

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): Carlos Amaya Alvarado

Año XXXV - Nº 14674

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

SÁBADO 6 DE OCTUBRE DE 2018

1

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. Nº 004-2018-2019-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que destituye del cargo de Vocal Supremo al señor César Hinostroza Pariachi 4

R. Leg. Nº 005-2018-2019-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que inhabilita por diez años para el ejercicio de la función pública al Vocal Supremo César Hinostroza Pariachi
 R. Leg. Nº 006-2018-2019-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que declara Haber Lugar a la formación de

- causa contra el Vocal Supremo César Hinostroza Pariachi **5 R. Leg. Nº 007-2018-2019-CR.-** Resolución Legislativa del Congreso que declara Haber Lugar a la formación de
- causa contra el Vocal Supremo César Hinostroza Pariachi **5 R. Leg. Nº 008-2018-2019-CR.-** Resolución Legislativa del Congreso que declara Haber Lugar a la formación de causa contra el Vocal Supremo César Hinostroza Pariachi **5**
- R. Leg. Nº 009-2018-2019-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que declara Haber Lugar a la formación de causa contra el Vocal Supremo César Hinostroza Pariachi 5
- R. Leg. Nº 010-2018-2019-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que destituye al ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura Sergio Iván Noquera Ramos 6
- R. Leg. Nº 011-2018-2019-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que declara haber lugar a la formación de causa contra el ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura Sergio Iván Noguera Ramos 6
- **R. Leg. Nº 012-2018-2019-CR.-** Resolución Legislativa del Congreso que destituye al ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura Julio Atilio Gutiérrez Pebe **6**
- R. Leg. Nº 013-2018-2019-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que inhabilita por diez años para el ejercicio de la función pública al ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura Julio Atilio Gutiérrez Pebe
- R. Leg. Nº 014-2018-2019-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que declara haber lugar a la formación de causa contra el ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura Julio Atilio Gutiérrez Pebe 7
- **R. Leg. Nº 015-2018-2019-CR.-** Resolución Legislativa del Congreso que destituye al ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura Guido César Aguila Grados **7**
- **R. Leg. Nº 016-2018-2019-CR.** Resolución Legislativa del Congreso que inhabilita por diez años para el ejercicio de la función pública al ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura Guido César Aguila Grados **7**
- R. Leg. Nº 017-2018-2019-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que declara Haber Lugar a la formación de causa contra el ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura Guido César Aguila Grados

R. Leg. Nº 018-2018-2019-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que destituye al ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura Orlando Velásquez Benites
 R. Leg. Nº 019-2018-2019-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que declara Haber Lugar a la formación de causa contra el ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura Orlando Velásquez Benites
 8

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 182-2018-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Japón y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Res. Nº 00084-2018-RCC/DE.- Modifican Bases Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, convocados en el marco del D.S. N° 071-2018-PCM

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° **0396-2018-MINAGRI.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE **10**

R.M. N° 0398-2018-MINAGRI.- Autorizan viaje de especialista del SENASA a Francia, en comisión de servicios 11
 R.M. N° 0400-2018-MINAGRI.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General, destinada a financiar los gastos derivados de la contratación de sociedad auditora externa, encargada de labores de control al Ministerio en el periodo 2018

R.J. Nº 0148-2018-MINAGRI-SENASA.- Designan Asesor de la Alta Dirección del SENASA 13

AMBIENTE

R.M. Nº 349-2018-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada "Monte Puyo (Bosque de Nubes)", que corresponde al área parcial del predio perteneciente a la Comunidad Campesina de Yambrasbamba, departamento de Amazonas

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 349-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios **16**

16

DEFENSA

R.M. N° 1268-2018 DE/FAP-.- Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a Alemania, en misión de estudios

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 227-2018-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales 17 D.S. N° 228-2018-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público a favor del pliego Instituto Peruano del Deporte y dictan otra disposición 20 D.S. N° 229-2018-EF.- Autorizan Transferencia Financiera de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año

D.S. N° 230-2018-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Gobierno Regional del departamento de Arequipa **22**

EDUCACION

R.M. N° 544-2018-MINEDU.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Ministerio 23

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 362-2018-MEM/DM.- Otorgan a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica ubicada en el distrito de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín

R.D. Nº 0053-2018-MEM/DGE.
ELECTROCENTRO S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en la obra "Electrificación Rural para el SER Pichanaki Perené II Etapa", ubicada en el departamento de Junín

R.D. Nº 0054-2018-MEM/DGE.- Otorgan a Electrocentro S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la obra "Electificación Rural para el SER Tingo María Circuito I Eje Cayumba III Etapa"

R.D. Nº 0055-2018-MEM/DGE.
ELECTROCENTRO S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en zonas comprendidas en la obra "Electrificación Rural para el SER Pichanaki Perené II Etapa", ubicada en el departamento de Junín

R.D. Nº 329-2017-MEM/DGE.- Otorgan a favor de Electrocentro S.A. la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en zonas comprendidas en el proyecto "SER Lircay Acobamba IV Etapa", ubicada en el departamento de Huancavelica

INTERIOR

R.M. N° **1143-2018-IN.**- Autorizan viaje de personal policial a Uruguay, en comisión de servicios **28**

PRODUCE

R.S. Nº 014-2018-PRODUCE.- Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de la Producción

R.M. N° 433-2018-PRODUCE.- Suspenden actividades de extracción del recurso Merluza en área del dominio marítimo 30

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0568/RE-2018.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios **31**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.M. Nº 743-2018 MTC/01.02.- Modifican la R.M. N° 494-2010-MTC/02 mediante la cual se precisó el Derecho de Vía de la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Chota - Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple, Ruta PE-3N

R.M. Nº 776-2018 MTC/01.- Autorizan viaje a Argentina de representantes del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y VI Juegos Parapanamericanos, en comisión de servicios 32

R.M. Nº 777-2018 MTC/01.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para financiar el proceso de contratación de sociedad de auditoría para labores de control externo al Ministerio **34**

R.M. Nº 780-2018 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", así como el pago correspondiente

R.VM. Nº **872-2018-MTC/03.-** Modifican R.VM. N° 154-2018-MTC/03 que designó al comité encargado de preparar las Bases y la conducción de Concursos Públicos para otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2018 **36**

R.D. Nº 060-2018-MTC/33.1.- Designan responsables titular y suplente de coordinar y entregar la información de acceso público de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao 37

R.D. Nº 731-2018-MTC/12.- Otorgan a Gold Flight S.R.L. permiso de operación de aviación general: privado 37
 R.D. Nº 795-2018-MTC/12.- Aprueban texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú-RAP 45 denominada "Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves, Marcas de Matrícula y Nacionalidad" - Nueva

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Edición, Enmienda 2

Y SANEAMIENTO

R.M. N° **343-2018-VIVIENDA.** Dan por concluida designación del Director de la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento **40**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. Nº 196-2018-IPD/P.- Designan Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del IPD 41 Res. Nº 197-2018-IPD/P.- Designan Director Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del IPD 41

SUPERINTENDENCIA

NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. Nº 076-2018/SBN.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para financiar el proceso de contratación de sociedad de auditoría que realizará labores de control posterior externo

42

39

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA **INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

043-2018-OS/GRT.-Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de julio 2018

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. Nº 081-2018-SERVIR-GG.- Aprueban el Manual de Perfiles de Puestos-MPP de SERVIR

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 103-2018-0EFA/PCD.- Designan temporalmente funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OFFA

Res. N° 104-2018-OEFA/PCD.- Designan temporalmente funciones de Director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Res. Nº 00004-2018-SENACE/CD.- Aceptan renuncia de miembro del Conseio Técnico Consultivo del SENACE Res. Nº 00005-2018-SENACE/CD.- Conforman el Comité Especial que estará a cargo de la conducción del proceso de selección meritocrático del/la Presidente/a Ejecutivo/a del SENACE

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA **ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

Acuerdo Nº 004-2018/009-FONAFE.-Acuerdo adoptado sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista 48

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 375-2018-P-CSJLI/PJ.- Conforman Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel y Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Res. Adm. Nº 927-2018-P-CSJLE/PJ.-Aprueban formatos propuestos por la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como instrumento de gestión de jueces de paz del Distrito Judicial de Lima Este

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. Nºs. 1546, 1555 y 1565-2018.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Cuba y Chile, en comisión de servicios

JURADO NACIONAL

DE ELECCIONES

Res. N° 1529-2018-JNE.-Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco

Res. N° 1530-2018-JNE.-Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco

Res. N° 1607-2018-JNE.-Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santo Domingo de Acobamba, provincia de Huancayo, departamento de Junín

Res. N° 1742-2018-JNE.-Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ihuarí, provincia de Huaral, departamento de Lima 57

Res. N° 1749-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos y Confirman en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Provincial de Huancavelica, departamento de Huancavelica **59**

Res. N° 1755-2018-JNE.-Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huando, provincia y departamento de Huancavelica

Res. N° 1759-2018-JNE.-Confirman resolución que declara improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial del Santa, departamento de Áncash

Res. N° 1760-2018-JNE.-Revocan resolución aue declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el distrito de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica 64

Res. N° 1771-2018-JNE.-Confirman resolución declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica 65

Res. № 1784-2018-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidato para el Concejo Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali 67

Res. N° 1786-2018-JNE.-Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica 68

Res. N° 1882-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica 70

Res. N° 1899-2018-JNE.-Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Nasca, departamento de Ica

Res. N° 3224-2018-JNE.- Declaran Infundado el pedido que se corrija una supuesta omisión en el material electoral correspondiente a la provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas 72

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 126-2018-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Provincial de Familia de Trujillo en el Distrito Fiscal de La Libertad **74**

Res. N° 127-2018-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Chachapoyas en el Distrito Fiscal de Amazonas

Res. N° 3590-2018-MP-FN.- Dan por concluidos nombramiento y designación, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Lima y del Callao **75**

RR. N°s. 3592, 3593 y 3594-2018-MP-FN. Nombran y dan por concluidas designaciones de fiscales en los Distritos Fiscales de La Libertad, Amazonas y Lima **75**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS

DE PENSIONES

Res. Nº 3711-2018.- Cancelan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **76**

Res. Nº 3875-2018.- Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a Canadá, en comisión de servicios **76**

Res. N° 3912-2018.- Aprueban estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones 77

Res. Nº 3914-2018.- Designan Superintendente Adjunto de Cooperativas

Circular Nº G-199-2018.- Circular sobre actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre octubre - diciembre de 2018

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

DE LINCE

 D.A. Nº 010-2018-MDL.- Aprueban Directiva que regula el Sorteo Electrónico de Premios del Mes de Diciembre de 2018

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza Nº 006-2018-MDCH.- Aprueban la Ordenanza que regula el Procedimiento de Regularización de Edificaciones construidas sin licencia en el distrito de Chancay, adecuado a la Ley N° 29090 **81**

Ordenanza Nº 007-2018-MDCH.- Aprueban la Ordenanza que regula el Procedimiento de Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas sin licencia en el distrito de Chancay, adecuado a la Ley N° 29090 **82**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Ordenanza Nº 015-2018-MDM.- Ordenanza que regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el distrito **82**

Ordenanza Nº 018-2018-MDM.- Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Libro y la Lectura 2018-2021 de la Municipalidad del Distrito de Mala

0/

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO № 004-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DESTITUYE DEL CARGO DE VOCAL SUPREMO AL SEÑOR CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

DESTITUIR del cargo de vocal supremo al señor CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI, por haber cometido infracción a la Constitución Política en sus artículos 39, 44, 138, 146, 139.2 y 139.3.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1699717-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 005-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR DIEZ AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL VOCAL SUPREMO CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución

Política y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto

INHABILITAR por diez años para el ejercicio de la función pública al vocal supremo ĆÉSAR HINOSTROZA PARIACHI, por haber cometido infracción a la Constitución Política en sus artículos 39, 44, 138, 146, 139.2 y 139.3.

Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1699717-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO № 006-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA **DEL CONGRESO QUE DECLARA** HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL VOCAL SUPREMO CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución . Política y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a la formación de causa contra el vocal supremo CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI, por la presunta comisión del delito de, por la presunta comisión del delito de patrocinio ilegal, previsto en el artículo 385 del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1699717-3

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 007-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL VOCAL SUPREMO CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a la formación de causa contra vocal supremo CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI, por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias, previsto en el artículo 400 del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1699717-4

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 008-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL VOCAL SUPREMO CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a la formación de causa contra vocal supremo CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI, por la presunta comisión del delito de negociación incompatible, previsto en el artículo 399 del Código Penal.

Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1699717-5

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO № 009-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL VOCAL SUPREMO CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a la formación de causa contra el vocal supremo CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI, por la presunta comisión del delito de organización criminal, previsto en el artículo 317 del Código Penal.

Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1699717-6

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO № 010-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siquiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DESTITUYE AL EX CONSEJERO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

DESTITUIR al ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS, por haber cometido infracción a la Constitución Política en sus artículos 39, 44, 150 y 154.

Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO № 011-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siquiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL EX CONSEJERO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a la formación de causa contra el ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS, por la presunta comisión del delito de patrocinio ilegal, previsto en el artículo 385 del Código Penal.

Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1699717-8

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO № 012-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DESTITUYE AL EX CONSEJERO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

DESTITUIR al ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE, por haber cometido infracción a la Constitución Política en sus artículos 39, 44, 150 y 154.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1699717-9

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 013-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA **DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR DIEZ** AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL EX CONSEJERO DEL CONSEJO **NACIONAL DE LA MAGISTRATURA JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por diez años para el ejercicio de la función pública al ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE, por haber cometido infracción a la Constitución Política en sus artículos 39, 44, 150 v 154,

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1699717-10

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 014-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA **DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR** A LA FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL EX CONSEJERO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a la formación de causa contra el ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico, previsto en el artículo 395 del Código

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1699717-11

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO № 015-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DESTITUYE AL EX CONSEJERO DEL CONSEJO NACIONAL **DE LA MAGISTRATURA GUIDO CÉSAR AGUILA GRADOS**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

DESTITUIR al ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura GUIDO CÉSAR AGUILA GRADOS, por haber cometido infracción a la Constitución Política en sus artículos 39, 44, 150 y 154.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1699717-12

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 016-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR DIEZ AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL EX CONSEJERO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA GUIDO CÉSAR AGUILA GRADOS

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por diez años para el ejercicio de la función pública al ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura GUIDO CÉSAR AGUILA GRADOS, por haber cometido infracción a la Constitución Política en sus artículos 39, 44, 150 y 154.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1699717-13

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO № 017-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL EX CONSEJERO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA GUIDO CÉSAR AGUILA GRADOS

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a la formación de causa contra el ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura GUIDO CÉSAR AGUILA GRADOS, por la presunta comisión del delito de patrocinio ilegal, previsto en el artículo 385 del Código Penal.

Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1699717-14

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO № 018-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DESTITUYE AL EX CONSEJERO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

DESTITUIR al ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES, por haber cometido infracción a la Constitución Política en sus artículos 39, 44, 150 y 154.

Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1699717-15

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO № 019-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL EX CONSEJERO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a la formación de causa contra el ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico, previsto en el artículo 395 del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1699717-16

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO **DE MINISTROS**

Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Japón y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

> **RESOLUCIÓN SUPREMA** N° 182-2018-PCM

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS:

Los Memorandos N° 197-2018-MTC/01.EGCH 1802-2018-MTC/09, y el Informe N° 0339-2018-MTC/09.01, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 197-2018-MTC/01. EGCH de fecha 02 de octubre de 2018, el Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunica que el señor Edmer Trujillo Mori, Ministro de Transportes y Comunicaciones, realizará una visita oficial a Japón, a fin de promover oportunidades de inversión en nuestro país; señalando además, que los gastos correspondientes a pasajes, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por el Gobierno de Japón;

Memorándum N° Que, con 1802-2018-MTC/09 de fecha 03 de octubre de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nº 0339-2018-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, a través del cual señala que la visita oficial del Ministro de Transportes y Comunicaciones a las ciudades de Tokio y Kioto, Japón, se realizará del 12 al 16 de octubre de 2018, la misma que resulta de interés institucional, toda vez que permitirá fortalecer la cooperación bilateral entre Perú y Japón en temas de infraestructura y servicios de transportes y comunicaciones; así como, se podrá tomar conocimiento respecto a la experiencia japonesa sobre políticas, regulación, tecnología e innovación en las materias antes descritas, incluyendo lo relacionado a los sistemas inteligentes de transportes, transporte público y gestión de tráfico en ciudades, aspectos que coadyuvarán en la reducción de la brecha de infraestructura de transportes y comunicaciones en nuestro país;

Que, asimismo, en el citado Informe Nº 0339-2018-MTC/09.01, la Oficina de Planeamiento señala que durante la visita oficial del Ministro de Transportes y Comunicaciones, se suscribirá el "Memorándum de Cooperación en el Campo de Transporte entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú y el Ministerio de Tierra, Infraestructura, Transporte y Turismo del Japón"; el cual tiene por objeto fomentar y desarrollar actividades de cooperación que permitan fortalecer las capacidades entre ambos Ministerios, a través del intercambio de información, experiencias, mejores prácticas, talleres, desarrollo de estudios especializados, normas técnicas, investigación, implementación de nuevas tecnologías, entre otros mecanismos de colaboración;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de Ministros se efectúa por resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del señor Edmer Trujillo Mori, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Tokio y Kioto, Japón, del 10 al 16 de octubre de 2018; el cual no irroga gasto alguno al Tesoro Público; Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar el Despacho de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Edmer Trujillo Mori, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Tokio y Kioto, Japón. del 10 al 16 de octubre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Encargar la Cartera de Transportes Comunicaciones, al señor Javier Román Pique del Pozo, Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 10 de octubre de 2018 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 3.- La presente autorización no irroga gasto alguno al Tesoro Público, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO Presidente del Consejo de Ministros

1699719-5

Modifican **Bases** Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, convocados en el marco del D.S. N° 071-2018-PCM

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00084-2018-RCC/DE

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTO: El Informe Nº 487-2018-RCC/GL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 094-2018-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556, aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, que lídera la implementación de el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios

Que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30556, dispone que para el procedimiento contratación pública especial las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar, aprobadas por la Autoridad, y publicadas en su portal institucional dentro de los cinco (5) días hábiles de la entrada en vigencia del

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM se aprobó el Reglamento de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 056-2018-RCC/DE, se aprueban las Bases Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, a ser convocados en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante las Bases Estándar:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 068-2018-RCC/DE se modificó el Anexo 9 "Modelo Carta de Referencia Bancaria" de las bases estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra;

Que, el literal f) del numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley N° 30556 establece que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios tiene como función emitir, dentro del marco de sus competencias, directivas de carácter vinculante para las Entidades Ejecutoras de los tres niveles de Gobierno involucrados en El Plan, a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad, estableciéndose en el literal f) del artículo 8 que la Dirección Ejecutiva tiene como función aprobar directivas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones e instrumentos que faciliten la gestión, así como el adecuado manejo y disposición de recursos de la entidad;

Que, en ese sentido, conforme lo señalado en el Informe N° 487-2018-RCC/GL de la Gerencia Legal resulta necesario modificar las bases estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Reconstrucción con Cambios;
De conformidad con el Texto Único Ordenado de Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM; el Decreto Supremo N° 071-2017-PCM que aprueba el Reglamento de la Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar las Bases Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, a ser convocados en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 056-2018-RCC/DE y modificadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 068-2018-RCC/DE, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Estratégica la publicación de la presente Resolución y las Bases Estándar en el Portal del Estado Peruano (www. peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia Administrativa publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDGAR QUISPE REMÓN Director Ejecutivo Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1699492-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0396-2018-MINAGRI

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 00004-2018-SENACE/PE, a través del cual el Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), solicita la designación de representantes titular y alterno, ante el Consejo Directivo del SENACE y el Informe Legal Nº 928-2018-MINAGRI-SG/OGAJ; de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y modificatorias, dispone en el numeral 1.1 del artículo 1, la creación del SENACE como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29968, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que el Consejo Directivo del SENACE está conformado por el/la Presidente/a Ejecutivo/a del SENACE, quien lo preside, y por un representante, titular o alterno, de diversos Ministerios, entre los cuales se encuentra el Ministerio de Agricultura y Riego; los citados representantes deben contar con capacidad de decisión y ser designados por Resolución Ministerial;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la vigencia del referido Decreto Legislativo, los Ministerios señalados en el artículo 6 de la Ley Nº 29968, deberán designar a los representantes que conformarán el Consejo Directivo del SENACE, mediante Resolución Ministerial;

Que, conforme el pedido solicitado por el Presidente Ejecutivo del SENACE, a través del Oficio del Visto, resulta pertinente designar mediante Resolución Ministerial a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del SENACE;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y

Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego modificado por la Ley N° 30048 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1394, que establece la conformación del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles:

SE RESUELVE:

- Artículo 1.- Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, según el siguiente detalle:
- Representante Titular: El/la Ministro (a) de Agricultura v Riego.
- Representante Alterno: El/la Director (a) General de Asuntos Ambientales Agrarios.
- Artículo 2.- Notificar copia de la presente Resolución al Presidente/a Ejecutivo/a del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA Ministro de Agricultura y Riego

1699754-1

Autorizan viaje de especialista del SENASA a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0398-2018-MINAGRI

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS:

Las Cartas de fecha 22 de junio de 2018 y 4 setiembre de 2018, respectivamente, del Coordinador de Euphresco de la Organización Europea y Mediterránea de Protección Vegetal – EPPO; los Oficios Nºs 0255- y 0278-2018-MINAGRI-SENASA, del Jefe Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA; y, los Informes Legales Nºs 915 y 945-2018-MINAGRI-SG/ OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre de 2015, el Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA, del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, suscribieron el Contrato de Adjudicación de Recursos No Reembolsables del Programa Nacional de Innovación Agraria para la Ejecución del Proyecto Nº 038-2015-INIA-PNIA/ UPMSI/IE: "Optimización de la identificación de plagas entomológicas en cultivos de importancia económica mediante códigos de barras de ADN y construcción de base de datos'

Que, con Carta de fecha 22 de junio de 2018, el Coordinador de Euphresco de la Organización Europea y Mediterránea de Protección Vegetal - EPPO (por sus siglas en ingles), invita a la señora Ida Micaela Bartolini Martínez del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, para participar en el Taller "Uso del código de barras de ADN, de la teoría a la práctica", en el marco del proyecto de Euphresco PRACTIBAR, a llevarse a cabo del 9 al 12 de octubre de 2018, en la sede de la EPPO Headquarters, 21 Bd Richard Lenoir, 75011 Paris, República Francesa;

Que, mediante la exposición de motivos remitida mediante Oficio Nº 0255-2018-MINAGRI-SENASA, el

Jefe Nacional del SENASA, señala que considerando los beneficios a lograr y teniendo en cuenta que una de las metas del Proyecto PNIA-IE- 10258-2015, es el fortalecimiento institucional en la técnica de código de barras de ADN, se hace necesaria la participación del SENASA, a través de la señora Ida Micaela Bartolini Martínez, Especialista en Sanidad Agraria del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal:

Que, en el Perú los cultivos y recursos forestales son afectados por diversas plagas, generando pérdidas costosas en la cadena productiva e incrementando el riesgo fitosanitario, debido a que existen limitaciones técnicas para identificar plagas entomológicas a nivel de especie y generando demoras en el diagnóstico; sin embargo, con los avances en el conocimiento de ADN, se han desarrollado métodos moleculares modernos que permiten la rápida y precisa identificación de los agentes causantes de las plagas, como el Código de barras del ADN:

Que, la participación de la señora Ida Micaela Bartolini Martínez, fortalecerá las capacidades científicas tecnológicas de laboratorios del SENASA, en código de barras de ADN; además, permitirá fortalecer las capacidades y adquirir experiencias en el manejo de esta tecnología, para optimizar el diagnóstico e identificación de plagas a nivel de especie v facilitar el comercio internacional de productos agrícolas;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el MEMORANDUM-0206-2018-MINAGRI-SENASA-OPDI, de fecha 05 de octubre de 2018, expedido por el Director General de la Oficina de Planificación y . Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar viaje de la señora Ida Micaela Bartolini Martínez, Especialista en Sanidad Agraria de la Unidad Centros de Diagnósticos de Sanidad Vegetal del SENASA, para participar en el Taller "Uso del código de barras de ADN, de la teoría a la práctica", que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 6 al 13 de octubre de 2018, considerando tal periodo por razones de itinerario:

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, del Jefe Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley Nº 28807; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y sus modificatorias, el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley Nº 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Ida Micaela Bartolini Martínez, Especialista en Sanidad Agraria de la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, a la ciudad de París, República Francesa, del 6 al 13 de octubre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

IDA MICAELA BARTOLINI MARTINEZ

Pasajes US\$ 3,776.20 Viáticos US\$ 2,700.00 TOTAL US\$ 6,476.20

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la culminación del viaje, la comisionada autorizada mediante la presente Resolución, deberá presentar ante el Titular de su Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA Ministro de Agricultura y Riego

1699754-2

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General, destinada a financiar los gastos derivados de la contratación de sociedad auditora externa, encargada de labores de control al Ministerio en el periodo 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0400-2018-MINAGRI

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 1617-2018-MINAGRI-SG-OGPP/OPRES de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 542-2018-MINAGRI/SG-OGPP/OPRES de la Oficina de Presupuesto; y, el Informe Legal N° 946-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y mediante Resolución Ministerial Nº 0514-2017-MINAGRI de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;
Que, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de

la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, modifica entre otros, el artículo 20 de la Ley № 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, estableciendo que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República; bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisando que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por

acuerdo de consejo regional o consejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente; requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, a efecto de implementar lo dispuesto en la Ley N° 30742, se expide la Resolución de Contraloría Nº 432-2018-CG de fecha 23 de agosto de 2018, mediante la cual se aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoria (SOA), que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo, conforme al Anexo que forma parte de dicha Resolución; de la cual se aprecia que al Ministerio de Agricultura y Riego le corresponde realizar una transferencia financiera hasta por la suma de Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Ciento Quince y 00/100 Soles (S/ 493 115,00) que comprende la retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de la SOA;

Que, en ese sentido, con el Oficio Nº 00242-2018-CG/VCSC de fecha 17 de setiembre de 2018, la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental de la Contraloría General de la República, comunica a este Ministerio que, a efecto de implementar las disposiciones de la normativa precedentemente expuesta, deberá realizar la transferencia financiera por la auditoría del periodo 2018, hasta por la suma de Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Ciento Quince y 00/100 Soles (S/ 493 115,00), importe que también debe ser considerado para la auditoría del periodo 2019; no obstante, precisa que el monto a transferirse en el Año Fiscal 2018 asciende a la suma de Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete y 70/100 Soles (S/ 258 487,70) que equivale a los conceptos de: retribución del cincuenta por ciento (50%) más el seis por ciento (6%) de derecho de Designación y Supervisión;

Que, mediante el Memorando N° 1567-2018-MINAGRI-SG-OGPP/OPRES de fecha 27 de setiembre de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de este Ministerio, solicita a la Oficina General de Administración realizar las acciones necesarias respecto al pedido efectuado por la Contraloría General de la República, mediante Oficio Nº 00242-2018-CG/VCSC;

través del Que. Memorandum 1306-2018-MINAGRI-SG/OGA de fecha 1 de octubre de 2018, la Oficina de Administración comunica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de este Ministerio, que debe transferirse a la Contraloría General de la República en el Año Fiscal 2018 la suma de Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete y 80/100 Soles (S/ 258 487,80), según detalle del cuadro inserto en dicho memorándum; en ese sentido, señala que cuenta con la suma de Ciento Ochenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Ocho y 20/100 Soles (S/ 186 558,20) por lo que solicita que la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto habilite el saldo que complemente el presupuesto requerido, hasta por la suma de Setenta y Un Mil Novecientos Veintinueve y 50/100 (S/ 71 929,50); asimismo, solicita que se realice la previsión presupuestal para los Años Fiscales 2019 y 2020, conforme a lo solicitado por la Contraloría General de la República;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias, y el artículo 20 de la Ley Nº 27785, modificado por la Ley Nº 30742, la Oficina de Presupuesto (OPRES) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) de este Ministerio; mediante el Informe N° 542-2018-MINAGRI/SG-OGPP/OPRES de fecha 2 de octubre de 2018, señala que dicha Oficina General aprobó mediante las Notas de Certificación Presupuestal N° 0000000473 y 0000000474, los recursos para el pago de la auditoria correspondiente al periodo 2018, hasta por la suma de Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho

00/100 Soles (S/ 258 488,00); asimismo precisa que, a fin de garantizar los recursos para atender lo solicitado por la Contraloría General de la República, ha emitido una previsión presupuestal hasta por la suma de Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Ciento Quince y 10/100 Soles (S/ 493 115,10) y Doscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Veintisiete y 30/100 Soles (S/ 234 627,30), para los años fiscales 2019 y 2020, respectivamente; de conformidad con el numeral 13.6 del artículo 13 de la Directiva N°005-2010-EF/76.01 denominada "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral Nº 030-2010-EF-76.01 de fecha 27 de diciembre de 2010 y sus modificatorias:

Que, en base al sustento técnico del Informe precedentemente señalado; la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorándum 1617-2018-MINAGRI-SG-OGPP/OPRES de fecha 3 de octubre de 2018, solicita autorizar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General;

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Nº 27785, modificado por la Ley Nº 30742, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, en el caso del Gobierno Nacional y, se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 y en el artículo del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias, el Ministro de Agricultura y Riego es la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio, titular de la entidad y del Pliego Presupuestal; razón por la cual corresponde aprobar mediante Resolución Ministerial la transferencia financiera solicitada;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración; de la Oficina de Presupuesto y de la

Oficina General de Asesoría Jurídica; y,
De conformidad con el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y sus modificatorias; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 denominada "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley Nº 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución de Contraloría Nº 432-2018-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría de la República

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, hasta por la suma de S/ 258 488,00 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley Nº 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, destinado a financiar los gastos derivados de la contratación de la sociedad auditora externa, que se encargará de las labores de control al Ministerio de Agricultura y Riego durante el periodo 2018.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, A 000003 Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Órdinarios.

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo, Seguimiento y Cumplimiento La Oficina General de Administración, en el ámbito su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para las cuales se autoriza la presente Transferencia Financiera.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Registrese y comuniquese y publiquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA Ministro de Agricultura y Riego

1699754-3

Designan Asesor de la Alta Dirección del SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0148-2018-MINAGRI-SENASA

5 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica y financiera;

Que, la Undécima Disposición Complemetaria Final del Decreto Legislativo Nº1059 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, señala que los servidores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el artículo 9º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 - Ley de Productividad y Competitividad aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR, señala que por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas. introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de los criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo;

mediante Resolución Que. Jefatural 0092-2018-MINAGRI-SENASA publicada el en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de julio de 2018, se designó a la Abog. Danery Rouss Yepez Abrill en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del SENASA;

Que, mediante la Carta de fecha 24 de setiembre de 2018, la Abog. Danery Rouss Yepez Abrill, formuló su renuncia al cargo de Asesora de la Alta Dirección del

Que, en el literal k) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, y modificatoria, se establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la Entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia:

Que, por su parte el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Unico Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades, siendo suceptibles de la aplicación del régimen de eficacia anticipada previsto en el artículo 17°1 de la acotada norma, siempre que no violen normas de orden público ni afecte a terceros;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; Decreto Legislativo Nº1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria; y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar con eficacia anticipada al 24 de setiembre de 2018, la renuncia formulada por la Abog. Danery Rouss Yepez Abrill, a la designación efectuada en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del SENASA, mediante la Resolución Jefatural N° 0092-2018-MINAGRI-SENASA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha de la publicación al Abog. Edwin Ricardo Alamo Toledo, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del SENASA, con reserva de su plaza de Auxiliar Coactivo I de la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Oficina de Administración.

Artículo 3º.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO J. MOLINA SALCEDO Jefe Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, "Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que

17.1 La autoridad podra disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.(...)*

1699711-1

AMBIENTE

Reconocen el Área de Conservación Privada "Monte Puyo (Bosque de Nubes)", que corresponde al área parcial del predio perteneciente a la Comunidad Campesina de Yambrasbamba, departamento de Amazonas

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 349-2018-MINAM

Lima, 5 de octubre de 2018

Vistos, el Oficio N° 409-2018-SERNANP-J y el Informe N° 570-2018-SERNANP-DDE, del Servicio Nacional de

Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; y el Informe N° 586-2018-MINAM/SG/OGAJ, sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Monte Puvo (Bosque de Nubes)": y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada:

Que, por su parte, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como área de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento.

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo № 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado:

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual establece que el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las áreas de conservación privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios. Asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada,

por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM. que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP las condiciones especiales de uso del área de conservación privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ése contexto normativo, de acuerdo a lo informado por el SERNANP en su informe de visto, el Presidente de la Comunidad Campesina de Yambrasbamba solicita el reconocimiento de Área de Conservación Privada "Monte Puyo (Bosque de Nubes)", por un período de diez (10) años, sobre la superficie parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº 02023292 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Chachapoyas de la Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo, ubicado en el distrito de Yambrasbamba, provincia de Bongará y departamento de Amazonas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 14-2018-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio procedimiento para el reconocimiento por el periodo de diez (10) años, del Área de Conservación Privada "Monte Puyo (Bosque de Nubes)", sobre el área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº 02023292 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Chachapoyas de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, ubicado en el distrito de Yambrasbamba, provincia de

Bongará y departamento de Amazonas; Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico del

SERNANP, a través del Informe N° 570-2018-SERNANP-DDE, señala que mediante las Cartas s/n registradas el 28 de junio de 2018 y el 09 de agosto de 2018, la Comunidad Campesina de Yambrasbamba remitió al SERNANP la Ficha Técnica definitiva de la propuesta de Área de Conservación Privada "Monte Puyo (Bosque de Nubes)". Dicho informe señala que el objetivo general del reconocimiento es conservar la biodiversidad biológica de los bosques húmedos de montaña y sus especies de flora y fauna representativas, contribuyendo a la continuidad de los procesos ecológicos del Santuario Nacional Cordillera de Colán y del Área de Conservación Privada Pampa del Burro. En tal sentido, el referido Informe concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones aprobadas por Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, contando con una superficie de 16153.00 ha, ubicado en el distrito de Yambrasbamba, provincia de Bongará y departamento de Amazonas;

Que, asimismo, el mencionado informe señala que el área propuesta se ubica en el bioma bosques húmedos latifoliados tropicales y subtropicales; abarcando la ecorregión Yungas Peruanas y según la ZEE- Amazonas, está sobre la Zona de Alto Valor Bioecológico; y que el ámbito del ACP brinda Servicios Ecosistémicos de Base y la provisión de hábitats para especies con alguna categoría de amenaza y endémicas de flora y fauna. Asimismo, protege especies maderables que se encuentran en CITES y su reconocimiento contribuirá a la protección de cabeceras de cuenca y la regulación hídrica del río Imaza, el mismo que provee agua de calidad a los comuneros del sector San José de la Comunidad Campesina Yambrasbamba;

N° mediante 586-2018-MINAM/ Que. Informe SG/OGÁJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, considera que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial de reconocimiento del ACP "Monte Puyo (Bosque de

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina

General de Asesoría Jurídica; y,
De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Monte Puyo (Bosque de Nubes)", por un período de diez (10) años, sobre la superficie de . 16153.00 ha, que corresponde al área parcial del predio perteneciente a la Comunidad Campesina de Yambrasbamba, inscrito en la Partida Electrónica Nº 02023292 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Chachapoyas de la Zona Registral II - Sede Chiclayo, ubicado en el distrito de Yambrasbamba, provincia de Bongará y departamento de Amazonas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Monte Puyo (Bosque de Nubes)" conservar la biodiversidad biológica de los bosques húmedos de montaña y sus especies de flora y fauna representativas, contribuyendo a la continuidad de los procesos ecológicos del Santuario Nacional Cordillera de Colán y del Área de Conservación Privada Pampa del Burro, de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica

Artículo 3º.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4º.- Disponer que los propietarios del predio citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial inscriban en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Monte Puyo (Bosque de Nubes)", reconocida por un período de diez (10) años, según el siguiente detalle:

- 1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
- 2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
- 3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.
- 4. Presentar al SERNANP un Informe Anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).
- 5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley Nº 26834, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5º.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO Ministra del Ambiente

1699710-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 349-2018-MINCETUR

Lima, 2 de octubre de 2018

Visto el Oficio Nº 229-2018-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, PROMPERÚ ha organizado, conjuntamente con empresas peruanas del sector servicios, la Misión Comercial "Perú Service Summit México 2018", a realizarse en las ciudades de Ciudad de México y Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 08 al 11 de octubre de 2018, con el objetivo de introducir la oferta del sector servicios, en especial de software, centros de contacto, marketing digital, servicios a la minería, entre otros, y conocer las oportunidades comerciales en el mercado mexicano; asimismo, el día 07 de octubre del mismo año, se tiene previsto ejecutar acciones previas necesarias para la óptima presentación de la misión comercial, que cautelen el cumplimiento de los objetivos planificados;

Que, por tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señora Carla Cecilia Rojas Hinostroza y del señor David Abraham Edery Muñoz, quienes laboran en la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ, realicen acciones para la promoción de las exportaciones de servicios en la

misión antes señalada;

Que, la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos,

modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM y el Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de Ciudad de México y Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, de la señora Carla Cecilia Rojas Hinostroza y del señor David Abraham Edery Muñoz, del 07 al 12 de octubre de 2018, para que en representación de PROMPERÚ, realicen la Misión Comercial "Perú Service Summit México 2018", a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos por día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Carla Cecilia Rojas Hinostroza	850,25	América del	440,00	5	2 200,00
David Abraham Edery Muñoz	850,25	Norte	440,00	5	2 200,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la misión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1697909-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a Alemania, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1268-2018 DE/FAP-

Lima, 4 de octubre de 2018

Visto, la Carta de fecha 18 de julio de 2018 del Agregado de Defensa de la Embajada de la República Federal de Alemania en el Perú y el Óficio NC-35-COA7-N° 3013 de fecha 05 de setiembre de 2018 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta de fecha 18 de julio de 2018, el Agregado de Defensa de la Embajada de la República Federal de Alemania en el Perú, Teniente Coronel DEM Reiner Jantos, invita al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, General del Aire Javier Enrique Ramírez Guillen, a participar en la Conferencia Internacional del Centro de Excelencia OTAN - JOINT AIR POWER COMPETENCE CENTRE (JAPCC), en la ciudad de Essen – Alemania, a realizarse del 09 al 11 de octubre de 2018:

Que, mediante el Oficio NC-35-COA7-N° 3013 de fecha 05 de setiembre de 2018, el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, del Mayor General FAP GREGORIO CESAR MENDIOLA LOMPARTE, para que participe en la Conferencia Internacional del Centro de . Excelencia de OTAN, en la ciudad de Essen - Alemania, a realizarse del 09 al 11 de octubre de 2018;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como, su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, la presente actividad no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2018; aprobada con Resolución Ministerial Nº 354-2018 DE/SG, de fecha 21 de marzo de 2018, la misma fue acordada con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés de la Fuerza Aérea del Perú y a la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización del viaie correspondiente:

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos del Oficio citado en el párrafo precedente, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior del Mayor General FAP GREGORIO CESAR MENDIOLA LOMPARTE, para que participe en la Conferencia Internacional del Centro de Excelencia OTAN, el JAPCC, en la ciudad de Essen - Alemania, a realizarse del 09 al 11 de octubre de 2018; por cuanto, permitirá elevar la imagen y presencia institucional de la FAP a nivel internacional; asimismo, permitirá contar con personal calificado el cual eleva el nivel técnico-doctrinario . de la institución haciéndola más competente en relación a las Fuerzas Aéreas de la región así como a nivel mundial;

Que, conforme al documento HG-N° 0134 DGVC-ME/ SIAF-SP de fecha 19 de setiembre de 2018 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales viáticos en Comisión de Servicio que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2018, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento pasajes aéreos internacionales y viáticos en Comisión de Servicio de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo № 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Mayor General FAP GREGORIO CESAR LOMPARTE, identificado MENDIOLA con O- 9478083 y DNI: 43369147, para participar en la Conferencia Internacional del Centro de Excelencia OTAN - JOINT AIR POWER COMPETENCE CENTRE (JAPCC), en la ciudad de Essen - Alemania, a realizarse del 09 al 11 de octubre de 2018; así como, su salida del país el 07 de octubre de 2018 y retorno el 13 de octubre de 2018.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2018, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Essen (Alemania) - Lima:

US \$ 2,862.04 x 01 persona

= US \$ 2,862.04

Viaticos:

US \$ 540.00 x 03 días x 1 persona

= US \$ 1,620.00

Total a pagar

= US \$ 4,482.04

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ HUERTA TORRES Ministro de Defensa

1699751-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO Nº 227-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, el párrafo 26.1 del artículo 26 de la Ley Nº 30693, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 1 600 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar, entre otros, lo dispuesto en el literal a) referido al pago de las asignaciones temporales y el pago de la diferencia de jornada de los profesores en el marco de la Ley N° 29944; en el literal b) el financiamiento del pago de encargaturas para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las áreas de desempeño laboral establecidas en el artículo 12 de la Ley Nº 29944; en el literal c) el pago de la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac. Ene y Mantaro (VRAEM); en el literal d) referido al pago de los beneficios correspondientes de los profesores contratados, en el marco de la Ley Nº 30328; en el literal

e) referido al pago de los beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 30493; y en el literal h) referido al financiamiento de las plazas creadas y validadas en el presente año fiscal para el desempeño laboral establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley N° 29944;

Que, asimismo, el párrafo 26.5 del artículo 26 de la Ley N° 30693, establece que en las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a solicitud de este último;

Que, el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, las mismas que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público:

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes Nºs 579, 707 y 749-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP ha sustentado la transferencia solicitada y ha verificado que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, en los Programas Presupuestales 0090: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular y 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva, y en la categoría presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, se cuenta con recursos disponibles para financiar la diferencia de jornada de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, las encargaturas para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las áreas de desempeño laboral establecidas en el artículo 12 de la Ley Nº 29944, la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el VRAEM, los beneficios correspondientes de los profesores contratados, en el marco de la Ley N° 30328, los beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 30493 y el financiamiento de las plazas creadas y validadas en el presente año fiscal para el desempeño laboral establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley N° 29944; en virtud de lo cual, con Oficio N° 3905-2018-MINEDU/SG, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación y la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de S/ 709 770 201,00 (SETECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES) para financiar la diferencia de jornada de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, las encargaturas para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las áreas de desempeño laboral establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 29944, la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el VRAEM, los beneficios correspondientes de los profesores contratados, en el marco de la Ley N° 30328, los beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 30493 y el financiamiento de las plazas creadas y validadas en el presente año fiscal para el desempeño laboral establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley N° 29944;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/709 770 201,00 (SETECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), para financiar lo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en los párrafos 26.1 y 26.5 del artículo 26 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 709 770 201,00 (SETECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la diferencia de jornada de los profesores en el marco de la Ley Nº 29944, las encargaturas para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las áreas de desempeño laboral establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 29944, la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el VRAEM, los beneficios correspondientes de los profesores contratados, en el marco de la Ley N° 30328, los beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 30493 y el financiamiento de las plazas creadas y validadas en el presente año fiscal para el desempeño laboral establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley N° 29944, de acuerdo al siguiente detalle:

SECCION PRIMERA PLIEGO	: Gobierno Central 010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

DF I A:

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 535 890 522,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación

Básica y Técnico Productiva

En Soles

PRODUCTO 3000790 : Personal Contratado

Oportunamente
ACTIVIDAD 5005877 : Contratación oportuna y pago

de personal en Instituciones

Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 3 362 023,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000668 Desarrollo de la Educación Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 165 597 036,00

ACTIVIDAD 5002348: Transferencia a otros organismos

núblicos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales

4 920 620 00

TOTAL EGRESOS 709 770 201,00

AIA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas PLIEGO. : Gobiernos Regionales

PROGRAMA

aprendizaje **PRESUPUESTAL** 0090 : Logros de estudiantes de la Educación Básica

Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones educativas

condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras

de las instituciones educativas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 641 528 822,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación

Básica y Técnico Productiva

PRODUCTO 3000790 : Personal Contratado

Oportunamente

ACTIVIDAD 5005877 : Contratación oportuna y pago

de personal en Instituciones Educativas Inclusivas. Centros de Educación Básica Especial y

Centros de Recursos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 3 686 644,00

PROGRAMA

PRESUPUESTAL 0107 : Mejora de la formación en carreras

docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria

PRODUCTO 3000546 : Instituciones de Educación Superior

Pedagógica con Condiciones

Básicas para el Funcionamiento

5005906 : Contratación oportuna y pago del **ACTIVIDAD**

personal docente

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 848 079.00

ACCIONES CENTRALES

5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 12 171 908 00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral

y Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

12 391 837.00 2.1 Personal y Obligaciones Sociales

ACTIVIDAD 5000668 : Desarrollo de la Educación Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 24 842 217.00

ACTIVIDAD 5000671 : Desarrollo de la Formación de

Artistas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 4 273 820,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo de Ciclo Avanzado de la

Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 6 863 140,00

ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo de Ciclo Intermedio de la

Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2 163 734.00

> **TOTAL EGRESOS** 709 770 201.00

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo 01 "Transferencia para financiar la diferencia de jornada de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, las encargaturas para los que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las áreas de desempeño laboral establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 29944, la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el VRAEM, los beneficios correspondientes de los profesores contratados, en el marco de la Ley Nº 30328 y los beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley Nº 30493" y el Anexo 02 "Transferencia para financiar las plazas creadas y validadas en el presente año fiscal para el desempeño laboral establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley N° 29944" que forman parte integrante del Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de públicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

Los Titulares de los pliegos, habilitador y 2.1 habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Únidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES Ministro de Educación

1699719-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público a favor del pliego Instituto Peruano del Deporte y dictan otra disposición

> DECRETO SUPREMO Nº 228-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo № 004-2018-MINCETUR, se declaró de interés nacional la realización de los eventos deportivos "Rally Dakar Perú 2019" y "Dakar Series-Desafío Inca 2018";

Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo crea el Grupo de Trabajo de los eventos deportivos "Rally Dakar Perú 2019" y "Dakar Series—Desafío Inca 2018", el mismo que estará integrado por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo presidirá, y por representantes del Ministerio de Educación, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Instituto Peruano del Deporte – IPD, quien actuará como secretario técnico, de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado—SERNAMP;

Que, se ha suscrito un Convenio de Colaboración Interinstitucional entre los pliegos Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Educación, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, el Instituto Peruano del Deporte y la Organización Amaury Sport Organisation–A.S.O., con el objeto de aunar esfuerzos, así como establecer los lineamientos que deberán observar las partes, a fin de desarrollar las actividades que faciliten y apoyen la preparación y realización del "Rally Dakar Perú 2019" y del "Dakar Series–Desafío Inca 2018";

Que, mediante Oficio Nº 176-2018-GG/IPD que acompaña el Memorando N° 003913-2018-OPP/IPD, el Instituto Peruano del Deporte-IPD solicita al Ministerio de Educación la gestión de recursos adicionales hasta por la suma de S/ 20 400 000,00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la realización de los eventos deportivos "Rally Dakar Perú 2019" y "Dakar Series – Desafío Inca 2018", siendo que los recursos antes mencionados no han sido previstos en el presupuesto institucional del año fiscal en curso, tal como se señala en el Informe N° 003660-2018-UPTO/IPD; requerimiento que también es solicitado por el Ministerio de Educación a través del Oficio N° 04899-2018-MINEDU/SG;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/20 400 000,00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Instituto Peruano del Deporte, para financiar la realización de los eventos deportivos "Rally Dakar Perú 2019" y "Dakar Series – Desafío Inca 2018", teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del citado pliego en el presente año fiscal;

Que, de otro lado, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 222-2018-EF incrementa el límite de gasto en materia de bienes y servicios conforme a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 005-2018, a favor del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, hasta por el monto de S/1 109 488,00 (UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, siendo el actual límite de gasto para el citado pliego en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, la suma de S/ 61 625 732,00 (SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES);

Que, el párrafo 4.2 del artículo 4 del citado Decreto de Urgencia Nº 005-2018 dispone que los límites de gasto establecidos en los literales a) y b) del párrafo 4.1, pueden ser excepcionalmente incrementados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 04899-2018-MINEDU/SG, solicita el incremento en el límite de gasto del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, hasta por la suma de S/ 20 400 000,00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la realización de los eventos deportivos "Rally Dakar Perú 2019" y "Dakar Series – Desafío Inca 2018"; conforme a lo establecido en el citado Decreto de Urgencia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 005-2018;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de suma de S/ 20 400 000,00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, para la realización de los eventos deportivos "Rally Dakar Perú 2019" y "Dakar Series – Desafío Inca 2018", de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 20 400 000.00

TOTAL EGRESOS 20 400 000 00

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Nacional

PLIEGO 342 : Instituto Peruano del Deporte UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Peruano del Deporte-IPD

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

5000636 : Deporte Afiliado FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 20 400 000,00

TOTAL EGRESOS 20 400 000 00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados. bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Incremento del Límite del Gasto

Increméntese el límite del gasto en materia de bienes y servicios conforme a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia $N^{\rm o}$ 005-2018, a favor del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, para la realización de los eventos deportivos "Rally Dakar Perú 2019" y "Dakar Series – Desafío Inca 2018", hasta por el monto de S/ 20 400 000,00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

El Titular del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, modifica, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la vigencia de este Decreto Supremo, la resolución emitida en el marco del párrafo 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia Nº 005-2018, teniendo en cuenta el incremento del límite del gasto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES Ministro de Educación

1699719-2

Autorizan Transferencia Financiera de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversas universidades públicas

DECRETO SUPREMO Nº 229-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, el párrafo 26.3 del artículo 26 de la Ley Nº 30693, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las Universidades Públicas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a solicitud de este último, para financiar las plazas de docentes ordinarios, conforme a lo establecido en el literal d) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la citada ley;

Que, mediante el Informe Nº 656-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación informa que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la categoría presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, se cuenta con recursos disponibles para financiar las plazas de docentes ordinarios; en virtud de lo cual, con los Oficios N°s. 04557 y 04801-2018-MINEDU/SG, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación y la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, se determina que el monto a transferir a diversas Universidades Públicas asciende a la suma de S/ 15 231 903,00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), para financiar las plazas de docentes ordinarios;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversas Universidades Públicas, hasta por la suma de S/ 15 231 903,00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), para financiar lo señalado en el considerando precedente:

De conformidad con lo establecido en el párrafo 26.3 del artículo 26 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

DECRETA:

Artículo 1. Obieto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 15 231 903,00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y ÙN MIL NOVECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de diversas Universidades Públicas, para financiar las plazas de docentes ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIFGO 010 : Ministerio de Educación

PLIEGO 010 : Ministerio de Educación UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para

Todos

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000668 : Desarrollo de la Educación Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y obligaciones sociales 15 231 903,00

TOTAL EGRESOS 15 231 903,00

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central PLIEGO : Universidades Públicas

PROGRAMA

PRESUPUESTAL 0066 : Formación Universitaria de

Pregrado

PRODUCTO 3000784 : Docentes con adecuadas

competencias

ACTIVIDAD 5005857 : Ejercicio de la docencia universitaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y obligaciones sociales 15 231 903,00

TOTAL EGRESOS 15 231 903,00

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia para financiar las plazas de docentes ordinarios de diversas Universidades Públicas" que forma parte integrante del Decreto Supremo, el cual se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES Ministro de Educación

1699719-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Gobierno Regional del departamento de Arequipa

DECRETO SUPREMO Nº 230-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa mediante Oficio N° 633-2018-GRA/GR, solicita recursos adicionales con la finalidad de financiar la formalización de 1,500 predios rurales en el año 2018, en el marco del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que comprende acciones en sectores de algunas unidades territoriales priorizadas en las provincias de La Unión, Caravelí, Condesuyos, Castilla, Camaná y Arequipa; acciones que no han sido programadas en el presente año;

Que, a través del Memorando N° 809-2018-EF/53.04, en lo que corresponde al costo del personal para el cumplimiento de las actividades a ser financiadas, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos ha estimado el costo del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 el cual asciende a S/ 108 915,00 (CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE Y 00/100), para el periodo octubre a diciembre del 2018;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley № 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar gastos que por su naturaleza y su coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/ 4 7 6 115,00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el correspondiente presupuesto institucional en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en artículo 45 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 476 115,00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE Y 00/100

SOLES), a favor del pliego 443: Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, destinados a financiar el proceso de saneamiento físico legal de 1,500 predios rurales, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA

En Soles

SECCION PRIMERA

: Gobierno Central

PI IFGO UNIDAD EJECUTORA 009 : Ministerio de Economía y Finanzas 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

5000415 : Administración

del Proceso Presupuestario del Sector Público

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia

476 115.00

TOTAL INGRESOS

476 115.00 _____

En Soles

del

SECCION SEGUNDA

: Instancias Descentralizadas

PLIEGO

443 : Gobierno Regional

Departamento de Arequipa

100 : Agricultura Arequipa

UNIDAD EJECUTORA

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

ACTIVIDAD

5000776 · Formalización de Predios Rurales

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios

476 115,00

TOTAL GASTOS

476 115.00

Artículo 2. Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego habilitado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA Ministro de Economía y Finanzas

1699719-4

EDUCACION

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERUAL N° 544-2018-MINEDU

Lima, 4 de octubre de 2018

Vistos, los Oficios Nº 2085-2018-MINEDU/SG-OGRH v N° 2328-2018-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 105-2018-MINEDU/ SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos, el Informe Técnico N° 185-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 198-2018-SERVIR-PE, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Informe N° 1019-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25762, se aprobó la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado mediante Ley N° 26510, en la cual se determina el ámbito y la conformación del Sector Educación, la finalidad, atribución y estructura básica del Ministerio de Educación; determinándose que el ámbito del sector educación comprende las acciones y los servicios que en materia de educación, cultura, deporte y recreación se ofrecen en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", la misma que establece las reglas para que las Entidades del Sector Público aprueben su Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional;

Que, de acuerdo con el numeral 7.5 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil, previsto en la Ley Nº 30057:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0091-2012-ED, se aprueba el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, modificado por Resoluciones Ministeriales or F N°, N°, N° 042-2014-MINEDU, 171-2014-MINEDU, N° 251-2014-MINEDU, 275-2014-MINEDU, N° 051-2015-MINEDU, Ν° 337-2016-MINEDU, N° 474-2017-MINEDU. 533-2017-MINEDU. Ν° 584-2017-MINEDU y N° 482-2018-MINEDU

Que, con Resolución Ministerial Nº 052-2015-MINEDU, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Ministerio de Educación, reordenado por Resoluciones Ministeriales N° 415-2015-MINEDU, N° 266-2017-MINEDU y N° 453-2017-MINEDU;

Que, mediante Óficio Nº 4453-2018-MINEDU/SG, de fecha 10 de setiembre de 2018, la Secretaría General del Ministerio de Educación remite a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la propuesta de CAP Provisional, para que emita el informe de opinión previa favorable, así como solicita la excepción al límite de empleados de confianza;

N° mediante Oficio 790-2018-SERVIR/ Que, PE, de fecha 26 de setiembre de 2018, la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe Técnico Nº 185-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, en el cual se otorga opinión favorable a la propuesta de CAP Provisional planteada por el Ministerio de Educación, así como

a la excepción de los cargos de confianza a que se refiere el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, precisando que la misma debe ser aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva y publicarse en el Diario Oficio "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 198-2018-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de setiembre de 2018, la Autoridad Nacional del Servicio Civil resuelve exceptuar al Ministerio de Educación del tope de cincuenta (50) empleados de confianza, de acuerdo al sustento contenido en el numeral 3.4.3 del Informe Técnico N° 185-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos:

Que, conforme a lo expuesto, contando con el sustento de la Oficina General de Recursos Humanos, y la opinión favorable de la Unidad de Organización Métodos, así como de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, corresponde aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Educación, a fin de contar con un documento de gestión actualizado; debiendo dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales 415-2015-MINEDU, Nos. 052-2015-MINEDU, 266-2017-MINEDU y 453-2017-MINEDU;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Organización y Métodos, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRG, modificada por Resolución de Presidencia N° 057-2016-SERVIR/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Ministerio de Educación, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 052-2015-MINEDU. N 415-2015-MINEDU, N° 266-2017-MINEDU 453-2017-MINEDU.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

DANIEL ALFARO PAREDES Ministro de Educación

1698787-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica ubicada en el distrito de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín

Nº 362-2018-MEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

VISTOS: El Expediente Nº 14371616 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica con la Línea de Transmisión en 22.9 kV C.H. Llaylla – C.H. Chalhuamayo; la Resolución Ministerial N° 361-2018-MEM/DM; y, los Informes N° 051-2018-MEM/DGE-DCE y N° 763-2018-MEM/OGJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta GR-246-2016 con Registro N° 2589065, de fecha 22 de marzo de 2016, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (en adelante, ELECTROCENTRO) solicita la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica con la Línea de Transmisión en 22.9 kV C.H. Llaylla – C.H. Chalhuamayo, ubicada en el distrito de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín (en adelante, el PROYECTO);

Que, mediante Memo-0948-2017/MEM-DGAAE, de fecha 21 de setiembre de 2017, la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE) remite a la Dirección General de Electricidad (DGE) el Informe Nº 000012-2017-ICG/DCP/DGPI/VMI/MC, anexado al Oficio N° 000535-2017/DGPI/VMI/MC con Registro N° 2741344, de fecha 19 de setiembre de 2017, que concluye entre otros aspectos, que en el área del proyecto no existe presencia de pueblos indígenas u originarios, por lo que no es necesario realizar un proceso de consulta previa;

Que, de conformidad con los Informes de Vistos, al haberse verificado que, a la fecha ELECTROCENTRO cumple con los requisitos para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión con el PROYECTO, según lo señalado en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el Texto único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas (TUPA del MEM), corresponde se apruebe su solicitud; y, por consiguiente se apruebe el Contrato de Concesión en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en esta el texto de la presente Resolución e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, adicionalmente, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la Resolución Ministerial que aprueba el otorgamiento de concesión definitiva debe aprobar el respectivo Contrato de Concesión y autorizar al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, para intervenir en la celebración del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica con la Línea de Transmisión en 22.9 kV C.H. Llaylla – C.H. Chalhuamayo, ubicada en el distrito de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Nº 516-2017 a suscribirse entre Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 4 Anexos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión Nº 516-2017 aprobado en el artículo 2, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión Nº 516-2017, referido en el artículo 2 de la presente Resolución en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO Ministro de Energía y Minas

1693918-1

Otorgan a favor de ELECTROCENTRO S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en la obra "Electrificación Rural para el SER Pichanaki Perené II Etapa", ubicada en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0053-2018-MEM/DGE

Lima, 5 de marzo de 2018

VISTO: El Expediente Nº 64378517 sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la obra "Electrificación Rural para el SER Pichanaki Perené II Etapa", presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro-ELECTROCENTRO S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta GR-065-2017 con Registro N" 2674450, de fecha 23 de enero de 2017, complementada con las cartas GRP-204-2017 y GRP-961-2017 con Registros N° 2679414 y N° 2724997, de fechas 08 de febrero y 17 de julio de 2017, respectivamente, ELECTROCENTRO S.A. solicita la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la obra "Electrificación Rural para el SER Pichanaki Perené II Etapa", ubicado en los distritos de Pichanaki, Perené y Río Negro; provincias de

Chanchamayo y Satipo; departamento de Junín; Que, ELECTROCENTRO S.A. ha presentado la Resolución Directoral N° 000113-2017-GRJ/GRDE/ DREM/DR, de fecha 04 de julio de 2017, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), así como la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2017-MEM/DGE, de fecha 02 de febrero de 2017, correspondiente a la obra a que se refiere en el considerando que antecede conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N°025-2007-EM, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, ha emitido el Informe 035-2018-MEM/DGE-DCE

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de ELECTROCENTRO S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la obra "Electrificación Rural para el SER Pichanaki Perené II Etapa", ubicado en los distritos de Pichanaki, Perené Río Negro; provincias de Chanchamayo y Satipo; departamento de Junín, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

ítem	Líneas Primarias	Tensión (kV)	Sistema	Longitud (km)	Ancho Faja Servidumbre (m)
1	39 Derivaciones de Línea Primaria (Fase-Neutro)	13,2	Monofásico	55.12	11

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 105-2017 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro -ELECTROCENTRO S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Articulo 4.- Incorporar el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural 105-2017, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el diario oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VICTOR T. CARLOS ESTRELLA **Director General** Dirección General de Electricidad

1673564-1

Otorgan a Electrocentro S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la obra "Electrificación Rural para el SER Tingo María Circuito I Eje Cayumba III Etapa"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0054-2018-MEM/DGE

Lima. 5 de marzo de 2018

VISTO: El Expediente Nº 64377617 sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la obra "Electrificación Rural para el SER Tingo María Circuito I Eje Cayumba III Etapa", presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima-ELECTROCENTRO S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta GR-066-2017 con Registro № 2674452, de fecha, 23 de enero de 2017, complementada con las cartas GRP-201-2017 y GRP-422-2017 con Registros № 2679425 y № 2690108, de fechas 08 de febrero y 20 de marzo de 2017, respectivamente, ELECTROCENTRO S.A. solicita la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la obra "Electrificación Rural para el SER Tingo María Circuito I Eje Cayumba III Etapa", ubicada en los distritos de Chaglla, Chinchao, San Pablo de Pillao y Mariano Dámaso Beraun; provincias de Pachitea, Huánuco y Leoncio Prado; departamento de Huánuco:

Que, ELECTROCENTRO S.A. ha presentado la Resolución Directoral Regional Nº 140-2016-GR-HUÁNUCO/DREMH, de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huánuco, aprueba el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), así como la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral Nº 034-2017-MEM/DGE, de fecha 06 de febrero de 2017, correspondiente a la obra a que se refiere en el considerando que antecede conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los

requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe Nº 449-2017-MEM/DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de ELECTROCENTRO S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la obra "Electrificación Rural para el SER Tingo María Circuito I Eje Cayumba III Etapa", ubicada en los distritos de Chaglla, Chinchao, San Pablo de Pillao y Mariano Dámaso Beraun; provincias de Pachitea, Huánuco y Leoncio Prado; departamento de Huánuco, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Item	Líneas Primarias	Tensión (kV)	Sistema	Longitud (km)	Ancho Faja Servidumbre (m)
	18 Derivaciones de Línea Primaria (Fase-Neutro)	13,2	Monofásico	46.77	11

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural Nº 103-2017 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- Incorporar el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural Nº 103-2017, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el diario oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley

de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2007-EM.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VICTOR T. CARLOS ESTRELLA Director General Dirección General de Electricidad

1673565-1

Otorgan a favor de ELECTROCENTRO S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en zonas comprendidas en la obra "Electrificación Rural para el SER Pichanaki Perené II Etapa", ubicada en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0055-2018-MEM/DGE

Lima, 5 de marzo de 2018

VISTO: El Expediente N° 65378417 sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la obra "Electrificación Rural para el SER Pichanaki Perené II Etapa", presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro-ELECTROCENTRO S.A.:

CONSIDERANDO:

mediante la carta GR-055-2017 Registro N° 2674442, de fecha 23 de enero de 2017, ELECTROCENTRO S.A. solicita la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones de la obra "Electrificación Rural para el SER Pichanaki Perené II Etapa", que comprende las zonas de 1) Nuevo Porvenir, 2) Progresista Cuviriani, 3) Alto San Juan, 4) Selva Alegre de Miritarini II, 5) Alto Yaroni, 6) San José Alto Ipoki Sector I, 7) San José Alto Ipoki Sector II, 8) Centro Shori Barrio Catarata-Centro Shori Barrio Villa Sol, 9) Santa Fe (Andrés A. Cáceres) - San Nicolás (Andrés A. Cáceres), 10) Villa Virgen Sector I - Villa Virgen Sector II, 11) Alto San Miguel III, 12) San Antonio Bajo Chirani II, 13) Sector Huancas II (Paucarbambilla)-Sector Huancas I, 14) Río Blanco III Parte Alta, 15) San Fernando Los Ángeles de Ubiriki, 16) Sector Alto Perú Puerto Unión - Sector Chivanari Puerto Unión, 17) Los Claveles Villa Kimarini, 18) Barrio Alto Villavista, 19) Alto Gran Playa Sector I, 20) Alto Gran Playa Sector II, 21) Zona Industrial (Puerto Yurinaki), 22) Alto San Miguel I - Alto San Miguel II, 23) Bajo Zona Patria, 24) Barrio Puneño (C.P. Porvenir), 25) Valle Hermoso (Gran Playa Norte), 26) Nueva Esperanza (Nueva Florida), 27) Bajo Anashirona, 28) Alto San José de Huatziroki, 29) Bajo San José de Huatziroki, 30) Meseta San Pedro Sector I-Sector II-Sector III - 28 de Julio Parte Alta I - Parte Alta II - 28 de Julio Centro - 28 de Julio Parte Baja I -28 de Julio Parte Baja II, 31) Villa Sol de Santa Cruz de Agua Dulce, 32) Sector III Bajo Pucusani, 33) CC.NN. San José Ccuviriani - Río Chachari - Santa Isabel I - Santa Isabel II - Triunfo Río Cuviriani I - Triunfo Río Cuviriani II - Nuevo Horizonte y 34) Nuevo Bella Vista Sector I - Bella Vista Sector II - Bella Vista Sector III - Vista Alegre Sector I - Alto Vista Alegre - Naciente Vista Alegre, ubicadas en los distritos de Chanchamayo, Perené, Pichanaqui y Río Negro; provincias de Chanchamayo y Satipo; departamento de Junín, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, ELECTROCENTRO S.A. ha presentado la Resolución Directoral N° 000113-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 04 de julio de 2017, mediante

la cual la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), así como la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2017-MEM/DGE, de fecha 02 de febrero de 2017, correspondiente a la obra a que se refiere en el considerando que antecede conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 032-2018-MEM/DGE-DCE:

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la ELECTROCENTRO S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en la obra "Electrificación Rural para el SER Pichanaki Perené II Etapa", ubicado en los distritos de Chanchamayo, Perené, il chanaqui y Río Negro; provincias de Chanchamayo y Satipo; departamento de Junín, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona	Depar- tamento	Provincia	Distrito
1	Nuevo Porvenir	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui
2	Drawnskiska Conditional	li im fm	Charabanana	Pichanaqui
2	Progresista Cuviriani	Junín	Chanchamayo	Perené
3	Alto San Juan	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui
4	Selva Alegre de Miritarini II	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui
5	Alto Yaroni	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui
_	Can Jacá Alta Inaki Castar I	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui
6	San José Alto Ipoki Sector I	Junin	Satipo	Río Negro
7	San José Alto Ipoki Sector II	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui
8	Centro Shori Barrio Catarata- Centro Shori Barrio Villa Sol	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui
9	Santa Fe (Andrés A. Cáceres) - San Nicolás (Andrés A. Cáceres)	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui
10	Villa Virgen Sector I - Villa Virgen Sector II	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui
11	Alto San Miguel III	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui
12	San Antonio Bajo Chirani II	Junín	Chanchamayo	Perené
13	Sector Huancas II (Paucarbambilla)-Sector Huancas I	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui
14	Río Blanco III Parte Alta	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui
15	San Fernando Los Ángeles de Ubiriki	Junín	Chanchamayo	Perené
16	Sector Alto Perú Puerto Unión - Sector Chivanari Puerto Unión	Junín	Chanchamayo	Perené
17	Los Claveles Villa Kimarini	Junín	Chanchamayo	Perené
18	Barrio Alto Villavista	Junín	Chanchamayo	Perené
19	Alto Gran Playa Sector I	Junín	Chanchamayo	Perené
20	Alto Gran Playa Sector II	Junín	Chanchamayo	Perené
21	Zona Industrial (Puerto Yurinaki)	Junín	Chanchamayo	Perené

Item	Zona	Depar- tamento	Provincia	Distrito
22	Alto San Miguel I - Alto San Miguel II	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui
23	Bajo Zona Patria	Junín	Chanchamayo	Perené
24	Barrio Puneño (C.P. Porvenir)	Junín	Chanchamayo	Perené
25	Valle Hermoso (Gran Playa Norte)	Junín	Chanchamayo	Perené
26	Nueva Esperanza (Nueva Florida)	Junín	Chanchamayo	Perené
27	Bajo Anashirona	Junín	Chanchamayo	Perené
28	Alto San José de Huatziroki	liverie	Chanahamana	Perené
28	Allo San Jose de Hualziroki	Junín	Chanchamayo	Chanchamayo
29	Doio Con José do Hustziroki	Junín	Chanchamayo	Perené
29	Bajo San José de Huatziroki	Junin	Chanchamayo	Chanchamayo
30	Meseta San Pedro Sector I-Sector II-Sector III - 28 de Julio Parte Alta I - Parte Alta II - 28 de Julio Centro - 28 de Julio Parte Baja I -28 de Julio Parte Baja II	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui
31	Villa Sol de Santa Cruz de Agua Dulce	Junín	Chanchamayo	Perené
32	Sector III Bajo Pucusani	Junín	Chanchamayo	Perené
	CC.NN. San José Ccuviriani			Pichanaqui
33	- Río Chachari - Santa Isabel I - Santa Isabel II - Triunfo Río Cuviriani I - Triunfo Río Cuviriani II - Nuevo Horizonte	Junín	Chanchamayo	Perené
34	Nuevo Bella Vista Sector I - Bella Vista Sector II - Bella Vista Sector III - Vista Alegre Sector I - Alto Vista Alegre - Naciente Vista Alegre	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 108-2017 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro -ELECTROCENTRO S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- Incorporar el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural Nº 108-2017, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el diario oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2007-EM.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VICTOR T. CARLOS ESTRELLA Director General Dirección General de Electricidad

1673563-1

Otorgan a favor de Electrocentro S.A. la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en zonas comprendidas en el proyecto "SER Lircay Acobamba IV Etapa", ubicada en el departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 329-2017-MEM/DGE

Lima, 7 de diciembre de 2017

VISTO: El Expediente Nº 65378117 sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11000672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, con domicilio legal ubicado en el Jr. Amazonas Nº 641, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° GR-067-2017 con Registro N° 2674453 presentada el 23 de enero de 2017, ELECTROCENTRO S.A. solicita la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto "SER Lircay Acobamba IV Etapa", que comprende las zonas de: 1) Anapa Upianan, 2) Arapa, 3) Ayamachay (Huacho), 4) Ayamachay (Seccla), 5) Canllapata, 6) Ccassa Huasi – Chunochina, 7) Chaupimayo, 8) Comunpata (Ampliación) / Yanapachacc – Moclle, 9) Huaraccopampa, 10) Ichupata, 11) Majerhua, 12) Pillcocancha, 13) Ranrapata 1 - Ranrapata 2, 14) Saccape, 15) Oroto, 16) Tablapampa, 17) Puywan – Totora, 18) Vacapucllanan y 19) Huampuri, ubicadas en los distritos de Pomacocha, Anta, Huachocolpa, Ccochaccasa, Anchonga, Huanca-Huanca, Huayllay Grande, Lircay y Seclla; provincias de Acobamba, Huancavelica y Angaraes; departamento de Huancavelica, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, ELECTROCENTRO S.A. ha presentado la Resolución Directoral Regional N° 00129-2016/GOB. REG-HVCA/GRDE-DREM de fecha 27 de octubre de 2016, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, aprueba la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al Proyecto, así como la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 037-2017-MEM/DGE de fecha 07 de febrero de 2017, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, respectivamente:

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, ha emitido los Informes N° 246-2017-DGE-DCE y N° 687-2017-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la ELECTROCENTRO S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto "SER Lircay Acobamba IV Etapa", ubicado en los distritos de Pomacocha, Anta, Huachocolpa, Ccochaccasa, Anchonga, Huanca-Huanca, Huayllay Grande, Lircay y Seccla; provincias de Acobamba, Huancavelica y Angaraes; departamento de Huancavelica, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona	Departamento	Provincia	Distrito
1	Anapa Upianan	Huancavelica	Angaraes	Huanca- Huanca
2	Arapa	Huancavelica	Huancavelica	Huachocolpa

976				
		1		1
Item	Zona	Departamento	Provincia	Distrito
3	Ayamachay (Huacho)	Huancavelica	Huancavelica /Angaraes	Huachocolpa / Ccochaccasa
4	Ayamachay (Seccla)	Huancavelica	Angaraes	Lircay
5	Canllapata	Huancavelica	Angaraes	Anchonga
6	Ccassa Huasi – Chunochina	Huancavelica	Angaraes	Ccochaccasa
7	Chaupimayo	Huancavelica	Angaraes	Lircay
8	Comunpata (Ampliación) / Yanapachacc – Moclle	Huancavelica	Angaraes	Huanca- Huanca
9	Huaraccopampa	Huancavelica	Angaraes	Lircay
10	Ichupata	Huancavelica	Angaraes	Lircay
11	Majerhua	Huancavelica	Angaraes	Lircay
12	Pillcocancha	Huancavelica	Angaraes	Lircay
13	Ranrapata 1 - Ranrapata 2	Huancavelica	Angaraes	Lircay
14	Saccape	Huancavelica	Angaraes	Lircay
15	Oroto	Huancavelica	Acobamba	Anta
16	Tablapampa	Huancavelica	Angaraes	Ccochaccasa
17	Puywan – Totora	Huancavelica	Angaraes	Anchonga
18	Vacapucllanan	Huancavelica	Angaraes	Anchonga
19	Huampuri	Huancavelica	Acobamba	Caja

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 098-2017 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- Incorporar el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural Nº 098-2017, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el diario oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VICTOR T. CARLOS ESTRELLA Director General Dirección General de Electricidad

1673562-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1143-2018-IN

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS; el Mensaje con referencia IP 2299/S/2018/FZE/MDSS/Expediente AT 40 efc, de fecha 15 de setiembre de 2018, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Montevideo, la Hoja de Estudio y Opinión N° 344-2018-CGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 3 de octubre de 2018, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 865-2018-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI., de fecha 3 de octubre de 2018, de la Jefatura de la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 002691-2018/IN/OGAJ, de fecha 4 de octubre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 041-2017-JUS, de fecha 1 de marzo de 2017, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Michael Toledo Aldazabal, formulada por la Segunda Sala Penal de procesados en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarado procedente por Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Violación de menor de catorce años de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Oriental del Uruguay, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

mediante Mensaje con referencia 2299/S/2018/FZE/MDSS/Expediente AT 40 efc, de fecha 15 de setiembre de 2018, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Montevideo hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, que se ha concedido la extradición activa del ciudadano peruano Michael Toledo Aldazabal, motivo por el cual solicitan los nombres y planes de desplazamiento del personal policial que se va encargar de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado, desde la ciudad de Montevideo República Oriental del Uruguay, hacia territorio peruano; Que, con Hoja de Estudio y Opinión N

Opinión 344-2018-CGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 3 de octubre de 2018, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Paul José Huaripaita Benites y de la Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Laura Ydelisa Azucena Romero Cosme, propuestos por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 7 al 12 de octubre de 2018, a la ciudad de Montevideo - República Oriental del Uruguay, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 4733-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 28 de setiembre de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, son asumidos por el Poder Judicial del Perú;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, cuvos alcances son 002-2004-DE/SG, cuyos alcances son extensivos al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, conforme lo señala el Decreto Supremo Nº 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo No 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Paul José Huaripaita Benites y de la Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Laura Ydelisa Azucena Romero Cosme, del 7 al 12 de octubre de 2018, a la ciudad de Montevideo – República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2° .- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe US\$ Días Pers. Total US\$ Viáticos 370.00 4 2 2.960.00 Χ Χ

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MAURO MEDINA GUIMARAES Ministro del Interior

1699747-1

PRODUCE

Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de Propiedad Intelectual -INDECOPI. en representación del Ministerio de la Producción

> RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 014-2018-PRODUCE

Lima, 5 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 011-2017-PCM se designó al señor Rafael Treistman Malamud como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de la Producción, quien ha formulado renuncia al cargo, siendo necesario aceptarla:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo Nº 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Rafael Treistman Malamud como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Hania Pérez de Cuellar Lubienska como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO Presidente del Consejo de Ministros

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO Ministro de la Producción

1699719-6

Suspenden actividades de extracción del recurso Merluza en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 433-2018-PRODUCE

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS: El Oficio Nº 937-2018-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 351-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe Nº 1279-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley General de Pesca, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1027, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías,

los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, en adelante ROP, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, con Resolución Ministerial Nº 261-2018-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) julio 2018 - junio 2019, en el marco del cual se autorizó la realización de actividades extractivas del referido recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07º00' Latitud Sur;

Que, el acápite a.6 del literal A) del artículo 5 de la citada Resolución Ministerial señala que en caso de producirse captura incidental de ejemplares del recurso Merluza menores a 28 cm en porcentajes superiores al 20% por tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternos en un período de siete (07) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (07) días consecutivos, si los resultados de la evaluación sobre el seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso:

Que, el IMARPE mediante el Oficio Nº 937-2018-IMARPE/DEC remite el reporte "REGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DEL RECURSO MERLUZA 29 de setiembre al 02 de Octubre, 2018 R.M. Nº 261-2018-PRODUCE", el cual concluye que: i) "El desembarque estimado entre el 29 de setiembre y 02 de octubre de 2018 en la subárea C fue de 201,3 t, siendo el primer tercio (5º00'S y los 05º20'S) el que sustentó el mayor porcentaje (94.2%) de la captura total de merluza", y, ii) "El análisis de los datos biométricos provenientes de la pesquería de merluza muestra alta incidencia de ejemplares menores a los 28 cm de longitud total en la subárea C", por lo que recomienda "Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 261-2018-PRODUCE entre los paralelos 05º00'S y 05º20'S";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe Nº 351-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio Nº 937-2018-IMARPE/DEC, concluye, entre otros, que "Esta Dirección General ve conveniente proyectar una Resolución Ministerial que atienda la recomendación efectuada por el IMARPE, con relación a la suspensión de actividades de extracción del recurso merluza (Merluccius gayi peruanus) en la subárea C, comprendida entre los 05°00'S - 05°20'S del dominio marítimo peruano; por un período de siete (07) días, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial (...)",

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE; el Decreto

Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades de extracción del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) en la subárea C, comprendida entre los 05°00'S - 05°20'S del dominio marítimo peruano, por un período de siete (07) días. La suspensión de actividades extractivas por parté de embarcaciones arrastreras industriales deberá regir a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus), priorizando las acciones de monitoreo sobre la incidencia de ejemplares en tallas menores de 28 cm tanto en la flota arrastrera industrial, como la flota artesanal, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero de manera oportuna.

Artículo 3.- El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo № 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca pará Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO Ministro de la Producción

1699753-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaie de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0568/RE-2018

Lima, 2 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el próximo Encuentro Presidencial y XII Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador, se celebrará en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, con la finalidad de coordinar y organizar los aspectos protocolares y de ceremonial, vinculados a dicho evento, resulta necesario que el Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 10 al 12 de octubre 2018:

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2622 del Despacho Viceministerial, de 27 de setiembre de 2018; y los Memoranda (CER) N° CER00327/2018, de la Dirección de Ceremonial, de 25 de setiembre de 2018; y (OPR) N° OPR00375/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 28 de setiembre de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley 27619, Ley que regula autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 10 al 12 de octubre de 2018, para coordinar y organizar los aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a la próxima celebración del Encuentro Presidencial y XII Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385: Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Jorge Eduardo Román Morey	558.00	370.00	2	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario. posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES Ministro de Relaciones Exteriores

1699151-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.M. N° 494-2010-MTC/02 mediante la cual se precisó el Derecho de Vía de la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Chota - Cochabamba Cutervo - Santo Domingo de la Capilla -Chiple, Ruta PE-3N

> **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** N° 743-2018 MTC/01.02

Lima, 21 de setiembre de 2018

VISTOS: El Memorándum N° 1669-2018-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, los Informes N°s. 558 y 541-2018-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y el Memorándum N° 2649-2018-MTC/20 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, en adelante, el Reglamento, tiene por objeto definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas, así como las condiciones para el uso del derecho de vía para la instalación de elementos y dispositivos no relacionados con el transporte o tránsito;

Que, el artículo 4 del Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento; asimismo, señala que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, está a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional;

Que, el artículo 32 del Reglamento, señala que cada autoridad competente para la gestión de la infraestructura vial, establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo al Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, se define al Derecho de Vía como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva; y las obras necesarias para garantizar la seguridad y funcionamiento hidráulico en los ríos, quebradas y otros cursos de agua, no están limitadas a la indicada faja del terreno que constituye el Derecho de Vía:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 494-2010-MTC/02 de fecha 27 de octubre 2010, se precisa el Derecho de Vía de la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Chota - Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple, Ruta PE-3N, con un Derecho de Vía de 20 m. (10 m. a cada lado del eje); asimismo, en su artículo 2 se estableció que el Derecho de Vía fijado se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta en 5 m. más allá del borde de los cortes, el pie de los terraplenes o el borde más alejado de las obras de drenaje;

Que, con Memorándum N° 2649-2018-MTC/20, el Director Ejecutivo de PROVÍAS NACIONAL, sustentado en la opinión de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía contenida en el Memorándum N° 10215-2018-MTC/20.15 y el Informe N° 108-2018-MTC/20.15.2/FCAA, solicita la modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 494-2010-MTC/02, a fin de extender el Derecho de Vía del Tramo: Chota – Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple, Ruta PE-3N, toda vez que se ha identificado predios afectados adyacentes al Derecho de Vía de dicho tramo, originado por deslizamientos causados por lluvias intensas y por encontrase en sectores topográficamente accidentados;

Que, mediante Memorándum Nº 1669-2018-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y los

Informes N° 558 y 541-2018-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, se propone la modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 494-2010-MTC/02, señalando que en condiciones normales la extensión del derecho de vía es hasta 5 metros, y en condiciones especiales como en los tramos de carretera que atraviesen zonas críticas de inestabilidad geotécnica (taludes de corte y/o relleno y/o media ladera) y/o funcionamiento hidráulico en los ríos, quebradas y otros cursos de agua y/o para garantizar la seguridad vial, excepcionalmente se podrá extender la sección vial del derecho de vía hasta en 50 metros;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 494-2010-MTC/02:

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 494-2010-MTC/02, conforme al texto siguiente:

"Artículo 2.- El Derecho de Vía fijado en el artículo precedente se extenderá, en:

- a) Terrenos de topografía quebrada, hasta en 5 m. más allá de: el borde de los cortes, el pie de los terraplenes o el borde más alejado de las obras de drenaje.
- b) Tramos de carretera en terrenos de condiciones especiales, hasta en 50 m. del borde de los cortes que: i) estén ubicados en zonas críticas que presentan inestabilidad geotécnica por deslizamientos en taludes de corte, y/o relleno, y/o media ladera, y/o funcionamiento hidráulico en los ríos, quebradas y otros cursos de agua, y ii) requieren de medidas para garantizar la seguridad vial".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc. gob.pe) y en el Portal de PROVIAS NACIONAL (www. proviasnac.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDMER TRUJILLO MORI Ministro de Transportes y Comunicaciones

1699707-1

Autorizan viaje a Argentina de representantes del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y VI Juegos Parapanamericanos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 776-2018 MTC/01

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS:

La Comunicación S/N de fecha 20 de agosto de 2018 del Deputy Program Director del UK Delivery Team Lima 2019 (UK DT), el Memorando Nº 771-2018-MTC/PEJP-2019.01.04 y el Informe Nº 169-2018-MTC/PEJP-2019.01.04 de la Oficina de Personal del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos (en adelante, el Proyecto Especial), el Informe Nº 155-2018-MTC/PEJP-2019.01.03 de la

Oficina de Administración del Proyecto Especial, el Informe Nº 169-2018-MTC/PEJP-2019.01.01 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial y el Oficio Nº 707-2018-MTC/PEJP-2019 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Comunicación S/N de fecha 20 de agosto de 2018, el Deputy Program Director del UK Delivery Team Lima 2019 (UK DT) señala que a partir del 06 al 18 de octubre de 2018, sé realizará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los "Juegos Olímpicos de la Juventud"; motivo por el cual, cursa invitación para realizar una visita a dicho evento del 15 al 18 de octubre de 2018, con el objetivo de reunir a un grupo de representantes del Proyecto Especial para que aprecie los elementos claves de las operaciones de dicha actividad deportiva, así como, identifique las lecciones aprendidas de un Comité Organizador que opera en un contexto similar al Proyecto Especial;

Que, mediante Memorando Nº 771-2018-MTC/PEJP-2019.01.04 de fecha 29 de agosto de 2018, la Oficina de Personal del Proyecto Especial señala que resulta de interés institucional la participación de los representantes del Provecto Especial en la visita antes descrita, toda vez que permitirá conocer sobre la planificación, el diseño y la operatividad de las actividades a desarrollarse durante los Juegos Olímpicos de la Juventud; así como, tomar en cuenta las soluciones utilizadas ante dificultades que se presenten en el citado evento deportivo; lo cual coadyuvará en mejorar el desempeño del Proyecto Especial para la preparación y ejecución de los juegos deportivos a llevarse a cabo el próximo año en nuestro

Informe No 169-2018-MTC/PEJP-Que. con 2019.01.04 de fecha 03 de octubre de 2018, la Oficina de Personal del Proyecto Especial señala la importancia de la participación de personal de las siguientes áreas del Proyecto Especial: (i) Gerencia de Desarrollo Tecnológico y Transmisiones, debido a que permitirá evaluar las estructuras tecnológicas utilizadas en el evento deportivo, a fin de identificar la calidad del servicio, volumen de datos, servidores, cableados, entre otros; (ii) Oficina de Personal, toda vez que se podrán obtener experiencias relacionadas con los diferentes procesos de administración de recursos humanos, así como, respecto al manejo de estructuras organizacionales, clima laboral y herramientas que facilitan los procesos de gestión de competencias y, (iii) Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de obtener conocimientos y adoptar diversos mecanismos técnicos y legales que permitan un correcto y eficiente desarrollo del evento deportivo a realizarse el próximo año en nuestro país;

Que, en el citado Informe Nº 169-2018-MTC/PEJP-2019.01.04, la Oficina de Personal del Proyecto Especial señala que participarán en la citada visita a los "Juegos Olímpicos de la Juventud", los señores: Percy Jesús Caro Céspedes, Gerente de Desarrollo Tecnológico y Transmisiones del Proyecto Especial; Ángela Cristina Morales Bocanegra, Jefa de la Oficina de Personal del Proyecto Especial; y, Yoselin Alessandra Franco Bravo, profesional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial;

Nο 155-2018-MTC/PEJP-Que. con Informe 2019.01.03 de fecha 03 de octubre de 2018, la Oficina de Administración del Proyecto Especial señala que el viaje de los representantes del Proyecto Especial, se realizará del 15 al 18 de octubre de 2018, a la ciudad de Buenos Aires. República Argentina; indicando además, que los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos, serán con cargo al presupuesto institucional 2018 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019;

Que, asimismo, en el citado Informe Nº 155-2018-MTC/PEJP-2019.01.03, la Oficina de Administración del Proyecto Especial recomienda considerar el monto de ciento ochenta dólares americanos (US\$ 180.00) por día de viático para cada persona, monto menor al dispuesto en la escala de viáticos por zonas geográficas aprobada en la normativa vigente para viajes a países ubicados en América del Sur:

Que, a través del Informe Nº 169-2018-MTC/PEJP-2019.01.01 de fecha 04 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial emite opinión legal favorable respecto a la autorización de viaje de los representantes del Proyecto Especial;

Que, con Oficio Nº 707-2018-MTC/PEJP-2019 de fecha 04 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tramitar la autorización de viaje al exterior de las personas antes indicadas;

Que, la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Éxterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores: Percy Jesús Caro Céspedes, Gerente de Desarrollo Tecnológico y Transmisiones del Proyecto Especial; Ángela Cristina Morales Bocanegra, Jefa de la Oficina de Personal del Proyecto Especial; y, Yoselin Alessandra Franco Bravo, profesional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial, del 15 al 18 de octubre de 2018, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciónes; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del 15 al 18 de octubre de 2018, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, de los señores que se detallan a continuación:

Percy Jesús Caro Céspedes, Desarrollo Tecnológico y Transmisiones del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos.

Ángela Cristina Morales Bocanegra, Jefa de la Oficina de Personal del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y

Sextos Juegos Parapanamericanos.

- Yoselin Alessandra Franco Bravo, profesional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2018 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por día US\$ 180.00 (04 días de viáticos)	TOTAL US\$
Percy Jesús Caro Céspedes	1 227.60	720.00	1 947.60
Ángela Cristina Morales Bocanegra	1 227.60	720.00	1 947.60
Yoselin Alessandra Franco Bravo	1 227.60	720.00	1 947.60

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución, presentan al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, de los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDMER TRUJILLO MORI Ministro de Transportes y Comunicaciones

1699705-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para financiar el proceso de contratación de sociedad de auditoría para labores de control externo al Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 777-2018 MTC/01

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS: el Oficio Nº 00239-2018-CG/VCSC de la Contraloría General de la República; el Memorando Nº 1796-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial Nº 1200-2017 MTC/01, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2018 del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual comprende, entre otras, a la Unidad Ejecutora 001: Administración General:

Que, el artículo 20 de la Ley № 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo dicho artículo establece que las

Que, asimismo dicho artículo establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; precisando que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 432-2018-CG, se aprueba el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del

Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, por Oficio Nº 00239-2018-CG/VCSC, la Contraloría

Que, por Oficio Nº 00239-2018-CG/VCSC, la Contraloría General de la República, en el marco de la Resolución de Contraloría Nº 432-2018-CG, solicita se realice una transferencia financiera a su favor para iniciar el proceso de convocatoria del concurso público de méritos y posterior contratación de la empresa de Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; precisando que la trasferencia financiera debe estar sustentada con un informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, en el que se señala el importe que debe ser transferido por el periodo auditado 2018 y con su respectiva previsión para el año fiscal 2019, con la finalidad de garantizar las transferencias futuras por parte del pliego;

Que, con Memorando Nº 1796-2018-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Nº 441-2018-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, por el cual emite opinión favorable para realizar la Transferencia Financiera del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Administración General, Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Actividad 5001254: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades, Genérica de Gasto: 2.4 Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 87/100 SOLES (S/ 431 293,87), a favor del pliego 019: Contraloría General para financiar el 50% de la retribución económica y el 6% del derecho de designación y supervisión, por el periodo auditado 2018, correspondiente a los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una Transferencia Financiera de recursos con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego 019: Contraloría General hasta por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 87/100 SOLES (S/ 431 293,87), para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el Año Fiscal 2018, a favor del pliego 019: Contraloría General hasta por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 87/100 SOLES (S/ 431 293,87), para financiar el 50% de la retribución económica y el 6% del derecho de designación y supervisión, por el periodo auditado 2018, correspondiente a los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Administración General, Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Actividad 5001254: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades, Genérica de Gasto: 2.4 Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDMER TRUJILLO MORI Ministro de Transportes y Comunicaciones

1699708-1

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo Piura - Sullana)", así como el pago correspondiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 780-2018 MTC/01.02

Lima, 5 de octubre de 2018

Visto: El Memorándum Nº 2827-2018-MTC/20 del 27 de setiembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo:

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente:

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley:

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...) "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto

Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...) asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 Én caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía

consignación al Sujeto Pasivo;
Que, por Oficio Nº 786-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PRÓVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PAS-EV01-MO-071 del 20 de abril de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)",

Que, por Memorándums Nos. 8966, 10321 y 10900-2018-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite Informe Nº 10-2018.JP/ JG, Informes Complementarios N° 012 y 015-2018.JP/JG e Informe Técnico N° 013-2018.JP/JG de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble áfectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral el Certificado Registral Inmobiliario expedido por la y el Certificado Registral Influorinario exposico Para SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe Nº 2661-2018-MTC/20.4:

Que, por Informe Nº 2195-2018-MTC/20.3, la Oficina Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

(en adelante, la Obra);

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1 474,284.24 que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo Piura – Sullana)", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDMER TRUJILLO MORI Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)".

N	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-EV01- MO-071	1 228,570.20	245,714.04	1,474,284.24

1699752-1

Modifican R.VM. N° 154-2018-MTC/03 que designó al comité encargado de preparar las Bases y la conducción de Concursos Públicos para otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2018

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 872-2018-MTC/03

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTO, el Memorándum N° 2509-2018-MTC/03 y el Informe N° 152-2018-MTC/03.as del Despacho Viceministerial de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 40 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan obligatoriamente mediante Concurso Público, cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una misma banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 42 del citado Reglamento dispone que los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión se realizan bajo la conducción de un Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas conformado por cinco (5) miembros, el mismo que se encargará de la preparación de las Bases y conducción del Concurso Público hasta que la Buena Pro quede consentida o firme administrativamente, siendo designado por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 154-2018-MTC/03 del 16 de febrero de 2018, se designó al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2018:

Que, a través del Informe Nº 152-2018-MTC/03. as el Despacho Viceministerial de Comunicaciones señala las razones por las cuales resulta necesario modificar la conformación del mencionado Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, a fin de dar por concluida la designación como miembro titular de la señora Susan Edith Calderón Ríos, designando en su reemplazo al señor José Miguel Lima Rivera, y asimismo, designar como miembro alterno al señor Johnny Jorge Pizarro Santos, ambos profesionales de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones:

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial Nº 154-2018-MTC/03 que designó al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2018, el cual quedará integrado por las siguientes personas:

Luis Humberto Ames Sora Liz Daysi Espinoza Cabello María de las Nieves Neyra Trujillo José Miguel Lima Rivera Ramiro Ner Pascual Montero

Julio Armando Martínez Ocaña Henry Cuadros Gómez Edgar Raúl Aparicio Zavaleta Johnny Jorge Pizarro Santos Presidente Titular Miembro Titular Miembro Titular Miembro Titular Miembro Titular

Presidente Alterno Miembro Alterno Miembro Alterno Miembro Alterno

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y a los miembros del Comité designados en la presente resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES Viceministra de Comunicaciones

1698872-1

Designan responsables titular y suplente de coordinar y entregar la información de acceso público de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 060-2018-MTC/33.1

4 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 240-2018-MTC/33.3 de fecha 31 de mayo de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 2 de dicha norma establece que para los efectos de la Ley N° 27806 se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, el numeral 7 del Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, considera como entidad de la Administración Pública a los organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen;

Que, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE es un Proyecto Especial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adscrito al Despacho Viceministerial de Transportes, encargado de las actividades de proyección, planificación, ejecución y administración de la infraestructura ferroviaria correspondiente a la Red Básica del Metro de Lima y Callao - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, por lo que resultan aplicables las normas de transparencia y acceso a la información pública;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, señala que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, así como al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 4 del mencionado Reglamento señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información de acceso público se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 8 del Manual de Operaciones de la AATE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 383-2015-MTC/01.02, señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la AATE y como tal es

responsable de su dirección y administración general; Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2017-MTC/33.1 del 18 de enero de 2017 se designó al señor Alfieri Bruno Lucchetti Rodríguez como responsable de coordinar y entregar la información de acceso público de la AATE. Asimismo, mediante Resolución Directoral Nº 050-2017-MTC/33.1 del 17 de abril de 2017 se designó al señor César Augusto Gamero Manrique como responsable suplente de coordinar y entregar la información de acceso público de la AATE;

Que, a la fecha los referidos profesionales no mantienen vínculo laboral con la institución, por lo que necesario designar nuevos responsables para la coordinación y entrega de la información de acceso público de la AATE;

Que, en ese sentido, mediante Informe Nº 240-2018-MTC/33.3 de fecha 31 de mayo de 2018 emitido por la Oficina de Asesoría Legal, se propone designar al señor Cristian Dondero Cassano y a la señorita Milagros Yuliana Navarrete Moscoso como los responsables titular y suplente, respectivamente, de coordinar y entregar la información de acceso público de la AATE;

De conformidad con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremó Nº 2-2003-PCM y el Manual de Operaciones de la AATE;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y del Coordinador (e) del Área Funcional de Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los señores Alfieri Bruno Lucchetti Rodríguez y César Augusto Gamero Manrique como los responsables de coordinar y entregar la información de acceso público de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

Artículo 2.- Designar al señor Cristian Dondero Cassano y a la señorita Milagros Yuliana Navarrete Moscoso como los responsables titular y suplente, respectivamente, de coordinar y entregar la información de acceso público de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Cristian Dondero Cassano y a la señorita Milagros Yuliana Navarrete Moscoso y a los órganos de la AATE correspondientes.

Artículo 4.- Encargar al responsable del Portal de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, la publicación de la presente Resolución en su portal institucional: http://www. aate.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS UGAZ MONTERO Director Ejecutivo AATE

1698870-1

Otorgan a Gold Flight S.R.L. permiso de operación de aviación general: privado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 731-2018-MTC/12

Lima, 23 de agosto del 2018

Vista la solicitud de la empresa GOLD FLIGHT S.R.L., sobre otorgamiento del Permiso de Operación de Aviación General: Privado:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº T-163248-2018 del 14 de junio del 2018, la empresa GOLD FLIGHT S.R.L. solicitó el Permiso de Operación de Aviación General: Privado;

Que, según los términos del Memorando Nº 1028-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando № 790-2018-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando № 106-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes № 138-2018-MTC/12.07. AUT y № 161-2018-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe № 803-2018-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo № 006-2017-JUS, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley № 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo № 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial № 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo № 006-2017-JUS;

Que, en aplicación del Artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa GOLD FLIGHT S.R.L., el Permiso de Operación de Aviación General: Privado, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa GOLD FLIGHT S.R.L. deberá contar con la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, en caso sea aplicable; con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Aviación General: Privado.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 150L

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Trujillo

DEPARTAMENTO: Lambayeque

Chiclayo

DEPARTAMENTO: Lima

- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: Ica

- Nasca - María Reiche Neuman, Las Dunas, Pisco.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Trujillo.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa GOLD FLIGHT S.R.L. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa GOLD FLIGHT S.R.L. requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS, en caso lo requiera; con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa GOLD FLIGHT S.R.L. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- La empresa GOLD FLIGHT S.R.L. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- La empresa GOLD FLIGHT S.R.L. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- La empresa GOLD FLIGHT S.R.L. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8º.- Las aeronaves de la empresa GOLD FLIGHT S.R.L. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectiva Conformidad de Operación y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 10º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

Artículo 11º.- La empresa GOLD FLIGHT S.R.L. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú -Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO Director General de Aeronáutica Civil

1690635-1

Aprueban texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 45 denominada "Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves, Marcas de Matrícula y Nacionalidad" - Nueva Edición, Enmienda 2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 795-2018-MTC/12

Lima, 17 de setiembre del 2018

VISTO: El informe Nº 0625-2018-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación y Promoción;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2018-MTC/12, del 08 de enero de 2018, se aprobó la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 45 "Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves, Marcas de Matrícula y de Nacionalidad" - Nueva Edición;

Que, en el proceso continuo de elaboración normativa que desarrolla la Dirección General de Aeronáutica Civil y en cumplimiento del artículo 7º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, mediante la Resolución Directoral N° 670-2018-MTC/12, del 06 de agosto de 2018, fue aprobada la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto del proyecto de modificación de la RAP 45, con la finalidad de generar la Nueva Edición, Enmienda 2;

Que, durante el período de difusión no han sido habiéndose cumplido comentarios recibidos el procedimiento de elaboración normativa, siendo procedente expedir el acto que apruebe el texto de modificación de la RAP 45 difundido;

Que, el texto de la modificación de la RAP 45 cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda Nº 1629-2018-MTC/12.07, Nº 2302-2018-MTC/12.04 y N° 1484-2018-MTC/12.LEG, respectivamente; y la opinión favorable de la Dirección de Regulación y Promoción

otorgada con el Informe N° 0625-2018-MTC/12.08;
De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC y estando a lo opinado por la Dirección de Regulación y Promoción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 45 denominada "Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves, Marcas de Matrícula y Nacionalidad" – Nueva Edición, Enmienda 2, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los textos anteriores de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 45, materia de la modificación, que se opongan a la presente resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO Director General de Aeronáutica Civil

Ministerio de Transportes y Comunicaciones Dirección General de Aeronáutica Civil

Regulaciones Aeronáuticas del Perú

RAP 45

Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves, Marcas de Matrícula y Nacionalidad

Nueva Edición Enmienda 2

Referencia: Ley de Aeronáutica Civil Nº 27261 y su Reglamento Anexo 7 (OACI) Marcas de nacionalidad y de matrícula de las aerónaves (Sexta Edición - Enmienda 1 - 6) LAR 45 - Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves (Enmienda Nº 3)

CAPÍTULO A: GENERALIDADES

45.005 Definiciones

- (5) Autoridad de registro de marca común.-La autoridad que mantiene el registro no nacional o, cuando sea apropiado, la parte del mismo en la que se inscriben las aeronaves de un organismo internacional de explotación.
 - (6) Avión o aeroplano.- ...
 - (7) Componente de aeronave.- ...
 - (8) Dirigible.- ..
 - (9) Estado de diseño.- ..
 - (10) Estado de fabricación.- ...
 - (11) Estado de matrícula.- ..
- (12) Giroavión.- Aerodino propulsado por motor, que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores.
 - (13) Giroplano .- ...
 - (14) Globo.- ...
 - (15) Helicóptero.- ...
- (16) Marca común. Marca asignada por la Organización de Aviación Civil Internacional a la Autoridad de registro de marca común, cuando ésta matricula aeronaves de un organismo internacional de explotación sobre una base que no sea nacional.

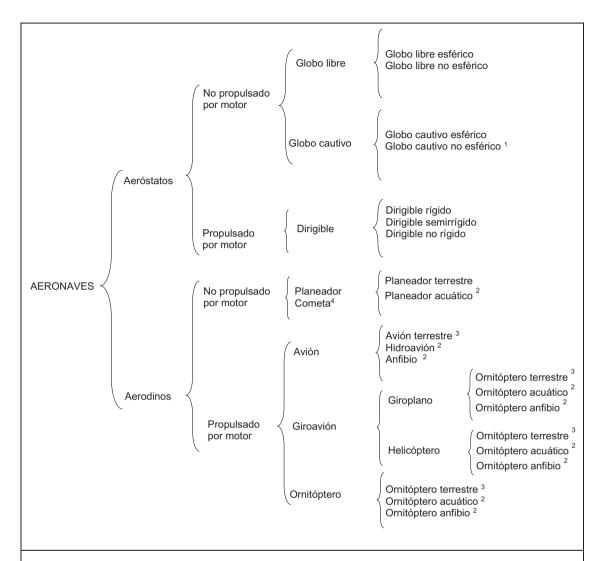
Todas las aeronaves de un organismo internacional de explotación que están matriculadas sobre una base que no sea nacional llevan la misma marca común.

- (17) Material incombustible.- ...
- (18) Organismo internacional de explotación.-Organismo del tipo previsto en el Artículo 77 del Convenio.
- (19) Ornitóptero.- Aerodino que principalmente se mantiene en vuelo en virtud de las reacciones que ejerce el aire sobre planos a los cuales se imparte un movimiento de batimiento.
 - (20) Planeador.- ...

45.010 Clasificación de Aeronaves

- (a) Las aeronaves se clasificarán de conformidad con la Tabla 1.
- (b) Una aeronave que se prevé volará sin piloto a bordo se clasificará además como no tripulada.
- (c) Las aeronaves no tripuladas incluirán los globos libres no tripulados y las aeronaves pilotadas a distancia.

Tabla 1. Clasificación de aeronaves



- 1. Generalmente conocido por "globo-cometa".
- 2. Pueden añadirse, según proceda, las palabras "flotador" o "casco".
- 3. Incluso aeronaves equipadas con tren de aterrizaje con esquís (sustitúyase la palabra "terrestre" por "esquís").
- 4. Solamente con el fin de suministrar información completa.

1698831-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Dan por concluida designación del Director de la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 343-2018-VIVIENDA

Lima, 5 de octubre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 188-2018-VIVIENDA se designó al señor Rodolfo Enrique Zapata Román, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por

Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Rodolfo Enrique Zapata Román, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Registrese, comuniquese y publiquese

JAVIER PIQUÉ DEL POZO Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1699643-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Designan Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del IPD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 196-2018-IPD/P

Lima, 27 de setiembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 000738-2018-IPD/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando 000098-2018-P/IPD, emitido por la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte; el Memorando Nº 001085-2018-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración; Informe Nº 00001408-2018-UP/IPD, emitido por la Unidad de Personal; y,

CONSIDERANDO:

mediante Resolución de Presidencia Nº 187-2018-IPD/P de fecha 14 de febrero de 2018, se encarga la Jefatura de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte al servidor Víctor Eulogio Adalberto Aspillaga Alayza, en adición a sus funciones;

Que, la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte, a través del Memorando Nº 000098-2018-P/IPD de fecha 24 de setiembre de 2018, propone al servidor Víctor Eulogio Adalberto Aspillaga Alayza como Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte;

Que, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, mediante Informe Nº 001408-2018-UP/IPD de fecha 26 de setiembre de 2018, señala que el servidor propuesto cumple con los requisitos para desempeñar dicho cargo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 000738-2018-IPD/OAJ de fecha 26 de setiembre de 2018, dando respuesta al Memorando Nº 001085-2018-OGA/IPD del 26 de setiembre de 2018, remitido por la Oficina General de Administración, emite opinión favorable respecto de la emisión del acto resolutivo de designación del servidor Víctor Eulogio Adalberto Aspillaga Alayza como Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados;

Que, Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, establece que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados en dicho régimen;

Que, el artículo 8º, literal o) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado con Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM, establece que son funciones del Presidente del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con la normatividad vigente;

De conformidad a las facultades previstas en la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el encargo del servidor Víctor Eulogio Adalberto Aspillaga Alayza como Director encargado de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte, en adición a su funciones, a partir de la fecha.

Artículo 2º.- Designar al servidor Víctor Eulogio

Adalberto Aspillaga Alayza como Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte, a partir de la fecha, percibiendo las remuneraciones y beneficios que por Ley le corresponden.

Artículo 3º.- Encargar a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- Notificar la presente resolución a los órganos y unidades orgánicas del Instituto Peruano del Deporte - IPD, y a los interesados para los fines correspondientes.

Artículo 5º.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe) y en el diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VIKTOR PRECIADO ROJAS Presidente (e)

1699274-1

Designan Director Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del IPD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 197-2018-IPD/P

Lima, 27 de setiembre de 2018

VISTOS: el Informe Nº 000740-2018-IPD/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Proveído 002296-2018-P/IPD, emitido por el Despacho Presidencia del Instituto Peruano del Deporte; Memorando Nº 000455-2018-GG/IPD, emitido por la Gerencia General; el Memorando No 001086-2018-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe Nº 001407-2018-UP/ IPD, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; la Carta S/N, signada con Expediente Nº 0023887-2018, presentado por la señora Julia Leopoldina Barrera Gonzales, y,

CONSIDERANDO:

mediante Resolución de Presidencia Nº 019-2018-IPD/P de fecha 01 de febrero de 2018, se designa a la señora Julia Leopoldina Barrera Gonzales en el cargo de Directora Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del Instituto Peruano del Deporte, percibiendo las remuneraciones y beneficios que por Ley le corresponden;

Que, con Carta S/N, signada con Expediente № 0023887-2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, la señora Julia Leopoldina Barrera Gonzales presenta su renuncia al cargo de Directora Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva, a partir del 30 de septiembre de 2018. En tal sentido, la Gerencia General, con Memorando № 000455-2018-GG/IPD de fecha 19 de septiembre de 2018, en atención al Proveído № 002296-2018-P/IPD de la misma fecha, dispone aceptar la renuncia presentada, al 30 de septiembre de 2018, y designar en ese Despacho al señor Carlos Erick Zegarra Presser a partir del 01 de octubre de 2018;

Que, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, mediante Informe Nº 001407-2018-UP/IPD de fecha 26 de septiembre de 2018, señala que el señor Carlos Erick Zegarra Presser cumple con los requisitos para ser designado en el cargo de Director Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 000740-2018-IPD/OAJ de fecha 26 de septiembre de 2018, dando respuesta al Memorando Nº 001086-2018-OGA/IPD de la misma fecha, remitido por la Oficina General de Administración, emite opinión favorable respecto de la emisión del acto resolutivo que acepte la renuncia presentada por la señora Julia Leopoldina Barrera Gonzales al 30 de septiembre de 2018, y designe al señor Carlos Erick Zegarra Presser como Director Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva, a partir del 01 de octubre de 2018;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, establece que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados en dicho régimen; Que, el artículo 10º, literal c) del Decreto Legislativo

Que, el artículo 10º, literal c) del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios establece que el Contrato Administrativo de Servicios se extingue, entre otros supuestos, por renuncia;

Que, el artículo 8º, literal o) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado con Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM, establece que son funciones del Presidente del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con la normatividad vigente;

De conformidad a las facultades previstas en la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Julia Leopoldina Barrera Gonzales al cargo de Directora Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del Instituto Peruano del Deporte, a partir del 30 de septiembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2º.- Designar al señor Carlos Erick Zegarra Presser como Director Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del Instituto Peruano del Deporte, a partir del 01 de octubre de 2018, percibiendo las remuneraciones y beneficios que por Ley le corresponden.

Artículo 3º.- Encargar a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- Notificar la presente resolución a los órganos y unidades orgánicas del Instituto Peruano del Deporte - IPD, así como a los interesados, para los fines correspondientes.

Artículo 5º.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VIKTOR PRECIADO ROJAS Presidente (e)

1699274-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para financiar el proceso de contratación de sociedad de auditoría que realizará labores de control posterior externo

RESOLUCIÓN Nº 076-2018/SBN

San Isidro, 3 de octubre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 00375-2018-CG/VCSC de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental, de fecha 17 de setiembre de 2018, recibido el 20 de setiembre de 2018; los Informes Especiales Nros. 01143-2018/SBN-OPP-CMC y 01154-2018/SBN-OPP-KLS de fechas 24 y 26 de setiembre de 2018, ambos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 040-2018/SBN-OAF de fecha 01 de octubre de 2018, de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, con la Resolución N° 109-2017/SBN de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2018 del Pliego 056 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES hasta por la suma de S/. 44 558,000.00 (Cuarenta y Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Octo Mil y 00/100 Soles):

Cincuenta y Ocho Mil y 00/100 Soles);
Que, en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica
del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría
General de la República, modificado por el artículo 3 de
la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría
General de la República, se dispone que las sociedades
de auditoría son contratadas por la Contraloría General de
la República para examinar las actividades y operaciones
de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de
sus estados financieros, así como evaluar la gestión,
captación y uso de los recursos asignados a las mismas;

Que, el precitado artículo, además establece que las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la citada Ley, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano:

Que, a través de la Resolución de Contraloría Nº 432-2018-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República aprueba el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas

y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional le deben transferir para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo:

Que, con el Oficio Nº 00375-2018-CG/VCSC recibido con fecha 20 de setiembre de 2018, la Contraloría General de la República solicita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales que efectúe la transferencia financiera por el período auditado 2018, por el monto total de S/. 76,389.00 (Setenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Nueve con 00/100 Soles), el mismo que incluye una transferencia financiera para el 2018 del 50% de retribución y el 6% del derecho de designación y supervisión, por el monto de S/. 40,042.62 (Cuarenta Mil Cuarenta y Dos con 62/100 Soles), y que para el 2019 se efectúe la previsión presupuestal del 50% de la retribución del monto total, que asciende a S/. 36,346.38 (Treinta y Seis Mil Trecientos Cuarenta y Seis con 38/100 Soles);

Que, a través del Informe Especial Nº 01143-2018/ SBN-OPP-CMC y su reiterativo Informe Especial No 01154-2018/SBN-OPP-KLS, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto expresa que revisado el PIM y la PCA 2018 se ha determinado que en la Fuente de Financiamiento 2.09 Recursos Directamente Recaudados, existen S/. 40,043.00 (Cuarenta Mil Cuarenta y Tres y 00/100 soles) que podían ser destinados para habilitarse a la Específica de Gasto: Transferencias a Otras Unidades del Gobierno Nacional, por lo que emite opinión favorable respecto a la transferencia financiera por gastos que deriven de la contratación de la Sociedad de Auditoría;

Que, mediante el Informe N° 040-2018/SBN-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas sustenta y solicita la autorización de la transferencia financiera a la Contraloría General de la República, por el monto de S/. 40,042.62 (Cuarenta Mil Cuarenta y Dos con 62/100 Soles), para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría, correspondiente al ejercicio 2018;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar la transferencia financiera hasta por el monto de S/. 40,042.62 (Cuarenta Mil Cuarenta y Dos con 62/100 Soles), que incluye el 50% de retribución y el 6% del derecho de designación y supervisión, a favor de la Contraloría General de la República, por el Periodo Auditado 2018;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Administración y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República; y en uso de la atribución conferida por el inciso r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobada por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera, con c Presupuesto Institucional 2018, del Pliego con cargo Presupuesto NACIONAL SUPERINTENDENCIA DE ESTATALES, hasta el monto de S/. 40,042.62 (Cuarenta Mil Cuarenta y Dos con 62/100 Soles), a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 50% de retribución y el 6% del derecho de designación y supervisión, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría que realizará las labores de control posterior externo, correspondiente al Periodo Auditado 2018.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo primero de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 056 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, Meta: 02 Actividades Administrativas, Actividad: 500003 Gestión Administrativa, Programa: 9002 Acciones Presupuestales que no Resultan en

Producto, Rubro: 09 Recursos Directamente Recaudados, Fuente de Financiamiento: 2, Genérica del Gasto: 2.4 Donaciones y Transferencias, Sub Genérica del Gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes; Sub Genérica del Gasto Detallada: 2.4.1.3 A Otras Unidades del Gobierno, Específica del Gasto: 2.4.1.3.1 A Otras Unidades del Gobierno y Específica Detallada del Gasto: 2.4.1.3.11 A Otras Unidades del Gobierno Nacional.

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Comunicación

Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, que comunique a la Contraloría General de la República la ejecución de la trasferencia realizada.

Artículo 5.- Publicación y difusión

Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Intranet y Portal Institucional (www.sbn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y archivese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO Superintendente

1699291-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban costos administrativos operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de julio 2018

> RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 043-2018-OS/GRT

Lima, 3 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3º un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador; Que, con Resolución Osinergmin Nº 187-2014-OS/

CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin Nº 012-2015-OS/GART, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, por el periodo comprendido entre el 26 de febrero del 2015 y el 15 de mayo del 2017;

Que, mediante Resolución Osinergmin Nº 026-2017-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019, o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de julio de 2018 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico Nº 0423-2018-GRT y el Informe Legal Nº 0247-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; y.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM; en la Ley Nº 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2012-EM; en el Artículo 3º de la Resolución Osinergmin Nº 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de julio 2018, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin (Soles)	
Adinelsa	19 943,95	
Chavimochic	7 038,61	
Coelvisac	4 656,07	
Eilhicha	6 229,50	

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin (Soles)
Electro Dunas	7 968,26
Electro Oriente	259 510,28
Electro Pangoa	2 155,55
Electro Puno	136 534,89
Electro Sur Este	189 401,75
Electro Tocache	5 790,25
Electro Ucayali	31 825,16
Electrocentro	232 187,46
Electronoroeste	101 116,23
Electronorte	149 668,78
Electrosur	14 112,79
Emsemsa	3 163,59
Emseusac	5 516,20
Enel Distribución Perú	14 703,94
Hidrandina	186 224,55
Luz del Sur	14 839,34
Seal	33 913,75
Sersa	4 192,13
TOTAL	1 430 693,03

Artículo 2.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergmin Nº 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx, junto con el Informe Técnico Nº 0423-2018-GRT y el Informe Legal Nº 0247-2018-GRT.

JAIME MENDOZA GACON Gerente de Regulación de Tarifas

1699671-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban el Manual de Perfiles de Puestos-MPP de SERVIR

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 081-2018-SERVIR-GG

Lima, 3 de octubre de 2018

Vistos; el Oficio № 788-2018-SERVIR/PE de la Presidencia Ejecutiva que remite el Informe Técnico № 193-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; el Informe № 161-2018-SERVIR/GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe № 122-2018-SERVIR/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Prespupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo Nº 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil —SERVIR, como

organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, cuya implementación se realiza progresivamente, de acuerdo a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias;

Segunda Disposición Complementaria Que. Ĭа Transitoria del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, dispone que las etapas del proceso de implementación son las reguladas mediante Resolución Nº 160-2013-SERVIR/PE que aprueba los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del

Servicio Civil, o la que haga sus veces;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva № 034-2017-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación del "Lineamiento para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley Nº 30057", y con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 307-2017- SERVIR/PE, se formalizó la modificación del mencionado Lineamiento. instrumento que señala que la ruta para pasar al nuevo régimen consta de cuatro etapas, siendo que en la etapa 3, entre otras, se establece los puestos necesarios y los perfiles de dichos puestos, acorde con las funciones que deban desempeñar. A partir de ello, se elabora el Manual de Perfiles de Puestos - MPP;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 312-2017-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GPGSC "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos -MPP", que determina que el Manual de Perfiles de Puestos se formula por primera vez en la tercera etapa del proceso de tránsito de la entidades al nuevo régimen del servicio civil regulado por la Ley Nº 30057, específicamente después de haber concluido la determinación de la dotación de los servidores de la entidad;

Que, por Resolución de Gerencia General № 067-2018-SERVIR-GG y rectificada con Resolución de Gerencia General № 073-2018-SERVIR-GG, se aprobó la Determinación de Dotación de servidores civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, por Oficio Nº 133-2018-SERVIR/GG se remite a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos el Informe de Elaboración del Proyecto de Manual de Perfiles de Puestos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en razón ello, por Oficio Nº 788-2018-SERVIR/PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe Técnico Nº 193-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, por el cual emite opinión favorable al proyecto de Manual de Perfiles de Puestos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

mediante Informe Nº 161-2018-SERVIR/ GG-ORH la Oficina de Recursos Humanos solicita la aprobación del Manual de Perfiles de Puestos y del Anexo de Plazas ocupadas con Régimen 728 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 16 y el literal c) del artículo 17 de la Directiva N $^{
m O}$ 004-2017-SERVIR/GDSRH, corresponde que el Manual de Perfiles de Puestos y el Anexo de Plazas ocupadas con Régimen 728 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil sea aprobado por el titular de la entidad;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, en consecuencia, corresponde su aprobación al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Con el visto de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo Nº 0402014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias; y, lo dispuesto en la Directiva № 004-2017-SERVIR/GDSRH aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 312-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Perfiles de Puestos-MPP de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que en anexo 1 forma parte de la presente Resolución, y el Anexo de Plazas ocupadas con Régimen 728 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR que en anexo 2 forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe), así como disponer la publicación de la presente Resolución y de los anexos en

el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARCELO CEDAMANOS RODRIGUEZ Gerente General

1699678-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan temporalmente funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA **DEL CONSEJO DIRECTIVO** Nº 103-2018-OEFA/PCD

Lima, 5 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo, tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, el Artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (i) designación temporal; (ii) rotación temporal; y, (iii) comisión de servicios;

Que, en dicho marco, la designación temporal de funciones permite que un servidor CAS, en adición a sus funciones, desempeñe las funciones de un directivo superior o empleado de confianza de libre designación y remoción, que ocupa una plaza prevista en el Cuadro de Asignación de Puestos de la Entidad, en caso de ausencia temporal;

Que, mediante Memorando Nº 320-2018-OEFA/ GEG, se autoriza la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, del 9 al 12 de octubre de 2018, a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, cargo previsto como de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del OEFA, aprobado por Resolución Ministerial 79-2018-MINAM:

en ese sentido, resulta necesario designar temporalmente, en tanto dure la referida licencia, a el/la servidor/a que desempeñará las funciones del cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales f) y t) del Artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ámbiental - OEFA, aprobado por Decreto Súpremo Nº 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar temporalmente al señor Elvis Palomino Pérez, Responsable de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en adición a sus funciones, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a partir del 9 hasta el 12 de octubre de 2018, inclusive.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS Presidenta (e) del Consejo Directivo

1699755-1

Designan temporalmente funciones de Director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 104-2018-OEFA/PCD

Lima, 5 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo, tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores

que ejerzan cargos de confianza;

Que, el Artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (i) designación temporal; (ii) rotación temporal; y, (iii) comisión de servicios;

Que, en dicho marco, la designación temporal de funciones permite que un servidor CAS, en adición a sus funciones, desempeñe las funciones de un directivo superior o empleado de confianza de libre designación y remoción, que ocupa una plaza prevista en el Cuadro de Asignación de

Puestos de la Entidad, en caso de ausencia temporal; Que, el director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos -cargo previsto como de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del OEFA, aprobado por Resolución Ministerial Nº 79-2018-MINAM- ha solicitado licencia por paternidad, desde el 9 de octubre de 2018, de conformidad con lo

establecido en la Ley Nº 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de las actividades pública y privada;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar temporalmente, en tanto dure la referida licencia, a el/ la servidor/a que desempeñará las funciones del cargo de director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de

Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de las actividades pública y privada; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales f) y t) del Artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar temporalmente al señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña, Subdirector (e) de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adición a sus funciones, en el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a partir del 9 de octubré de 2018 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS Presidenta (e) del Consejo Directivo

1699756-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Aceptan renuncia de miembro del Consejo Técnico Consultivo del SENACE

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 00004-2018-SENACE/CD

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTA: La Carta s/n del 17 de setiembre de 2018 presentada por la señora Marlene del Pilar Anchante Rullé y el acta de la Sesión Ordinaria N° 018/2018 del Conseio Directivo del Senace del 3 de octubre del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ámbiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como Organismo Público Técnico Especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente y, encargado de revisar y aprobar los EIA detallados (EIA-d) regulados en la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional

de Evaluación de Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, el Consejo Directivo es el órgano máximo del Senace, siendo una de sus principales funciones adoptar acuerdos referidos a los asuntos del Senace que se sometan a su consideración, conforme lo dispone el literal d) del artículo 5 de la indicada Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29968, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1394, establece que el Consejo Técnico Consultivo es un órgano del Senace integrado por cinco (5) especialistas: i) un representante de los Colegios Profesionales elegido por el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú; y, ii) Cuatro (4) profesionales con reconocida experiencia en temas vinculados a proyectos de desarrollo e inversiones, a la evaluación del impacto ambiental o a la prevención de conflictos sociales, elegidos por el Consejo Directivo a

propuesta del Presidente Ejecutivo;

Que, el artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del Senace, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 001-2017-SENACE/CD, establece que la Presidencia del Consejo Directivo emite las resoluciones de dicho órgano, en nombre de todos los miembros;

Que, a través de la Carta s/n del 17 de setiembre de 2018, la señora Marlene del Pilar Anchante Rullé, presenta su renuncia como miembro del Consejo Técnico Consultivo del Senace, documento que fue remitido a la Secretaría del Consejo Directivo del Senace;

Que, en la Sesión Ordinaria Nº 018/2018 del 3 de octubre del 2018, el Consejo Directivo acuerda aceptar la renuncia formulada por la señora Marlene del Pilar Anchante Rullé como miembro del Consejo Técnico Consultivo, así como autorizar a la Presidenta del Consejo Directivo a emitir la resolución que formaliza dicho acuerdo:

Con el visado de la Presidencia Ejecutiva y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Senace, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM; y, el artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del Senace, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 01-2017-SENACE/CD:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MARLENE DEL PILAR ANCHANTE RULLÉ a la designación como miembro del Consejo Técnico Consultivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución del Consejo Directivo a la señora MARLENE DEL PILAR ANCHANTE RULLÉ para su conocimiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución del Consejo Directivo en el Diario Óficial El Peruano, y, en el mismo día, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO Presidenta del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

1699745-1

Conforman el Comité Especial que estará a cargo de la conducción del proceso de selección meritocrático del/la Presidente/a Ejecutivo/a del SENACE

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 00005-2018-SENACE/CD

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTA: El acta de la Sesión Ordinaria Nº 018/2018 del Consejo Directivo del Senace del 3 de octubre del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ámbiental para las Inversiones



REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
- La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
- La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
- Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
- La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de

Sostenibles – Senace, como Organismo Público Técnico Especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente y, encargado de revisar y aprobar los EIA detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, el Consejo Directivo es el órgano máximo del Senace, siendo una de sus principales funciones adoptar acuerdos referidos a los asuntos del Senace que se sometan a su consideración, conforme lo dispone el literal d) del artículo 5 de la indicada Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, establece que la designación del/la Presidente/a Ejecutivo/a del Senace está sujeta a mecanismos objetivos de evaluación y selección, que aseguren la idoneidad profesional y moral, y la especialidad requerida para el ejercicio del cargo, y la inexistencia de incompatibilidades o conflictos de interés, siendo que los mecanismos de evaluación objetiva, el proceso de selección y la convocatoria serán aprobados por el Consejo Directivo;

Que, asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley establece que el cargo de Presidente/a Ejecutivo/a del Senace se ejerce por el plazo de tres (3) años, renovables por una sola vez de manera continua, sujeta a la aprobación del Consejo Directivo, y el artículo 8 de la referida norma prescribe que el Consejo Directivo establece los requisitos para acceder a dicho cargo;

Que, en Sesión Ordinaria Nº 018/2018 del 3 de octubre de 2018, el Consejo Directivo del Senace, acuerda someter la elección del Presidente Ejecutivo del Senace a un proceso de selección meritocrático con el acompañamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y conformar el Comité Especial que estará a cargo de la conducción de dicho proceso, autorizando a la Presidenta a emitir la Resolución del Consejo Directivo de designación de los miembros del Comité Especial antes mencionado:

Con el visado de la Presidencia Ejecutiva y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Senace, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM; y, el artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del Senace, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 01-2017-SENACE/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité Especial que estará a cargo de la conducción del proceso de selección meritocrático del/la Presidente/a Ejecutivo/a del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, el cual estará integrado por tres (03) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

- Señor Cristian Collins León Vilela, Director de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Ambiente.
- Señor Percy Manuel Velarde Zapater, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.
- Señora Carla Paola Sosa Vela, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Encargar al Comité Especial conformado en el artículo 1 de la presente Resolución del Consejo Directivo, la elaboración de una propuesta de bases para el proceso de selección meritocrático, con el acompañamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para la elección del/la Presidente/a Ejecutivo/a del Senace, la cual deberá ser remitida formalmente al Consejo Directivo del Senace en el plazo de quince (15) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución del Consejo Directivo.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución del Consejo Directivo a los señores Cristian Collins León Vilela y Percy Manuel Velarde Zapater, así como a la señora Carla Paola Sosa Vela, para su conocimiento.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución del Consejo Directivo en el Diario Oficial El Peruano, y, en el mismo día, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO Presidenta del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

1699746-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo adoptado sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 004-2018/009-FONAFE

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio Nº 004-2018/009-FONAFE de fecha 03 de octubre de 2018, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de las renuncias al cargo de miembro de Directorio, presentadas por las personas señaladas a continuación, dándoles las gracias por los servicios prestados durante el ejercicio de sus funciones.

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
CAMILO NICANOR CARRILLO PURIN	COFIDE	DIRECTOR
CESAR LIENDO VIDAL	COFIDE	DIRECTOR
JUAN MANUEL DE CARDENAS SALAZAR	FONDO MIVIVIENDA	DIRECTOR
RICARDO VIDAL NUÑEZ	FONDO MIVIVIENDA	DIRECTOR
WILLIAM ALBERTO ARTEAGA DONAYRE	ENACO	DIRECTOR

Designar como miembros de Directorio a las siguientes personas, propuestas por los sectores que se indican.

NOMBRE	EMPRESA	CARGO	SECTOR
MILAGROS DORIS MARAVI SUMAR	COFIDE	DIRECTORA	MEF
HECTOR RICARDO MELGAR RAMSEY	FONDO MIVIVIENDA	DIRECTOR	MVCS
RICARDO VALEGA NORIEGA	FONDO MIVIVIENDA	DIRECTOR	MVCS

ROBERTO SALA REY Director Ejecutivo (e)

1699547-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman Primera Sala Penal Procesos con Reos en Cárcel y Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 375-2018-P-CSJLI/PJ

Lima. 5 de octubre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el documento que antecede el doctor Julián Genaro Jerí Cisneros, Presidente de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita licencia por motivos de salud por el periodo del 09 al 12 de octubre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 591555-2018 la doctora Semira Nalini Apari Chilquillo, Juez Provisional del 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima declina al referido cargo por motivos familiares y de estudio; asimismo, mediante la razón que antecede informan a la Presidencia que el doctor Mario Sergio Nacarino Pérez, Juez Titular del 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima continúa con descanso médico habiéndosele ampliado el mismo a partir de la fecha y por el periodo de treinta a sesenta días.

Que, mediante el ingreso número 585675-2018 la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 10 al 25 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales proceder a la designación de los Magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE, Juez Titular del 44° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 09 de octubre del presente año por la licencia del doctor Jerí Cisneros, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel

Presidente Dra. Rosa Mirta Bendezú Gómez Dra. Leonor Ángela Chamorro García Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte

Artículo Segundo.- ACEPTAR la declinación de la doctora SEMIRA NALINI APARI CHILQUILLO, como Juez Provisional del 3º Juzgado Especializado de Trabajo

Permanente de Lima, a partir del día 09 de octubre del presente año, debiendo retornar a su plaza titular

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARIANA ELIZABETH GIRALDO BARDALAMA, como Supernumeraria del 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 09 de octubre del presente año, por la licencia del doctor Nacarino Pérez.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del 9° Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del día 10 de octubre del presente año por las vacaciones de la doctora Bustamante Oyaque, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil Permanente

Dra. Ana María Valcárcel Saldaña Presidente Dra. María Del Carmen Rita Gallardo Neyra (T)Dr. Juan Fidel Torres Tasso (P)

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG Presidente

1699675-1

Aprueban formatos propuestos por la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como instrumento de gestión de jueces de paz del Distrito Judicial de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 927-2018-P-CSJLE/PJ

Ate, 28 de setiembre de 2018

VISTO:

El Informe Nº 083-2018-C-ODAJUP-CSJLE/PJ; del Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Informe de Vistos, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP de esta Corte Superior de Justicia, pone en conocimiento que en los cursos de capacitación e inducción, así como las visitas administrativas a los 64 Juzgados de Paz de este Distrito Judicial se ha verificado que es necesario dotar a los señores Jueces de Paz de una herramienta de gestión para el desarrollo de su función notarial.

Segundo.- La Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz, en el Artículo 17° asigna facultades notariales básicas a los Jueces de Paz, estando entre ellas las de otorgar diversos tipos de certificaciones y constancias indicadas en los

incisos 1, 2, 3, 4, 5 del artículo antes indicado.

Tercero.- Teniendo en cuenta las características particulares que tiene la Justicia de Paz y sus operadores y considerando que tales Jueces de Paz dentro de sus competencias realizan funciones notariales básicas; es necesario dotarlos con una herramienta que les sirva

como instrumento de gestión y a la vez funcione como mecanismo de control para evitar el uso irregular de tales facultades, en tal sentido resulta pertinente validar los formatos propuestos por la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP de esta Corte Superior de Justicia como instrumento de gestión para la función notarial de los Jueces de Paz.

En uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Órgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Primero.-APROBAR formatos los propuestos por la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como instrumento de gestión de los Jueces de Paz del Distrito Judicial de Lima Este, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP de esta Corte Supérior de Justicia proceda a la adecuada implementación y empleo de los referidos formatos en los Juzgados de Paz de este Distrito Judicial.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente resolución administrativa a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz - ONAJUP, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de esta Corte Superior de Justicia, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz ODAJUP, Oficina de Administración Distrital y Área de Imagen y Prensa de esta Corte Superior de Justicia.-

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT Presidenta

1699512-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Cuba y Chile, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1546-2018

Arequipa, 2 de octubre del 2018

Visto el escrito presentado por la Dra. María Elena Talavera Núñez y por la Dra. Julia Lilians Zea Álvarez, docentes del Departamento Académico de Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, por los que en calidad de Investigadora Principal y co- investigadora de un proyecto de investigación, solicitan autorización de viaje al extranjero con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso del Esquema E041-2016-02 Financiero denominado denominado "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada-UNSA" resultó seleccionado el Proyecto de Investigación titulado: "Funcionalización de un Gel de Polisiloxano con Nanopartículas de Plata y su Potencial Aplicación como Recubrimiento para evitar la Degradación del Sillar (Ignimbrita)", según Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 090-2016-FONDECYT-DE de fecha 06 de setiembre del 2016 y en virtud del cual la investigadora principal, Dra. María Elena Talavera Núñez suscribió el Contrato de Financiamiento Nº 45-2016-UNSA de fecha 21 de setiembre del 2016 con el Vicerrectorado de Investigación de la UNSA.

Que, en el marco de ejecución del citado Proyecto, mediante documento del visto, la Dra. María Elena Talavera Núñez, investigadora principal del mismo solicita la autorización de viaje con el financiamiento de pasajes, seguro de viaje y viáticos respectivos para su persona y la co-investigadora Dra. Julia Lilians Zea Álvarez, para la presentación de los trabajos de investigación titulados "Obtención de Nanopartículas de Plata Soportadas en Gel y su Caracterización por UV-Visible, DLS, FTIR y SEM" y "Estudio de la Aplicación de un gel de Polisiloxano funcionalizado con Nanopartículas Plata como Recubrimiento del Sillar (Ignimbrita) para evitar Degradación por Efectos Ambientales" en el 33º Congreso Latinoamericano de Química, CLAQ y el X Congreso de Ciencias Químicas, Tecnología e Innovación, QUIMICUBA'2018, a realizarse en el Centro de Convenciones de La Habana, Cuba, que se llevará a cabo del 09 al 12 de octubre del 2018.

Que, para tal efecto, las citadas docentes adjuntan los siguiente documentos: a) Copia del Contrato de Financiamiento Nº 45-2016-UNSA; b) Copia de la Cartas de Invitación, de fecha 25 de julio del 2018, suscrita por la Dra. Alicia M. Díaz García, Jefe Sesión Química Nano y Supramolecular y por el Dr. Daniel García Rivera, Presidente de la Sociedad Cubana de Química; y, c) Copia de la Resolución Subdirectoral Nº 1441-2018-SDRH v Resolución Subdirectoral Nº 1442-2018-SDRH de fecha 02 de octubre del 2018, emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la UNSA, con la que se acredita el otorgamiento de las licencias respectivas a las citadas docentes

Que, la Subdirección de Logística mediante su Oficio 4684-2018-CA-SDL-U.N.S.A., ha determinado el itinerario, montos de pasajes aéreos, seguro viajero y viáticos internacionales; asimismo, la Oficina Universitaria Planeamiento y Presupuesto mediante su Oficio Nº 663-2018-OUPL-UNSA, informa que revisado en presupuesto Institucional se cuenta con el crédito presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Donaciones Transferencias, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y y Transferencias, Generica de Casio 2.6 2.5. Servicios, presupuesto del año fiscal 2018, para atender el requerimiento efectuado.

Que, en efecto, en el caso materia de autos, tenemos que el viaje con fines de investigación solicitado por las docentes, contribuirá a cumplir los fines que tiene la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6º de la Ley Universitaria Nº 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual

y artística (...)".

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de la Dra. MARIA ELENA TALAVERA NÚÑEZ y de la Dra. JULIA LILIANS ZEA ÁLVAREZ, docentes del Departamento Académico de Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, para que en calidad de Investigadora Principal y coinvestigadora, presenten los Trabajos de Investigación titulados: "Obtención de Nanopartículas de Soportadas en Gel y su Caracterización por UV- Visible, DLS, FTIR y SEM" y "Estudio de la Aplicación de un gel de Polisiloxano funcionalizado con Nanopartículas de Plata como Recubrimiento del Sillar (Ignimbrita) para evitar Degradación por Efectos Ambientales" en el 33º Congreso Latinoamericano de Química, CLAQ y el X Congreso de Ciencias Químicas, Tecnología Innovación, QUIMICUBA'2018, a realizarse en el Centro de Convenciones de La Habana, Cuba, del 09 al 12 de octubre del 2018, en ejecución del Proyecto de Investigación titulado: "Funcionalización de un Gel de Polisiloxano con Nanopartículas de plata y su Potencial

Aplicación como recubrimiento para evitar la Degradación del Sillar (Ignimbrita)",seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 090-2016-FONDECYT-DE de fecha 06 de setiembre del 2016.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de las docentes Dra. María Elena Talavera Núñez la Dra. Julia Lilians Zea Álvarez, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Donaciones y Transferencias, según el siguiente detalle:

- Pasajes : S/3,403.40 Soles (para cada docente)

Areguipa- Lima- La Habana- Cuba La Habana-Cuba-Lima-Arequipa. Del 07 al 14 de octubre del 2018.

- Seguro Viajero : S/ 136.00 Soles (para cada docente) S/5,616.00 Soles (para cada docente)

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, las citadas docentes presentarán un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese v archivese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ Rector

1699415-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1555-2018

Arequipa, 3 de octubre del 2018

Visto el Oficio Nº 2018-002-ZNCD presentado por la Dra. ZUNILDA NOEMY CABRERA DEL CARPIO DE MORALES, Docente adscrita al Departamento Académico de Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, por el que, en calidad de Investigadora Principal de un Proyecto de Investigación, solicita autorización de viaje al extranjero con fines de investigación, para su persona y para los Co-Investigadores DR. JUAN CARLOS NEGRON LOPEZ, y Dr. ESEQUIEL NICOLAS COLLADO CARDENAS, ambos docentes adscritos al Departamento Académico de Ingeniería de Materiales de la Facultad de Ingeniería de Procesos, y, asimismo, para el Docente Dr. LUIS ALBERTO ALVAREZ SOTO, Docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Metalúrgica e Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería de Procesos.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso del Esquema Financiero E041-2016-02 "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada - UNSA" seleccionado el Proyecto de Investigación titulado: "Estudio Mecánico Cuántico de la Degradación Fotocatalítica de Contaminantes Aromáticos Fenolícos mediante Nanopartículas de Óxido de Zinc para el tratamiento de aguas residuales industriales", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 090-2016-FONDECYT-DE de fecha 06 de setiembre del 2016 y en virtud del cual la investigadora principal, Dra. Zunilda Noemy Cabrera del Carpio de Morales, suscribió el Contrato de Financiamiento Nº 6-2016-UNSA de fecha 21 de setiembre del 2016 con el Vicerrector de Investigación de la UNSA.

Que, mediante documento del visto, la referida docente en calidad de Investigadora Principal solicita la autorización de viaje, pago de pasajes aéreos, seguro de viale y viáticos, para que su persona y los Co-Investigadores, Dr. Luis Alberto Alvarez Soto, Dr. Esequiel Nicolas Collado Cardenas y el Dr. Juan Carlos Negron Lopez, participen en el 44º Congreso Internacional de Químicos Teóricos de Expresión Latina (QUITEL 2018), a realizarse en Santiago de Chile, Chile, del 08 al 12 de octubre del 2018, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: a) Copia del Contrato de Financiamiento Nº 6-2016-UNSA; b) Copia de cuatro Cartas de aceptación de fecha 06 de setiembre del 2018, suscritas por el Profesor Alejandro Toró-Labbé, Chair of the Organizing Committe QUITEL 2018, de la Facultad de Química de la Pontificia Universidad Católica de Chile, para que los mencionados docentes participen en el mencionado Congreso, al haber sido aceptado su trabajo de investigación titulado: "Quantum mechanics study of the photocatalytic degradation of PAH's by Zinc Oxide nanoparticles. A Theoretical Study"; c) Copia del Oficio Nº 586-2018-FCNF del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, por el que hace saber que se aprueba la Licencia de la Dra. Zunilda Noemy Cabrera del Carpio, con cargo a dar cuenta en el próximo Consejo de Facultad; copia de la Resolución Decanal Nº 456-2018-FIP-UNSA, Resolución Decanal Nº 457-2018-FIP-UNSA, Resolución Decanal Nº 455-2018-FIP-UNSA, de fecha 26 de setiembre del 2018, con las que se acredita el otorgamiento de las licencias respectivas a los docentes Dr. Luis Alberto Alvarez Soto, Dr. Esequiel Nicolas Collado Cardenas y el Dr. Juan Carlos Negron Lopez.

Que, en efecto, en el caso materia de autos, tenemos que el viaje con fines de investigación de los docentes, contribuirá a cumplir los fines que tiene la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6º de la Ley Universitaria Nº 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística

Que, en tal sentido, la Subdirección de Logística mediante Oficio Nº 4707-2018-CA-SDL-UNSA, ha determinado el itinerario, montos de pasajes aéreos, seguro viajero y viáticos respectivos para los referidos investigadores; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento, mediante Oficio Nº 662-2018-OUPL-UNSA, informa que de la revisión presupuestal se cuenta con el crédito presupuestal en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Presupuesto del Año Fiscal 2018, para atender el requerimiento efectuado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitária Nº 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de la Dra. ZUNILDA NOEMY CABRERA DEL CARPIO DE MORALES. Docente adscrita al Departamento Académico de Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, en calidad de Investigadora Principal, del DR. JUAN CARLOS NEGRON LOPEZ, Dr. ESEQUIEL NICOLAS COLLADO CARDENAS, ambos docentes adscritos al Departamento Académico de Ingeniería de Materiales de la Facultad de Ingeniería de Procesos, y, del Dr. LUIS ALBERTO ALVAREZ SOTO, Docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Metalúrgica e Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería de Procesos, en calidad de Co-Investigadores, para que presenten su trabajo de investigación titulado: "Quantum mechanics study of the photocatalytic degradation of PAH's by Zinc Oxide nanoparticles. A Theoretical Study", en el 44° Congreso Internacional de Químicos Teóricos de Expresión Latina (QUITEL 2018), a realizarse en Santiago de Chile, Chile, del 08 al 12 de octubre del 2018; en ejecución del Proyecto de Investigación titulado: "Estudio Mecánico Cuántico de la Degradación Fotocatalítica de Contaminantes Aromáticos y Fenolicos mediante Nanopartículas de Óxido de Zinc para el tratamiento de aguas residuales industriales", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva № 090-2016-FONDECYT-DE de fecha 06 de setiembre del

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de los docentes, Dra. ZUNILDA NOEMY CABRERA DEL CARPIO DE MORALES, Dr. LUIS ALBERTO

ALVAREZ SOTO, DR. JUAN CARLOS NEGRON LOPEZ y Dr. ESEQUIEL NICOLAS COLLADO CARDENAS, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, según siguiente detalle:

- Pasajes : S/ 1815.60 Soles (para cada docente)

Arequipa - Lima - Santiago de Chile -Santiago de Chile – Lima - Arequipa Del 07 al 13 de octubre del 2018.

- Seguro de viaje : S/ 119.00 Soles (para cada docente) - Viáticos : S/ 3000.00 Soles (para cada docente)

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, los citados docentes presentarán un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y archivese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ Rector

1699407-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL № 1565-2018

Arequipa, 4 de octubre del 2018

Visto el Oficio Nº 857-2018-VRI presentado por el Vicerrector de Investigación de la UNSA, sobre autorización de viaje con fines de investigación al extranjero correspondiente a la Dra. Matilde Yupanqui Mendoza, Dra. Miriam Vilma María Malaga Cornejo, y la Mg. Carla Jennifer Vizcarra Velazco, Docentes adscritas al Departamento Académico de Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales de la UNSA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8º del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, respecto a las solicitudes presentadas por

las docentes de la UNSA sobre autorización de viaje. pago de pasajes, viáticos e inscripciones para participar en el extranjero en diferentes eventos y/o actividades académicos, con fines de investigación o con ponencias de trabajos de investigación, el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 12 de junio y 07 de agosto del 2017, acordó lo siguiente: "1.Los docentes y Jefes de Práctica pueden solicitar el financiamiento de pasantías académicas en Instituciones de Educación Superior en el extranjero. 2. Para obtener la resolución correspondiente, deberán presentar su solicitud al Vicerrectorado de Investigación adjuntando lo siguiente: a) Documento que acredita las características y aceptación del evento y/o actividad académica. b) Copia del Acuerdo de Consejo de Facultad que le otorga la Licencia para asistir al evento y/o actividad. c) Carta de Compromiso Notarial, por la que declaren que en el plazo máximo de 01 año después de concluida el evento y/o actividad académica con la ponencia del trabajo de investigación, deberán publicar el trabajo de investigación

en revista indexada (Reconocida por la base SCOPUS. WEBSCIENCE), en calidad de autor o coautor, pudiendo ser la publicación o la aprobación de la publicación por parte de la revista, y en caso de incumplimiento, autorizar el descuento correspondiente a través de la Oficina de Planillas de la Subdirección de Recursos Humanos, para cuyo efecto, celebrarán un contrato".

Que, mediante el documento del visto, el Vicerrectorado de Investigación eleva las solicitudes efectuadas por la Dra. Matilde Yupanqui Mendoza, Dra. Miriam Vilma María Malaga Cornejo, y la Mg. Carla Jennifer Vizcarra Velazco, Docentes adscritas al Departamento Académico de Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales de la UNSA, recomendando la autorización de viaje al extranjero con el financiamiento de pasajes aéreos, seguro de viaje, viáticos e inscripción, para que la Dra. Matilde Yupangui Mendoza y la Dra. Miriam Vilma María Malaga Cornejo presenten sus trabajos titulados: "Gestión del Impacto ambiental en la Plataforma Andrés Avelino Cáceres por residuos sólidos orgánicos, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa – Perú; y "Remoción de Arsénico en Afluente del Río Omate, Tributario del Río Tambo", respectivamente, mientras que la Mg. Carla Jennifer Vizcarra Velazco participará en calidad de asistente en el "33 Congreso Latinoamericano de Química (CLAQ) y el X Congreso de Ciencias Químicas, Tecnología e Innovación, QUIMICUBA'2018", a realizarse en el Palacio de las Convenciones de La Habana, Cuba, del 09 al 12 de octubre del 2018; adjuntando para tal efecto: a) Copia de las cartas de aceptación de fechas 13 de agosto del 2018; 14 de setiembre y 16 de setiembre del 2018 suscritas por la Dra. Lourdes Zumalacárregui de Cárdenas, Jefe de Sesión Tecnología e Ingeniería Química y el Dr. Daniel García Rivera, Presidente de la Sociedad Cubana de Química; b) Copia del Acta de Sesión de Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Formales de fecha 07 de setiembre del 2018; Copia de la Resolución Decanal No. 155-2018-FCNF; Copia de la Resolución Decanal No. 154-2018-FCNF, emitidas por el Dr. Lino Morales Paredes, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, por las que se autoriza el otorgamiento de la Licencia correspondiente a cada solicitante, respectivamente; c) Copia de la Cartas de Compromiso Notarial de fechas 13 de setiembre del 2018, 20 de setiembre del 2018 y 04 de octubre del 2018. mediante las cuales, las docentes declaran que en el plazo máximo de 01 año después de concluida la Ponencia con fines de investigación, deberán publicar sus trabajos de investigación en revista indexada (Reconocida por la base SCOPUS.WEBSCIENCE), y en caso de incumplimiento, autorizan el descuento correspondiente a través de la Oficina de Planillas de la Subdirección de Recursos Humanos; y, d) Escrito presentado el 21 de setiembre del 2018, por la Dra. Matilde Yupanqui Mendoza, declarando que el monto de la inscripción para asistir a dicho evento asciende a S/. 1 345.00 (Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles); Escrito presentado el 20 de setiembre del 2018, por la Dra. Miriam Vilma María Malaga Cornejo, declarando que el monto de la inscripción para asistir a dicho evento asciende a S/. 1 555.00 (Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles); Escrito presentado el 20 de setiembre del 2018, por la Mg. Carla Jennifer Vizcarra Velasco, declarando que el monto de la inscripción para asistir a dicho evento asciende a S/. 1 555.00 (Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles).

Que, la participación de las docentes con sus trabajos de investigación en el citado evento de Investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6º de la Ley Universitaria Nº 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, a través del "Formato de Tramite para Pasajes y Viáticos Internacionales" ha determinado el itinerario, monto de pasajes, seguro de viaje y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento, mediante

Oficio Nº 680-2018-OUPL-UNSA indica que revisado el presupuesto institucional se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Donaciones Transferencias, para atender los requerimientos efectuados

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de la Dra. Matilde Yupanqui Mendoza y Dra. Miriam Vilma María Malaga Cornejo, Docentes adscritas al Departamento Académico de Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales de la UNSA, para que presenten sus trabajos titulados: "Gestión del Impacto ambiental en la Plataforma Andrés Avelino Cáceres por residuos sólidos orgánicos, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa – Perú y "Remoción de Arsénico en Afluente del Río Omate, Tributario del Río Tambo", respectivamente, en el "33 Congreso Latinoamericano de Química (CLAQ) y el X Congreso de Ciencias Químicas, Tecnología e Innovación, (QUIMICUBA 2018)", y autorizar el viaje de la Mg. Carla Jennifer Vizcarra Velazco, Docente de la misma Facultad, para que participe en calidad de asistente en el mencionado evento, a realizarse en el Palacio de las Convenciones de La Habana, Cuba, del 09 al 12 de octubre del 2018.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de las mencionadas docentes, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias, según siguiente detalle:

Pasajes aéreos : Arequipa-Lima-Habana-Lima-Arequipa.

Del 06 al 14 de octubre del 2018. S/3,745.99

Soles para cada Docente.

Seguro de viaje : Viáticos (5 días) : Inscripción

S/ 238.25 Soles para cada Docente. S/ 6 537.95 Soles para cada Docente. S/ 1 345.00 para la Dra. Matilde Yupanqui

Mendoza

S/ 1 555.00 para la Dra. Miriam Vilma María

Malaga Cornejo.

S/ 1 555.00 para la Mg. Carla Jennifer

Vizcarra Velazco.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, las citadas docentes presentarán un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y archivese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ Rector

1699288-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN Nº 1529-2018-JNE

Expediente Nº 2018020880 MARANURA - LA CONVENCION - CUSCO JEE URUBAMBA (ERM.2018015852) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alicia Moreno Quintanilla, personera legal titular de la organización política Todos por el Perú, en contra de la Resolución Nº 00257-2018-JEE-URUB/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Favio Paliza Valencia, personero legal alterno de la organización política Todos por el Perú, reconocido por el Jurado Electoral Especial de Urubamba (en adelante, JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

En ese contexto, mediante la Resolución Nº 00257-2018-JEE-URUB/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de

inscripción, debido a que:

a) La lista de candidatos (fojas 3) que se pretendió inscribir estaba compuesta, entre otros, por Carlos Huacac Olave candidato a regidor 2, Leónidas Quintanilla Muniz candidato a regidor 4 y Elshira Llamosa Huamán candidata a regidora 5; sin embargo, conforme se desprende del Acta Eleccionaria de Candidatos a la Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el Concejo Distrital de Maranura, la lista ganadora estaba conformada, entre otros, por Tito Juan Caviedes Pacheco, candidato a regidor 2; Vanessa Ojeda Farfán, candidata a regidora 4 y Ruth Katherine Mejía Ocampo, candidata regidora 5, los mismos que no se encontraban incluidos en la lista presentada.

b) Dicha omisión constituye una infracción de carácter insubsanable, tal como lo prescribe el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), toda vez que, al no haber presentado la lista con los seis candidatos elegidos por democracia interna al interior del partido, la lista deviene

en incompleta.

El 14 de julio de 2018, Alicia Moreno Quintanilla personera legal titular de la organización Todos por el Perú, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00257-2018-JEE-URUB/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, bajo los siguientes argumentos:

 a) Que el Acta de Elecciones Internas de Candidatos al Concejo Distrital de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco, fue elaborada en

base a la normativa de democracia interna.

b) Que, el personero legal alterno, desconociendo todo el marco normativo que regula la actuación de las organizaciones políticas, a presentado una solicitud de inscripción de lista de candidatos, diferente a los elegidos en el proceso de elección interna, dando lugar que el órgano jurisdiccional se pronuncie respecto a los candidatos no elegidos en el proceso de democracia interna, error que perjudica el derecho de los elegidos legalmente.

CONSIDERANDOS

1. Según el artículo 24, tercer párrafo, de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP):

Artículo 24º.- Modalidades de elección de

candidatos [...] Hasta una cuarta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del

partido que disponga el estatuto. Esta facultad es indelegable. 2. Por otro lado, de conformidad con el artículo 109, quinto párrafo, del estatuto del partido político Todos por

Artículo 109

[...]
Hasta una quinta parte del número total de candidatos
puede ser designada directamente por el Comité Ejecutivo
Nacional. Esta facultad es indelegable.

3. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, prescribe lo siguiente:

Artículo 29.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

[...]
29.2 Respecto de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es insubsanable lo siguiente:

b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.

4. En el expediente obra el Acta de Instalación del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 23 de mayo de 2018, en la cual consta que el Comité Ejecutivo Nacional del partido político en mención aprobó, en cuanto órgano competente, la designación de la "lista completa" (alcalde y 5 regidores), correspondiente a la Municipalidad Distrital de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Municipales y Regionales 2018.

Análisis del caso concreto

5. El JEE, al momento de calificar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, advirtió que en dicha nómina no existía una relación de coincidencia entre la solicitud presentada y el acta de elecciones internas, puesto que la solicitud difería en la consignación de tres (3) candidatos a regidor; y, por tal razón, declaró la improcedencia de la lista de candidatos.

 Por otro lado, tenemos que el personero legal alterno adjuntó los siguientes documentos a nombre de los candidatos a regidor 2 Huacac Olave Carlos, regidor 4 Quintanilla Muniz

Leónidas y regidor 5 Llamosa Huamán Elshira:

a) Declaración Jurada de hoja de vida de candidato, debidamente firmada por cada uno de ellos.

b) La Declaración Jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, debidamente firmada por cada uno de ellos.

c) Pago por el derecho de tasa, con el número de DNI de los candidatos.

d) Copia de los DNI de cada uno de los candidatos.

7. Al respecto, debe advertirse que el Acta Eleccionaria de Candidatos a la Elecciones Regionales y Municipales 2018, de fecha 23 de mayo de 2018, presentada por la organización política, contiene la siguiente lista de candidatos, conforme a lo siguiente:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	
ALCALDE	SEGUNDO PINTO BENJAMIN	
REGIDOR 1	CUSIHUAMAN GOMEZ DANIEL	
REGIDOR 2	CAVIEDES PACHECO TITO JUAN	
REGIDOR 3	GONZALES QUISPE MIGUEL ANGEL	
REGIDOR 4	OJEDA FARFAN VANESSA	
REGIDOR 5	MEJIA OCAMPO RUTH KATHERINE	
REGIDOR 6	MOROCCO MENDOZA BRHIZEYDA FYAMA	

8. Sin embargo, la solicitud de inscripción, presentada por la citada organización política, tiene la siguiente estructura:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	
ALCALDE	SEGUNDO PINTO BENJAMIN	
REGIDOR 1	GONZALES QUISPE MIGUEL ANGEL	
REGIDOR 2	HUACAC OLAVE CARLOS	
REGIDOR 3	OJEDA FARFAN VANESSA	
REGIDOR 4	QUINTANILLA MUNIZ LEONIDAS	
REGIDOR 5	LLAMOSA HUAMAN ELSHIRA	

9. En ese orden de ideas, tenemos que, efectuado un cotejo entre los integrantes de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Maranura, consignada en la solicitud de inscripción y los de la lista de candidatos designados por el Comité Ejecutivo Nacional de la organización política, no se observa coincidencia; es decir, varios de los integrantes de aquélla no se encuentran en esta.

10. Al respecto, no debe olvidarse que las organizaciones políticas se erigen en instituciones por medio de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o como candidatos, representando, a su vez, los ideales o las concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, por lo que deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución Nº 47-2014-JNE, considerando 6).

11. En ese sentido, se aprecia que los argumentos expuestos en el recurso de apelación pretenden cambiar a los candidatos, no siendo un error material, en modo alguno desvirtúan los fundamentos expuestos por el JEE

de Urubamba.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alicia Moreno Quintanilla, personera legal titular de la organización política Todos por el Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00257-2018-JEE-URUB/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1699712-1

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN Nº 1530-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018020908
YANATILE - CALCA - CUSCO
JEE URUBAMBA (ERM.2018006353)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alicia Moreno Quintanilla, personera legal titular de la organización política Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00255-2018-JEE-URUB/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; v oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Favio Paliza Valencia, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, reconocido por el Jurado Electoral Especial de Urubamba (en adelante, JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

En ese contexto, mediante la Resolución № 00255-2018-JEE-URUB/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que:

- a) La lista de candidatos que se pretende inscribir está compuesta, entre otros, por Rafael Carmona Zamalloa, candidato a regidor 3 y Juan Dante Yabarrena Zuñiga, candidato regidor 5; sin embargo, conforme se desprende del Acta Eleccionaria de Candidatos a la Elecciones Regionales y Municipales 2018 (fojas 26), para el Concejo Distrital de Yanatile, la lista ganadora estaba conformada, entre otros, por Beltrán Huayta Aquino, también candidato a regidor 3 y Lourdes Calvo Cusiyupanqui, candidata a regidora 5, quienes no se encuentran incluidos en la lista presentada.
- b) Dicha omisión constituye una infracción de carácter insubsanable, tal como lo prescribe el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), toda vez que, al no haber presentado la lista con los seis candidatos elegidos por democracia interna al interior del partido, la lista deviene en incompleta.
- El 14 de julio de 2018, Alicia Moreno Quintanilla, personera legal titular de la organización política Todos por el Perú, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00255-2018-JEE-URUB/JNE, de fecha 14 de julio de 2018 (fojas 176 a 180), bajo los siguientes argumentos:
- a) Que el Acta de Elecciones Internas de Candidatos al Concejo Distrital de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco, fue elaborada en base a la normativa de democracia interna.
- b) Que, el personero legal alterno, desconociendo todo el marco normativo que regula la actuación de las organizaciones políticas, ha presentado una solicitud de inscripción de lista de candidatos, diferente a los elegidos en el proceso de elección interna; considerando ello como un error material.

CONSIDERANDOS

 Según el artículo 24, tercer párrafo, de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP):

Artículo 24°.- Modalidades de elección candidatos

[...] Hasta una cuarta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el estatuto. Esta facultad es indelegable.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 109, quinto párrafo, del estatuto del partido político Todos por el Perú:

Artículo 109

[...]

- Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el Comité Ejecutivo Nacional. Esta facultad es indelegable.
- 3. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, prescribe lo siguiente:

Artículo 29.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

- [...]
 29.2 Respecto de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es insubsanable lo siguiente:
- b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.
- 4. En el expediente obra el acta de instalación del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 23 de mayo de 2018, en la cual consta que el Comité Ejecutivo Nacional del partido político en mención aprobó, en cuanto órgano competente, la designación de la "lista completa" (alcalde y 5 regidores), correspondiente a la Municipalidad Distrital de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Municipales y Regionales

Análisis del caso concreto

- 5. El JEE, al momento de calificar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, advirtió que en dicha nómina no existía una relación de coincidencia entre la solicitud presentada y el acta de elecciones internas, puesto que la solicitud difería en la consignación de un candidato a regidor; y, por tal razón, declaró la improcedencia de la lista de candidatos.
- 6. Por otro lado, tenemos que el personero legal alterno adjuntó los siguientes documentos a nombre de los candidatos a regidor 3 Carmona Zamalloa Rafael y regidor 5 Yabarrena Zuñiga Juan Dante:
- a) Declaración Jurada de hoja de vida de candidato, debidamente firmada por cada uno de ellos.
- b) La Declaración Jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, debidamente firmada por cada uno de ellos.
- c) Pago por el derecho de tasa, con el número de DNI de los candidatos.
- 7. Al respecto, debe advertirse que el Acta Eleccionaria de Candidatos a la Elecciones Regionales y Municipales 2018, de fecha 23 de mayo de 2018 (fojas 26), presentada por la organización política, tuvo la siguiente estructura:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	
ALCALDE	HUAHUASONCCO PONCE GREGORIO	
REGIDOR 1	ROMAN RAMOS CLARISA	
REGIDOR 2	RAMOS CARPIO LINO	
REGIDOR 3	HUAYTA AQUINO BELTRAN	
REGIDOR 4	QUISPE SERRANO RUTH NELLY	
REGIDOR 5	CALVO CUSIYUPANQUI LOURDES	

8. Sin embargo, la solicitud de inscripción (fojas 3), presentada por la citada organización política, hace referencia a una lista de candidatos que difieren de la citada acta de elección, conforme se puede observar en el cuadro siguiente:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES
ALCALDE	HUAHUASONCCO PONC GREGORIO
REGIDOR 1	ROMAN RAMOS CLARISA
REGIDOR 2	RAMOS CARPIO LINO
REGIDOR 3	CARMONA ZAMALLOA RAFAEL
REGIDOR 4	QUISPE SERRANO RUTH NELLY
REGIDOR 5	YABARRENA ZUÑIGA JUAN DANTE

- 9. En ese orden de ideas, tenemos que, efectuado un cotejo entre los integrantes de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Yanatile, consignada en la solicitud de inscripción y los de la lista de candidatos designados por el Comité Ejecutivo Nacional de la organización política (fojas 26), no se observa coincidencia; es decir, varios de los integrantes de aquélla no se encuentran en esta.
- 10. Al respecto, no debe olvidarse que las organizaciones políticas se erigen en instituciones por medio de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliado o como candidatos, representando, a su vez, los ideales o las concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, por lo que deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución Nº 47-2014-JNE, considerando 6).
- 11. Por lo expuesto, se aprecia que los argumentos expuestos en el recurso de apelación pretenden cambiar a los candidatos, no siendo un error material, en modo alguno desvirtúan los fundamentos expuestos por el JEE de Urubamba.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alicia Moreno Quintanilla, personera legal titular de la organización política Todos por el Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00255-2018-JEE-URUB/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1699712-2

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santo Domingo de Acobamba, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN Nº 1607-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022073

SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA - HUANCAYO -JUNÍN

JEE HUANCAYO (ERM.2018017619) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gladys Casqui Molina, personera legal títular de la organización política Junín Sostenible con su Gente, en contra de la Resolución Nº 00801-2018-JEE-HCYO/JNE, del 19 de julio de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Huancayo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el concejo distrital de Santo Domingo de Acobamba, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante, JEE), mediante la Resolución Nº 00801-2018-JEE-HCYO/JNE, del 19 de julio de 2018, declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de la organización política Junín Sostenible con su Gente para el Concejo Distrital de Santo Domingo de Acobamba, debido a lo siguiente:

- a) La organización política llevó a cabo las elecciones internas mediante la modalidad de delegados cuando su Estatuto establece que la modalidad es a través del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de afiliados conforme lo señalado en el artículo 24, literal b de la Ley N° 28014, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).
- b) La modificación del Estatuto se debe realizar mediante Asamblea Regional y no mediante directiva.
- c) El documento de reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Regional del 13 de febrero de 2018, mediante el cual se modificó el Estatuto, no tiene fecha cierta, además no se cumplió con inscribir tal acto en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP).

La personera legal de la citada organización política, en su recurso de apelación, de fecha 22 de julio de 2018, señaló lo siguiente:

- a) Existe un error de tipeo (error material) al consignar en el acta de elecciones internas "elección a través de órganos partidarios", cuando lo correcto debió ser "elección a través de delegados elegidos por los órganos partidarios".
- b) El Estatuto ha sido modificado mediante reunión extraordinaria conforme a los artículos 9, 47 y 49 acordándose incorporar las tres modalidades del artículo 24 de la LOP.
- c) El comité ejecutivo regional acordó que las elecciones regionales y municipales 2018 se lleven a cabo en la modalidad de elección través de los delegados.

CONSIDERANDOS

- 1. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.
- 2. El artículo 24 de la misma norma, establece que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores deben ser elegidos de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.
- 3. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), prescribe que en el caso

de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, deben adjuntar original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

- 4. El acta de elección interna de candidatos de la organización política consignó que, de acuerdo al artículo 24 de la LOP, se procedió a dar lectura a la Directiva Nº 001-2018-CERE/MINJSCG del Comité Electoral Regional, en la que se precisó que la modalidad de elección será mediante elección a través de órganos partidarios, en la forma de lista completa como lo señala el artículo 31 35 del Reglamento de Elecciones y el artículo 40 del Estatuto.
- 5. Al respecto, si bien, dicha modalidad no la establece el artículo 24 de la LOP, lo cierto es que, tanto el Informe N° 002-2018-CERE/MIJSG, así como el acta de "reunión extraordinaria del comité ejecutivo regional" indica que, en el párrafo de desarrollo del proceso de elección del acta de elección interna presentada con la solicitud de inscripción de candidatos de dicha organización política, la modalidad de elección es a través de los delegados elegidos por órganos partidarios; en tal sentido, debe entenderse como un error material.
- 6. Habiéndose establecido que la modalidad en que se llevó a cabo la elección interna de candidatos de la organización política fue la de elección por delegados conforme al artículo 24 literal c de la LOP, corresponde determinar si dicha modalidad se encuentra acorde con las normas que regulan la democracia interna de la organización política recurrente.
- 7. Por su parte, si bien el artículo 12, literal b, del Estatuto prescribe que son atribuciones de la Asamblea Regional, aprobar, modificar o cambiar el Estatuto del movimiento independiente Junín Sostenible con su gente, lo cierto es que, el artículo 9 del Estatuto, establece, entre otros que, la Asamblea Regional faculta al Comité Ejecutivo Regional la toma de decisiones de carácter urgente, y que impliquen funciones de la Asamblea, y que, concordado con el artículo 49 del mismo documento, lo faculta a realizar las modificaciones que resulten necesario.
- 8. En tal sentido, este Supremo Tribunal considera que cualquier modificación del Estatuto producirá efectos jurídicos desde el momento en que el máximo órgano reconocido en el Estatuto tome la decisión de modificar las normas estatutarias, salvo que el propio órgano decida que sus efectos surtan en fecha distinta.
- 9. Se debe precisar que este pronunciamiento no debe entenderse como una invasión en la competencia de la Dirección Nacional del Registro de Partidos Políticos, pues el análisis sobre la regularidad del procedimiento que una organización política siguió para efectuar la modificación de las normas del Estatuto, constituyen una función exclusiva del Director del ROP, por imperio del artículo 5 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución Nº 0049-2017-JNE.
- 10. Siendo así, de la revisión del expediente, se advierte que el Comité Ejecutivo Regional mediante reunión extraordinaria del 13 de febrero de 2018, en virtud al artículo 47 del Estatuto, modificó el artículo 40 de la mencionada norma, incorporando las tres modalidades de elecciones de acuerdo al artículo 24 de la LOP, debido a que en dicho cuerpo normativo no se encontraban definidas las mismas.
- 11. Además se advierte de la referida acta que, el Comité Ejecutivo Regional acordó que las elecciones regionales y municipales 2018 se lleven a cabo a través la modalidad establecida en el artículo 24, literal c, esto es elecciones a través de delegados, siendo dicha modalidad la que debe respetarse en el proceso de democracia interna.
- 12. En esa línea de argumentos, teniendo en cuenta que la organización política Junín Sostenible con su Gente llevó a cabo la elección de democracia interna mediante la modalidad de elección por delegados, conforme se desprende del acta de elección interna de candidatos, la cual se condice con la modificatoria del artículo 40 de

su Estatuto, se concluye que no se han vulnerado las normas de democracia interna de la citada organización política ni de la norma electoral; por lo tanto, corresponde a este Supremo Órgano Electoral amparar su recurso de apelación, y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gladys Casqui Molina, personera legal titular de la organización política Junín Sostenible con su Gente; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 00801-2018-JEE-HCYO/JNE, del 19 de julio de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Huancayo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Santo Domingo de Acobamba, provincia de Huancayo, departamento de Junín, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1699712-3

Revocan resolución que improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ihuarí, provincia de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 1742-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022685 IHŮARÍ - HUARAL - LIMA JEE HUARAL (ERM.2018016593) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gisella Rossana Ramírez Valladares de Destres, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución Nº 00427-2018-JEE-HRAL/JNE, del 23 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ihuarí, provincia de Huaral, departamento de Lima, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Gisella Rossana Ramírez Valladares de Destres, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huaral (en adelante,

JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ihuarí, provincia de Huaral, departamento de Lima, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante Resolución Nº 00131-2018-JEE-HRAL/

Mediante Resolución Nº 00131-2018-JEE-HRAL/
JNE, de fecha 1 de julio de 2018, el JEE resolvió
declarar inadmisible la referida solicitud y otorgó a dicha
organización política el plazo de dos (2) días calendario, a
efectos de subsanar las observaciones advertidas, entre
otras, por no acreditar haber nacido en la circunscripción
electoral a la cual están postulando o domiciliar en ella dos
(2) años continuos, respecto a la fecha de vencimiento
para la presentación de solicitudes de inscripción de las
listas de candidatos, esto es, el 19 de junio de 2018. Con
fecha 4 de julio de 2018, la personera legal presentó
el escrito de subsanación, pretendiendo levantar las
observaciones advertidas por el JEE, adjuntando los
medios probatorios.

Conforme a la Resolución Nº 00427-2018-JEE-HRAL/JNE, del 23 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ihuarí, provincia de Huaral, departamento de Lima, de la citada organización política, al considerar que los medios probatorios presentados no coadyuvan para acreditar fehacientemente los dos (2) años continuos de residencia en el distrito por el cual postulan los integrantes de la lista antes señalada.

Con fecha 26 de julio de 2018, el personero legal interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución № 00427-2018-JEE-HRAL/JNE, alegando que las actas de nacimiento del candidato a la alcaldía Gumercindo Lorenzo Pariasca Fernández y regidores Tania Yulisa Gerónimo Herrera, Germán Arnaldo Yanac Celiz y Humberto Marter Carrasco Yanac, se acredita que son oriundos del distrito al cual están postulando; con relación a la candidata regidora Analí Mercedes Huamán Capcha, se acredita, con la copia legalizada de su DNI, que nació en el distrito de Ihuarí; y con relación al candidato a regidor Yohn Rodney Huamán Huamán, se ha acreditado que domicilia en el distrito de Ihuarí, mediante el certificado de inscripción expedido por el Reniec.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, literales a, f y s, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer, en primera instancia, el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que, en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), además del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución Nº 0082-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento).

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordante con el artículo 22, literal b, del Reglamento, para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, se requiere haber nacido o domiciliar en la provincia, o en el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del

artículo 35 del Código Civil.

3. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento, establece que, entre los documentos que debe presentar la organización política al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, cuando el DNI no acredite el tiempo de domicilio, es el original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, los que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que postula.

Análisis del caso concreto

 En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Gumercindo Lorenzo Pariasca Fernández, candidato a la alcaldía y de los candidatos a regidores Yohn Rodney Huamán Huamán, Humberto Marter Carrasco Yanac, Germán Arnaldo Yanac Celiz, Tania Yulisa Gerónimo Herrera y Analí Mercedes Huamán Capcha, por considerar que no acreditaron los dos (2) años continuos de domicilio en el citado distrito, cumplidos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

5. En ese contexto, cabe mencionar que en la Resolución Nº 204-2010-JNE, del 30 de marzo de 2010, este Supremo Tribunal Electoral consideró pertinente enunciar algunos medios de prueba que permitan acreditar como el domicilio de los candidatos por el periodo normativamente exigido, entre los que considera más importantes a "los continuos padrones electorales que se actualizan cada tres meses, los mismos que se encuentran en poder del Jurado Nacional de Elecciones. puesto que le permiten al Pleno efectuar un análisis de los distritos donde domiciliaban los candidatos con anterioridad a la fecha de emisión del DNI que estos presentan al momento de la solicitud de inscripción de listas, estableciendo una relación secuencial y temporal de los mismos (entiéndase, de la provincia o distrito donde viven los candidatos) que puede conllevar a la conclusión de que el candidato, efectivamente, radicaba desde hace más de dos años continuos en el distrito al cual postula"

6. En el presente caso, con la finalidad de acreditar los dos (2) años de residencia continua de los candidatos, el recurrente adjuntó, a su escrito de subsanación, seis (6) certificados de inscripción expedido por el Reniec, con fecha 3 de julio de 2018, de cada uno de los candidatos observados, documentos que no fueron suficientes para demostrar que se ha cumplido con el requisito de residencia; sin embargo, de la verificación de la consulta realizada a los padrones electorales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, se aprecia que Gumercindo Lorenzo Pariasca Fernández, candidato a la alcaldía y de los candidatos a regidores Yohn Rodney Huamán Huamán, Humberto Marter Carrasco Yanac, Germán Arnaldo Yanac Celiz, Tania Yulisa Gerónimo Herrera y Analí Mercedes Huamán Capcha, no han realizado cambio de su ubigeo, siendo su domicilio el ubicado en el distrito de Ihuarí, provincia de Huaral y departamento de Lima; por lo tanto, este órgano colegiado considera que existen elementos de prueba suficientes que permiten concluir que los citados candidatos sí cumplen con la exigencia prevista en el artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordante con el artículo 22, literal b, del Reglamento.

7. De acuerdo a lo señalado, se debe estimar el recurso de apelación presentado y revocar la resolución venida en grado, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Gumercindo Lorenzo Pariasca Fernández, candidato a la Alcaldía y de los candidatos a regidores Yohn Rodney Huamán Huamán, Humberto Marter Carrasco Yanac, Germán Arnaldo Yanac Celiz, Tania Yulisa Gerónimo Herrera y Analí Mercedes Huamán Capcha, para el Concejo Distrital de Ihuarí, provincia de Huaral y departamento de Lima, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y debe disponer, además, que dicho JEE continúe con la respectiva calificación, teniendo en cuenta la información contenida en el padrón electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gisella Rossana Ramírez Valladares de Destres, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 00427-2018-JEE-HRAL/JNE, del 23 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ihuarí, provincia de Huaral, departamento de Lima, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaral, continúe con el trámite correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1699712-4

Revocan resolución en el extremo improcedente declaró solicitud de inscripción de lista de candidatos y Confirman en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Provincial de Huancavelica, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN Nº 1749-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022725 HUANCAVELICA - HUANCAVELICA JEE HUANCAVELICA (ERM.2018017831) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Carlos Palomino Cayetano, personero legal titular de la organización política Perú Libertario, en contra de la Resolución Nº 0320-2018-JEE-HVCA/JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huancavelica, departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución Nº 00194-2018-JEE-HVCA/JNE, del 11 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante, JEE) declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, presentada por la organización política Perú Libertario, para el Concejo Provincial de Huancavelica, departamento de Huancavelica, entre otras cosas, por no haber adjuntado el original o la copia certificada del acta de elecciones internas con arreglo a lo que establece los literales a, b, c, d y f, del numeral 25.2, del artículo 25, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento)

Frente a ello, con fecha 18 de julio de 2018, la referida organización política presentó su escrito de subsanación adjuntando, entre otros documentos, la copia legalizada del acta de elecciones internas.

No obstante, mediante la Resolución Nº 0320-2018-JEE-HVCA/JNE, de fecha 24 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política, sosteniendo, respecto del acta de elecciones internas, lo siguiente:

- a) En el acta de elecciones internas figuran solo los nombres de dos de tres miembros del Comité Electoral.
- b) En la lista presentada (acta de elecciones internas), al no haberse especificado la pertenencia de los distritos a alguna provincia, ni estas a algún departamento, no es posible identificar el distrito al que la organización política está postulando, teniendo en cuenta que a nivel nacional algunos distritos y provincias presentan el mismo nombre.
- c) En la lista presentada (acta de elecciones internas) solo se hace mención que se ha votado sobre los nombres de las regiones, provincias y distritos a nivel nacional y no sobre los nombres de los candidatos.
- d) En la solicitud que presentó el personero William Faruk Amet Príncipe Calvo a la organización política para efecto de inscribir la lista nacional de candidatos no se observa el sello de recepción por parte de dicha organización política.
- e) En el contenido de la solicitud antes mencionada no se observa el nombre ni el número de DNI de los candidatos para la provincia a la que la organización política postula.
- f) En las relaciones de candidatos denominadas Listas Regionales a nivel nacional y Listas Provinciales y Distritales a nivel nacional figuran listas de candidatos para regiones, provincias y distritos no votados, lo que no genera certeza sobre si dichas listas son efectivamente sobre las que se ha realizado la elección.
- g) En las referidas relaciones de candidatos solo se evidencia el nombre y la firma de los miembros del comité electoral, mas no sus respectivos números de DNI
- h) En el acta de elección de delegados se evidencia que en esta no se encuentra plasmada la huella dactilar de los delegados Salvador Humpiri Cáceres y Daniel Quispe Aguilar.
- i) En el acta de elecciones internas no se evidencia la huella dactilar de los delegados Percy Aníbal Chávez Lume y Daniel Quispe Aguilar.

Adicionalmente, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos a regidores César Espinoza Montes, Marco Antonio Ccoyllar Urruchi y Anabel Bendezú Acero por no haber adjuntado el cargo de solicitud de licencia sin goce de haber que habilita a los trabajadores del Estado para postular en el proceso electoral vigente.

En contraposición a ello, con fecha 27 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 0320-2018-JEE-HVCA/JNE, sosteniendo lo siguiente:

- a) Respecto a la observaciones a, d, g, h e i, señala que estas son omisiones y/o errores de forma y no de fondo, las cuales no contravienen el debido proceso.
- b) Sobre la observación c, indica que no existen provincias con la misma denominación en las regiones donde participará la organización política, las cuales han sido consignadas en el anexo adjunto al acta de elecciones internas
- c) Respecto a las observaciones b y e indica que dicha información se encuentra en el anexo adjunto al acta de elecciones internas, la misma que fue presentada y aprobada por la Asamblea Electoral Nacional.
- d) Sobre la observación f, señala que, en efecto, en las elecciones internas pudieron haber omisiones pero sobre estas se ha informado a Lima en irrestricto respeto al debido proceso.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

Previamente, corresponde precisar que magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que si bien la legislación electoral no prevé causales de inhibición, considera necesario abstenerse por decoro en el trámite

del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Código Procesal Civil, toda vez que fue abogado defensor del partido político Perú Libertario en la tramitación del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución № 373-2014-ROP/JNE, del 12 de setiembre de 2014, que declaró que el citado partido político no había obtenido el número mínimo legal de firmas válidas de adherentes para lograr su inscripción.

2. Al respecto, debe señalarse en primer lugar que si bien es cierto que los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, ni tampoco en la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución Nº 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y la resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. A pesar de esta afirmación, en la citada resolución se realizó una precisión con relación a la aplicación de dichos artículos, teniendo en cuenta la naturaleza especialísima del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, siendo este único en su orden, los miembros que lo conforman, a diferencia de los magistrados que integran los diferentes órganos jurisdiccionales unipersonales y colegiados del Poder Judicial, no pueden ser sustituidos en los casos en que deban abstenerse o en los que una eventual recusación prospere.

4. Por ello, y ante el pedido formulado por el magistrado, debe recordarse, en primer lugar, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.

5. Así las cosas y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros y que resuelve con total imparcialidad las causas sometidas a su conocimiento, este colegiado no acepta el pedido de abstención por decoro, presentado por el magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe.

Sobre la acreditación del cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

- 6. El artículo 25, numeral 25.2, literales *b, c* y *f*, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar el original o la copia certificada firmada por el personero legal del acta de elecciones internas, la misma que debe contener, entre otros datos, el distrito o la provincia electoral, el nombre completo y el número del DNI de los candidatos elegidos, así como, el nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces.
- 7. En este sentido, siendo el acta de elección interna el documento idóneo para acreditar que la organización política ha cumplido con las disposiciones de democracia interna, previstas tanto en la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas, como en su estatuto y reglamento electoral, cabe enfatizar, que para que surta dichos efectos, el Reglamento exige a las organizaciones políticas mínimamente señalar en su acta de elección interna los datos prescritos en el artículo 25, numeral 25.2. El no cumplimiento de esta norma acarrea la no idoneidad del documento para acreditar las normas de democracia interna y la vulneración de estas últimas a su vez conduce indefectiblemente a la improcedencia de la solicitud de inscripción conforme lo prevé el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento.

Análisis del caso concreto

8. En el caso materia de análisis, se advierte que el JEE estimó que la organización política no cumplió con las nomas de democracia interna al haber observado que el acta de elecciones internas no contenía los requisitos previstos en los literales *b*, *c* y *f* del numeral 25.2, del artículo 25 del Reglamento, esto es, la circunscripción electoral, el nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos, el nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral.

9. Pero además de ello, se advierte que el JEE cuestionó otros requisitos, tales como, la firma de todos los delegados electores tanto en el acta de elecciones internas, como en el acta de elección de delegados, el sello de recepción en la solicitud presentada por el personero a la organización política en aras de inscribir la lista nacional de los candidatos que los representaran en las ERM 2018, y el nombre y número de DNI de los candidatos para la provincia a la que la organización política postula plasmado en dicho documento.

10. Sobre el particular, se advierte que la organización política ha empleado para la elección de sus candidatos la modalidad prevista en el artículo 24, literal c de la LOP y el artículo 8 de su Reglamento Electoral, esto es, elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, y que, en razón a ello, adjuntó al acta de elecciones internas el acta de elección de delegados. En ambos documentos, se advierte que ambas sesiones electorales se desarrollaron bajo la dirección del Comité Electoral Nacional, integrado por los ciudadanos Duilio de la Motta Córdova (presidente) Maritza Ericka Callachet Quiroz (miembro) y Abel Reyes Cam (miembro).

11. En efecto, si bien es cierto que en el acta de elecciones internas figuran solo dos nombres (Duilio de la Motta Córdova y Maritza Ericka Callachet Quiroz) de los tres integrantes del Comité Electoral Nacional, no es menos cierto que en dicha acta figuran las firmas de los tres integrantes (incluida la firma de Abel Reyes Cam). A esta conclusión es posible arribar cotejando el acta de elecciones internas con el acta de elección de delegados. Ahora bien, identificados los miembros del comité electoral, el reproche a la organización política por no consignar su número de DNI no puede conducirnos a considerar que se ha vulnerado el artículo 25, numeral 25.2, literal f del Reglamento.

12. Por otro lado, resulta imperativo resaltar que exigir a la organización política plasmar las huellas dactilares de los delegados en el acta de elecciones internas y en el acta de elección de delegados cuando el Reglamento no la obliga, obstaculiza el ejercicio del derecho a la participación política. En el caso concreto, el JEE no debió observar ello, máxime si la organización política ha adjuntado al acta de elecciones internas la lista con los nombres y firmas de los nueve (9) delegados que sufragaron el día de las elecciones internas (de fecha 23 de mayo de 2018), cuyos datos de identificación coinciden con los que fueron elegidos el día en el que se desarrolló la elección de delegados (de fecha 19 de mayo de 2018).

13. Ahora bien, respecto a la contravención de los literales *b* y *c* del numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento, que obliga a las organizaciones políticas a consignar en el acta de elecciones internas el distrito o provincia electoral por el que postula y el nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos, es menester señalar que el JEE no ha valorado de manera conjunta los instrumentos presentados por la organización política al subsanar su solicitud de inscripción, pues de ella se advierte que esta ha presentado, como anexo del acta de elecciones internas, las listas regionales a nivel nacional y las listas provinciales y distritales a nivel nacional que fueron aprobadas y proclamadas como ganadoras de las elecciones.

14. Siendo así, carece de veracidad afirmar que no es posible identificar a los candidatos respecto de los cuales la organización política solicita su inscripción como candidatos al Concejo Provincial de Huancavelica, departamento de Huancavelica, dado que en las listas provinciales y distritales a nivel nacional anexadas al acta de elecciones internas se puede visualizar los nombres y número de DNI de los candidatos respecto de los cuales la organización política solicita su inscripción. Por consiguiente, se concluye que la organización política no ha incumplido los literales b y c del numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento.

15. Ahora bien, si bien es cierto que la relación de los candidatos no se encuentra incorporada en el acta de elecciones internas, también lo es que del contenido de esta última se desprende que las listas de candidatos que se han

elegido son las que fueron presentadas por el personero de la organización política bajo las denominaciones de "listas regionales a nivel nacional" y "listas provinciales y distritales a nivel nacional", las que se encuentran suscritas por el mismo Comité Electoral Nacional que suscribió el acta de elecciones internas y el acta de elección de delegados, hecho que convierte a dichos anexos en parte del acta de elecciones internas.

16. En esta línea argumentativa, resulta oportuno señalar que el JEE debió valorar de manera conjunta los instrumentos presentados por la organización política a fin de verificar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna, sin embargo, no lo hizo. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado, únicamente en el extremo relacionado al cumplimiento de las normas la democracia interna, y en este sentido, disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

17. Respecto a los candidatos a regidores César Espinoza Montes, Marco Antonio Ccoyllar Urruchi y Anabel Bendezú Acero, a quienes el JEE declaró improcedente su inscripción adicionalmente, por no haber adjuntado a su solicitud de inscripción el cargo de solicitud de licencia sin goce de haber que habilita a los trabajadores del Estado para postular en el proceso electoral vigente, este Supremo Tribunal Electoral estima que corresponde confirmar este extremo del pronunciamiento, por cuanto el recurrente no ha refutado ni desvirtuado los argumentos que al respecto el JEE esgrimió.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo Primero.- DESESTIMAR la abstención por decoro del señor Raúl Chanamé Orbe magistrado titular y que participe en el conocimiento de la presente causa.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por José Carlos Palomino Cayetano, personero legal titular de la organización política Perú Libertario; REVOCAR la Resolución № 0320-2018-JEE-HVCA/JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huancavelica, departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, en consecuencia, DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancavelica continúe con el trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Carlos Palomino Cayetano, personero legal titular de la organización política Perú Libertario, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0320-2018-JEE-HVCA/JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, en el extremo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de César Espinoza Montes, Marco Antonio Coyllar Urruchi y Anabel Bendezú Acero, candidatos a regidores para el Concejo Provincial de Huancavelica, departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1699712-5

Revocan resolución aue declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huando, provincia y departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN № 1755-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022772 HUANDO - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA JEE HUANCAVELICA (ERM.2018011498) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Efraín Ruiz Villar, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución Nº 00306-2018-JEE-HVČA/JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huando, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución Nº 00158-2018-JEE-HVCA/ JNE, del 9 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante, JEE) declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, presentada por la organización política Alianza para el Progreso, para el Concejo Distrital de Huando, provincia y departamento de Huancavelica, entre otras cosas, por no haber consignado en el acta de elecciones internas el día y mes en el que se realizaron dichos comicios, conforme lo requiere el literal a del numeral 25.2, del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento).

Frente a ello, con fecha 18 de julio de 2018, la referida organización política presentó su escrito de subsanación adjuntando, entre otros documentos, el acta de elecciones internas con indicación del día y mes en el que se realizaron dichos comicios.

mediante No obstante, mediante la Resolución 00306-2018-JEE-HVCA/JNE, de fecha 24 de de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política, al haber advertido que en el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción se indicó que los comicios se realizaron a las 10:00 horas mientras que en el acta adjunta al escrito de subsanación obra que tales comicios se realizaron a las 8:00 horas del 20 de mayo de 2018.

En contraposición a ello, con fecha 27 de julio 2018, el personero legal titular de la organización interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00306-2018-JEE-HVCA/JNE, sosteniendo que la hora indicada en el acta de elecciones internas presentada al momento de absolución de observaciones es la correcta, máxime si se tiene en cuenta que la instalación de la mesa de sufragio se llevó a cabo a las 8:30 horas, el inicio de sufragio a las 8:45 horas, el fin de sufragio a las 3:30 horas, el escrutinio a las 3:40 horas y finalización del escrutinio a las 4:30 horas.

CONSIDERANDOS

Sobre la acreditación del cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia

1. El artículo 25, numeral 25.2, literal a, del Reglamento, prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar el original o la copia certificada firmada por el personero legal del acta de elecciones internas, la misma que debe contener, entre otros datos, el lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y la fecha de la realización del acto de elección interna.

2. En este sentido, siendo el acta de elección interna el documento idóneo para acreditar que la organización política ha cumplido con las disposiciones de democracia interna, previstas tanto en la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas, como en su estatuto y reglamento electoral, cabe enfatizar, que para que esta surta efectos, el Reglamento exige a las organizaciones políticas mínimamente señalar en su acta de elección interna los datos prescritos en el artículo 25, numeral 25.2. El incumplimiento de esta norma acarrea la no idoneidad del documento para acreditar las normas de democracia interna y la vulneración de estas últimas conduce, a su vez, indefectiblemente a la improcedencia de la solicitud de inscripción, conforme lo prevé el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento.

Análisis del caso concreto

- 3. En el caso materia de análisis, se advierte que el JEE estimó que la organización política no cumplió con las nomas de democracia interna al haber observado que en el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción contenía una información distinta a la que se consignaba en el acta de elecciones internas presentada con el escrito de subsanación, pues en la primera se indicó que los comicios se iniciaron a las 10:00 horas y no se señaló el día ni el mes, mientras que en el segundo se precisó que dicho acto se realizó a las 8:00 horas del día 20 de mayo de 2018.
- 4. Sobre el particular, resulta lógica la tesis planteada por el recurrente cuando sostiene que la hora en la que se dio inició a los comicios electorales internos fue a las 8:00 horas y no a las 10:00, si se tiene en cuenta que, como se desprende del acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción y de aquella otra que fue presentada con el escrito de subsanación, la instalación de la mesa de sufragio se llevó a cabo a las 8:30 horas, el inicio de sufragio a las 8:45 horas, el fin de sufragio a las 3:30 horas, el escrutinio a las 3:40 horas y finalización del escrutinio a las 4:30 horas de la tarde.
- 5. No obstante, independientemente de la hora en la que se haya dado inicio a las elecciones internas, cabe señalar, que el artículo 25, numeral 25.2, literal a del Reglamento exige a las organizaciones políticas en forma expresa, únicamente, consignar en el acta de elecciones internas el lugar y la fecha de la realización de los comicios electorales, lo que se justifica en el hecho de que el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución Nº 092-2018-JNE, de fecha 8 de febrero de 2018, aprobó el cronograma electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en el que fijó como fecha límite para la realización de tales comicios el día 25 de mayo de 2018.
- 6. Entonces, advirtiéndose en el caso que nos ocupa que las elecciones internas se desarrollaron el 20 de mayo de 2018, vale decir dentro del plazo establecido por la Resolución Nº 092-2018-JNE, se concluye que la organización política no ha inobservado el artículo 25, numeral 25.2, literal a del Reglamento. En este sentido, resulta imperativo resaltar que exigir a las organizaciones políticas plasmar datos que el Reglamento no obliga, obstaculiza el ejercicio del derecho a la participación política.
- 7. Ahora bien, bajo esta línea argumentativa, resulta oportuno señalar que el JEE debió valorar de manera conjunta los instrumentos presentados por la organización política y no de una manera sesgada como lo hizo, pues de una atenta lectura de ambas actas se desprende la hora en la que se realizó cada etapa de las elecciones internas y con dicha información es posible concluir que la hora en la que se levantó el acta de elecciones internas fue a las 8:00 am. En ese sentido, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Efraín Ruiz Villar, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 00306-2018-JEE-HVCA/JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huando, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancavelica continúe con el trámite correspondiente.

SS

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1699712-6

Confirman resolución que declara improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial del Santa, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN Nº 1759-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022834 SANTA - ÁNCASH JEE SANTA (ERM.2018017264) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Nilton Luera Valois, personero legal titular de la organización política Perú Libertario, en contra de la Resolución Nº 00568-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 23 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Santa, departamento de Áncash, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 317-2018-JEE-SNTA/JNE, del 21 de junio 2018, el Jurado Electoral Especial de Santa (en adelante, JEE) declaró inadmisible la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Santa, departamento de Áncash, debido a que, entre otros, en su solicitud de inscripción de lista de candidatos el acta de elecciones internas no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 25 del Reglamento de Inscripciones de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento).

Nº 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento). Con fecha 18 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política Perú Libertario presentó su escrito de subsanación y adjuntó, entre otros documentos, el acta de elección interna, debidamente certificada por el personero legal. Asimismo, precisa que hubo un error al consignar los nombres y los números del DNI de los candidatos, por lo que se precisa la relación de candidatos consignándose sus datos correctamente. Por otro lado, señala que la distribución proporcional de las candidaturas se realizó en función de las elecciones internas; así como, la reunión realizada entre todos los candidatos a regidores, a alcalde e invitados para determinar la ubicación de cada uno de ellos, así como los considerados para la designación directa.

Mediante la Resolución Nº 00568-2018-JEE-SNTA/ JNE, de fecha 23 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Santa, departamento de Áncash, por los siguientes argumentos:

- a) La lista de candidatos no ha respetado el cargo v orden resultante de la elección interna contenida en el Acta de Asamblea Electoral Nacional del 23 y 24 de mayo de 2018.
- b) La reunión sostenida entre algunos candidatos el 8 de junio de 2018, ha actuado al margen de lo acordado en la asamblea nacional, del 9 de mayo de 2018, que acordó la elección del Comité Electoral Nacional para la realización de las elecciones internas de los candidatos a elección popular que participarían en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).
- c) A su vez, en el Acta de Asamblea Electoral Nacional del 23 y 24 de mayo de 2018, se definió que los cargos de regidor 2 y 6 serían para las designaciones directas; no obstante, se han designado a tres personas.
- d) Las observaciones realizadas son insubsanables, por lo que nos encontramos ante una lista incompleta.

El personero legal titular de la organización política recurrente, con fecha 28 de julio de 2018, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00568-2018-JEE-SNTA/JNE, sustentando lo siguiente:

- a) Debido a la renuncia voluntaria de Jaquelyn Juleisi Maribel Flores Ponte como candidata a regidora, pese a haber sido elegida en las elecciones internas, se determinó a su suplente, siendo que no se ha excluido a ningún candidato.
- b) La designación de Pedro Alejandro Angulo Cruz como candidato en el cargo de regidor 2; así como la designación antes mencionada se han realizado bajo la modalidad de designación directa, conforme al numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento.

CONSIDERANDOS

Cuestión Previa

- 1. Corresponde precisar que el magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que si bien la legislación electoral no prevé causales de inhibición, considera necesario abstenerse por decoro en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Código Procesal Civil, toda vez que fue abogado defensor del partido político Perú Libertario en la tramitación del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Nº 373-2014-ROP/JNE, del 12 de setiembre de 2014, que declaró que la citada organización política no había obtenido el número mínimo legal de firmas válidas de adherentes para lograr su inscripción.
- Al respecto, debe señalarse en primer lugar que si bien es cierto que los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), ni tampoco en la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución Nº 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento

son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

- 3. A pesar de esta afirmación, en la citada resolución se realizó una precisión con relación a la aplicación de dichos artículos, teniendo en cuenta la naturaleza especialísima del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, siendo este único en su orden, los miembros que lo conforman, a diferencia de los magistrados que integran los diferentes órganos jurisdiccionales unipersonales y colegiados del Poder Judicial, no pueden ser sustituidos en los casos en que deban abstenerse o en los que una eventual recusación prospere.
- 4. Por ello, y ante el pedido formulado por el magistrado. debe recordarse, en primer lugar, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.
- 5. Así las cosas y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros y que resuelve con total imparcialidad las causas sometidas a su conocimiento, este colegiado no acepta el pedido de abstención por decoro, presentado por el magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe.

Análisis del caso concreto

a) Orden del cargo de los candidatos

- 6. El artículo 10 de la Ley Nº 26824, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), que señala que la lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener, entre otros, el número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista.
- 7. El literal e, del numeral 25.2, del artículo 25 del Reglamento, que señala: "La lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna".
- 8. En el presente caso, se advierten inconsistencias respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos con los resultados establecidos en el acta de elecciones internas, conforme se detalla en la lista de inscripción de lista de candidatos:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
Alcalde provincial	Arrascue Serrano Angel Saniel	32825134
Regidor provincial 1	Quezada Ramirez Mauro Victor	32834626
Regidor provincial 2	Angulo Cruz Pedro Alejandro	32825785
Regidora provincial 3	López Mejía Gladys Sully	32972461
Regidor provincial 4	Puicon Facho Carlos Alberto	32825782
Regidora provincial 5	Valderrama Ibañez Maria Amalia	32964553
Regidora provincial 6	Ramos Chanduvi Yasmín del Pilar	43503369
Regidor provincial 7	Teatino Apolitano Walter Deciderio	32970901
Regidor provincial 8	Velasquez Escalante Luis Alberto	32943128
Regidora provincial 9	Blas Mariños Doris Emperatriz	32923037
Regidor provincial 10	Gonzales Saenz Pedro Aarón	75560350
Regidor provincial 11	Moreno Ronca Erick Leonardo	73943746
Regidora provincial 12	Alejos Matta Ana Lilibeth	74613393
Regidora provincial 13	Risco Suárez Ana Karla Filomena	73463572

En el Acta de elecciones internas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Alcalde provincial	Arrascue Serrano Ángel Saniel	32825134
Regidor provincial 1	Quezada Ramírez Mauro Victor	32834626
Regidor provincial 2	Designación directa	
Regidora provincial 3	López Mejía Gladys Sully	32972461
Regidor provincial 4	Puicón Facho Carlos Alberto	32825782
Regidor provincial 5	Velázquez Escalante Luis Alberto	32943128

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Regidor provincial 6	Designación directa	
Regidora provincial 7	Valderrama Ibañez María Amalia	32964653
Regidor provincial 8	Teatino Apolitano Walter Deciderio	32943128
Regidor provincial 9	Blas Mariños Doris Emperatriz	75560350
Regidora provincial 10	Ramos Chanduvi Jazmín del Pilar	43503369
Regidora provincial 11	Flores Aponte Jaquelin Yuleise Maribel	72695968
Regidora provincial 12	Alejos Matta Ana Lilibeth	74613393
Regidora provincial 13	Risco Suárez Ana Karla Filomena	73463572

De lo expuesto, se observa que los candidatos designados en la elección interna para los cargos de regidor provincial 5, 7, 8, 10 y 11 han sido removidos sin ningún tipo de justificación, con lo cual se contraviene lo establecido en el artículo 10 de la LEM y el literal e, numeral 25.2, artículo 25 del Reglamento.

b) Sobre la designación directa

9. El artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones políticas (en adelante, LOP), que señala:

Artículo 19.- Democracia interna

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

10. El artículo 24 de la LOP, señala: "Hasta una cuarta (1/4) parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable."

- 11. El artículo 47 del Estatuto de la organización política Perú Libertario establece: "La designación de hasta una quinta parte del número total de candidatos a cargos de elección popular, será asumida directamente por la Secretario General del Partido y el Comité Ejecutivo Nacional".
- 12. Respecto al acta de designación directa del 31 de mayo de 2018, es necesario precisar que fue suscrita por Oscar Lira Cordero, secretario general regional y, por Marco Antonio Acosta Ashtu, de quien no se precisa su condición. Al respecto, conforme al artículo 47 del Estatuto de la organización política Perú Libertario, la designación directa la realiza el secretario general del partido y el comité ejecutivo nacional; además conforme al acta de elecciones internas se reservó para la designación dos cargos; no obstante, se designaron a tres personas Pedro Alejandro Angulo Cruz, Pedro Aarón González Sáenz y Erick Leonardo Moreno.
- 13. El recurrente, en su escrito de apelación señala puntualmente que se debe tener en cuenta que los candidatos Jaquelyn Yuleisi Marivel Flores Aponte y Carlos Badillo Moreno, habrían renunciado de manera irrevocable a su candidatura como regidores por la organización política recurrente el 18 de junio de 2018; no obstante, el acta donde se designó directamente a tres personas se realizó el 31 de mayo de 2018.
- 14. Con el análisis de los documentos antes mencionados se concluye que la organización política no ha respetado sus acuerdos de elecciones internas y su Estatuto, así como lo establecido en el artículo 10 de la LEM, y en el literal e, del numeral 25.2, del artículo 25 del Reglamento.
- 15. En ese orden de ideas, se advierte la correcta decisión a la que arribó el JEE en su oportunidad, por lo que este órgano colegiado considera que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DESESTIMAR la abstención por decoro del señor Raúl Roosevelt Chanamé Orbe magistrado titular y que participe en el conocimiento de la presente causa.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nilton Luera Valois, personero legal titular de la organización política Perú Libertario y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00568-2018-JEE-SNTA/JNE., del 23 de julio de 2018, emitida por el Jurado Especial de Santa, que declara improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidato Concejo Provincial del Santa, departamento de Áncash, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1699712-7

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el distrito de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica

RESOLUCIÓN Nº 1760-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022842 CHANGUILLO - NASCA - ICA JEE ICA (ERM.2018017576) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Nilda Malpartida Bravo, personera legal titular del organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución Nº 00698-2018-JEE-ICA0/JNE, del 16 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica, presentada por la mencionada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, Jorge Luis Carmona Rayme, presentó al Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución Nº 00293-2018-JEE-ICA0/

Mediante la Resolución Nº 00293-2018-JEE-ICA0/ JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisible la referida solicitud, al haber observado, entre otras cosas, que el acta de elecciones internas presentada por la organización política contenía borrones, correcciones efectuadas a lapicero, los nombres incompletos de los candidatos e incluso el número de documento de identidad de un miembro del comité electoral escrito de manera incorrecta.

Con fecha 7 de julio de 2018, el personero legal titular presentó su escrito de subsanación, adjuntando un acta de elecciones internas en la que precisa la información que observó el JEE

Mediante Resolución Nº 00698-2018-JEE-ICA0/JNE. del 16 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud, sosteniendo que al no guardar similitud el acta de elecciones internas presentada con el escrito de subsanación con aquella otra que fue presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, no crea convicción sobre su validez.

En contraposición a ello, el 28 de julio de 2018, la personera legal titular Nilda Malpartida Bravo de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00698-2018-JEE-ICA0/JNE, alegando que el JEE debió haberle otorgado el plazo de un día para aclarar el porqué de la presentación de dos actas distintas, dado que lo que hizo la organización políticas es aclarar la información observada por el JEE.

CONSIDERANDOS

- 1. Según el artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.
- 2. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), prescribe que los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, deben presentar el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. La misma norma, en sus literales $c \ y \ f$, indica que dicha acta debe contener el nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos, así como el nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces.
- 3. El incumplimiento de la precitada norma puede dar merito a la declaración de inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de los candidatos, conforme lo establece artículo 28, numeral 28.1 del Reglamento, y, de no subsanarse las observaciones advertidas, motivar la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción de los candidatos, o de la lista, según sea el caso.

Análisis del caso concreto

- 4. En el presente caso, la organización política no adjuntó a su solicitud el acta de elecciones internas, con el contenido requerido en los literales c y f del numeral 25.2, del artículo 25 del Reglamento, al haber presentado un acta con borrones, correcciones efectuadas a lapicero, nombres incompletos de candidatos e incluso el número de documento de identidad de un miembro del comité electoral escrito de manera incorrecta.
- 5. Sin embargo, de la revisión de los actuados, se advierte, que dentro del plazo de subsanación, la organización política cumplió con presentar un acta de elecciones internas que contiene toda la información detallada en el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, entre otros, los nombres y la identificación completa de los candidatos, así como de los miembros del comité electoral.
- 6. De lo expuesto, se concluye que el acta de elecciones internas presentada por la organización política en la etapa de subsanación tiene similar contenido al acta presentada con la solicitud de inscripción, con la diferencia que esta última precisa, mas no altera la información observada por el JEE. Asimismo, teniendo

en cuenta que no se alteró lo sustancial de la mencionada acta, entre ello, los resultados de la elección ni la fecha de la realización de los comicios (el cual se encuentra dentro del periodo de democracia interna), debe tenerse por válida el acta presentada con la subsanación.

7. En tal sentido, advirtiéndose que la segunda acta presentada por la organización política no modifica el contenido esencial del acta presentada junto con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado y disponer que el Jurado Electoral Especial continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nilda Malpartida Bravo, personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 00698-2018-JEE-ICA0/JNE, del 16 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el distrito de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica, presentada por la mencionada organización política, para participar

en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Ica continúe con el trámite correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1699712-8

resolución Confirman que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica

RESOLUCIÓN № 1771-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022933

ICA - ICA

JEE ICA (ERM.2018017496) **ELECCIONES REGIONALÉS Y MUNICIPALES 2018** RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Walther Eduardo Cano Aquije, personero legal titular del organización política Partido Popular Cristiano - PPC, en contra de la Resolución Nº 00707-2018-JEE-ICA0/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, presentada por la mencionada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, presentó al Jurado Especial Electoral de Ica (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución Nº 00235-2018-JEE-ICA0/ JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisible la referida solicitud, al haber observado, entre otras cosas, lo siguiente:

a) En el acta de elecciones internas no se determinó la modalidad empleada para la elección de los candidatos.

b) Dos de los miembros del comité electoral, Lisbeth Rosa Riveros Vila y Euvin José Rosa Salvatierra, consignadas en el acta de elecciones internas no tienen la condición de afiliados, hecho que contravendría su estatuto.

Con fecha 6 de julio de 2018, el personero legal titular presentó su escrito de subsanación, aduciendo respecto a las observaciones antes anotadas, lo siguiente:

- a) La organización política ha empleado la modalidad prevista en el literal c del artículo 24 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y. en razón de ello, adjuntó a su solicitud, el acta de elección de delegados.
- b) La ciudadana Lisbeth Rosa Riveros Vila y los ciudadanos Euvin José Rosa Salvatierra y Máximo Santos Carpio Hurtado se encontraron presentes el día de las elecciones internas únicamente para dar fe de que el proceso del plenario electoral se desarrolló con total transparencia y no como miembros del Comité Electoral.

Mediante la Resolución Nº 00707-2018-JEE-ICA0/ JNE, del 9 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud, sosteniendo lo siguiente:

- a) No es posible determinar la identidad de los miembros del Comité Electoral.
- b) La organización política no ha especificado la modalidad empleada para la repartición proporcional de las candidaturas.

En contraposición a ello, el 29 de julio de 2018, la personera legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00707-2018-JEE-ICA0/JNE, alegando lo siguiente:

a) La modalidad de repartición proporcional de la candidaturas solo es aplicable en aquellos casos en los que exista una contienda entre listas completas. En el caso que nos ocupa, solo hubo listas cerradas que no cubrieron la totalidad de las circunscripciones de la región

b) Respecto a la identidad de los miembros del Comité Electoral, debe tenerse en cuenta que si bien en el Acta del Plenario Electoral de la Región Ica no se aprecia claramente los nombres completos de los miembros del Comité Electoral Regional de Ica, sus firmas sí pueden apreciarse cotejando esta acta con el acta de elección de delegados.

c) La ciudadana Lisbeth Rosa Riveros Vila y los ciudadanos Euvin José Rosa Salvatierra y Máximo Santos Carpio Hurtado no son miembros del Comité Electoral Regional: la primera de ellos se desempeñó como Directora de Debates y los dos últimos mencionados, como veedores del plenario electoral. Además, los tres tienen la condición de afiliados.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP, que regula la democracia interna de las organizaciones políticas, prescribe:

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de

democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado [énfasis agregado].

Por tanto, resulta imperativo tener en cuenta lo regulado por la LOP, el estatuto y demás normas internas de la organización política, respecto al ejercicio de la democracia interna.

- 2. En esa línea, el artículo 24 de la acotada normatividad regula las siguientes modalidades de elección de candidatos:
- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciónes a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto [énfasis agregado].

[...]
Cuando se trate de elecciones para conformar las listas de candidatos [...] de los consejeros regionales y para regidores hay representación proporcional, en la medida en que dichas candidaturas sean votadas por listas completas.

De lo que se desprende que la exigencia del cumplimiento de las normas sobre democracia interna no solo se satisface acogiendo alguna de las modalidades de elección previstas en la LOP, aparte de los requisitos y reglas previstas en el estatuto y reglamentos electorales, sino que también debe respetarse el máximo permitido para la designación directa y asegurarse la representación proporcional en aquellas elecciones internas en las cuales se presenten dos o más listas.

3. Ahora bien, el artículo 25, numeral 25.2, literales d y f, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución № 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar el original o la copia certificada firmada por el personero legal del acta de elecciones internas, la que debe contener, entre otros datos, la modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LOP, así como el nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos así como el nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces.

Análisis del caso concreto

- 4. En el caso materia de autos, el JEE declaró improcedente la lista de inscripción de candidatos presentada por la organización política, por considerar que en el acta de elecciones internas no es posible identificar a los miembros del Comité Electoral ni la modalidad empleada para la repartición proporcional de las candidaturas
- 5. Al respecto, se advierte que la organización política ha empleado para la elección de sus candidatos la modalidad prevista en el artículo 24, literal c, de la LOP y el artículo 84 de su estatuto, esto es, elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme puede desprenderse del acta de elecciones internas y el acta de elección de delegados que presentó al solicitar su inscripción. Asimismo, se observa que en los comicios internos se presentó una sola lista de candidatos.
- 6. Dicho esto, no resulta justificable que en el caso que nos ocupa el JEE solicite a la organización política especificar la modalidad empleada para la repartición proporcional de las candidaturas, ya que el respeto a la representación proporcional de las candidaturas es exigible únicamente en aquellas elecciones internas en las cuales se presenten dos o más listas.
- 7. Ahora bien, con relación a la identidad de los miembros del comité electoral se advierte que, en efecto, no es posible identificar a los miembros del Comité Electoral Regional de lca en el acta de elecciones internas presentado por la organización política, pues en esta

constan diversas firmas sin indicación de nombre y sin número de documento de identidad.

Frente a ello, si bien es cierto que la organización política manifiesta que los miembros del Comité Electoral Regional de Ica son los ciudadanos Yuri Pompilio Sandoval Yataco, Lorenzo Augusto Camacho Guerrero y Nelly Leonor Morón Morón, e incluso, en razón a ello, adjunta la Resolución Nº 14-2018-TNE-PPC, emitida por el Tribunal Nacional Electoral, que los designa como tales, no es menos cierto que, únicamente en el acta de elecciones internas es posible apreciar la firma del ciudadano Yuri Pompilio Sandoval Yataco, mas no la firma de los ciudadanos Lorenzo Augusto Camacho Guerrero y Nelly Leonor Morón Morón.

9. Sumado a lo anterior, se advierte una incongruencia entre el acta de elección de delegados presentada con la apelación (documento original según el escrito de apelación), en la que se observa que quienes firman como miembros del mencionado comité son los ciudadanos designados por la Resolución Nº 14-2018-TNE-PPC y el acta de elección de delegados presentada con la solicitud de inscripción en la que firman como miembros del Comité Electoral Regional de Ica, los ciudadanos Yuri Pompilio Sandoval Yataco, Olenka Pisconte Ramos y María Teresa

Pagano Medina.

10. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar, por tanto, con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución Nº 47-2014-JNE, considerando 7).

11. Por lo que, atendiendo a que en el caso concreto la organización política omitió consignar en el acta de elecciones internas el nombre completo, el número de DNI y la firma de los miembros del comité electoral, conforme lo prescribe el artículo 25, numeral 25.2, literal f, del Reglamento, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Walther Eduardo Cano Aquije, personero legal titular del organización política Partido Popular Cristiano - PPC, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00707-2018-JEE-ICA0/ JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de lca, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, presentada por la mencionada organización política, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1699712-9

Confirman resolución en el extremo que improcedente inscripción candidato para el Concejo Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN Nº 1784-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022801 MANANTAY - CORONEL PORTILLO - UCAYALI JEE CORONEL PORTILLO (ERM.2018012205) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ryder Julio Perea Zurita, personero legal alterno de la organización política Acción Popular, contra la Resolución Nº 515-2018-JEE-CPOR/JNE, de fecha 23 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Antonio Miguel Cárdenas Núñez para el Concejo Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Ryder Julio Perea Zurita, personero legal alterno de la organización política Acción Popular, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayalí.

Mediante la Resolución Nº 00306-2018-JEE-CPOR/ JNE, del 9 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante, JEE) declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos en lo que corresponde al candidato Antonio Miguel Cárdenas Núñez, porque no cumplía con acreditar los dos años de domicilio continuo en el distrito al que postula.

Con fecha 19 de julio de 2018, el personero legal alterno de la citada organización política presentó su escrito de subsanación y, entre otros, varios documentos con la finalidad de acreditar el domicilio del candidato Antonio Miguel Cárdenas Núñez.

Mediante Resolución Nº 515-2018-JEE-CPOR/JNE, del 23 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente, la inscripción de Antonio Miguel Cárdenas Núñez candidatos para el Concejo Distrital de Manantay, con el argumento central de que los documentos presentados no cumplen con acreditar el tiempo de domicilio requerido para postular, siendo que solo acredita que es socio de la empresa Pentac Internacional S.A.C., y que esta adquirió una propiedad en el distrito de Manantay.

Con fecha 27 de julio de 2018, el personero legal de la citada organización política interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 515-2018-JEE-CPOR/JNE, indicando que sí cumplió con acreditar el domicilio del citado candidato con los documentos que presentó, los mismos que no fueron valorados en forma conjunta por el JEE.

CONSIDERANDOS

- 1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, (en adelante, LEM), establece que para ser elegido alcalde o regidor se requiere haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 33 del Código Civil.
- 2. Asimismo, el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución

Nº 0082-2018-JNE, (en adelante, Reglamento), expresa que en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido debe presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años de domicilio, en la circunscripción en la que postula.

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula pueden ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro de Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia

de pago de tributos, y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

3. Bajo este marco normativo, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado, en la Resolución Nº 569-2014-JNE, que los artículos 33 y 35 del Código Civil, concordante con el artículo 6, numeral 2 de la LEM, establecen la posibilidad de constituir más de un domicilio, siempre que la persona viva alternativamente o tenga ocupaciones habituales en estos, para lo cual será necesario demostrar la continuidad de 2 años exigida por el el referido artículo 6, numeral 2 de la LEM si desea postular en cualquiera de ellos. Bajo esta perspectiva, el artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento exige presentar, para tal efecto, documentos de fecha cierta, con la finalidad de acreditar la continuidad en el domicilio.

Del caso concreto

4. En el caso materia de autos, el recurrente señala que el JEE no ha valorado en forma conjunta toda la documentación presentada, y que si bien es cierto que en la creación de la Empresa Pentac Internacional S.A.C., de la cual es socio, se consignó su domicilio en la ciudad de Lima, esto fue cuando aún era estudiante y radicaba en la ciudad de Lima, y a la fecha ha regresado a radicar a su ciudad de origen y en el distrito al que postula.

5. Al respecto debe señalarse que mediante Resolución Nº 515-2018-JEE-CPOR/JNE, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del referido candidato, señalando que la documentación presentada no cumple con acreditar el tiempo de domicilio requerido para postular, siendo que solo acreditan que el candidato Antonio Miguel Cárdenas Núñez es socio de la empresa Pentac Internacional S.A.C., cuyo domicilio fiscal es el distrito de Callería,

lugar diferente al distrito que postula.

6. En ese sentido debemos indicar en forma precisa que los 2 años de domicilio requeridos para postular a una circunscripción son los que efectivamente se realizan en el lugar al que se postula, y no en distritos aledaños como ocurre en el presente caso, de tal forma que inclusive en la constancia de modificación o actualización de datos del trabajador Formulario 1604-2, de fecha 6 de octubre de 2016, y en el contrato de trabajo a plazo indeterminado del citado candidato en los que se aprecia que el lugar de su centro laboral es el distrito de Callería, tampoco acreditarían los 2 años de domicilio continuos en el lugar al que postula, y si a ello le sumamos la fecha de emisión de su DNI, que fue el 21 de mayo de 2018, el cual fue registrado en el distrito de Manantay, y la consulta al Padrón Electoral, se aprecia que dicho candidato hasta el 2016 tenía domicilio en el distrito de Callería, y según el Reniec tiene como lugar de nacimiento el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

7. De lo señalado precedentemente, se advierte que la organización política insiste en querer demostrar que los 2 años de domicilio del candidato Antonio Miguel Cárdenas Núñez en el distrito de Manantay se encuentran acreditados con los documentos que hemos detallado, los mismos que fueron valorados por el JEE, los cuales resultan insuficientes ya que no ha presentado otros medios coadyuvantes conforme lo indica la segunda parte del literal 25.11 del artículo 25 del Reglamento.

8. De ello, se debe tener en claro que el derecho a la prueba, como todo derecho fundamental, no es absoluto, debe atender y ser compatible con el principio de oportunidad, más aún en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, en los cuales los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la mayor medida de lo posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo. Por ello, las partes intervinientes en los procesos jurisdiccionales electorales deben presentar los documentos pertinentes para sustentar su pretensión, en la primera oportunidad en la que tuvieran lugar, esto es, con su solicitud de inscripción de lista de candidatos o durante la etapa de subsanación, de ser el caso.

9. En ese sentido, atendiendo lo expuesto este Supremo Tribunal Electoral concluye que se deberá desestimar el recurso de apelación presentado por el personero legal de la citada organización política.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ryder Julio Perea Zurita, personero legal alterno de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución № 515-2018-JEE-CPOR/JNE, del 23 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato Antonio Miguel Cárdenas Núñez, para el Concejo Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, presentada por la citada organización política en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo continúe con el trámite correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHAVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1699712-10

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica

RESOLUCIÓN Nº 1786-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022859 SANTA CRUZ - PALPA - ICA JEE DE ICA (ERM.2018016116) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jesús Edilfonso Caro Oriundo, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Ica, por la organización política Unidos por la Región, en contra de la Resolución N° 00689-2018-JEE-



ICAO/JNE, del 9 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica, en el marco del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00231-2018-JEE-ICA0/ JNE, del 22 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE) declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, presentada por Jesús Edilfonso Caro Oriundo, personero legal titular de la organización política Unidos por la Región, a fin de que presente, entre otros, la documentación sobre su proceso de democracia interna conforme al numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento).

A través del escrito de subsanación presentado el 6 de julio de 2018, el personero legal de la citada organización política subsanó en lo referido a la democracia interna, entre otros, adjuntando el acta de elecciones internas suscrita el 20 de mayo de 2018; asimismo, anexa el acta de escrutinio.

Sin embargo, mediante Resolución 00689-2018-JEE-ICAO/JNE, del 9 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos debido a que incurrió en un defecto insubsanable, pues el orden de los candidatos se ha alterado hasta en tres oportunidades, como se detalla a continuación

En la solicitud de inscripción del sistema DECLARA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
ALCALDE	Quispe Cayco Vicente Alonzo	22197170
REGIDOR 1	Moquillaza Pizarro Danny	41585025
REGIDOR 2	Oquendo Solar Palo Alejandro	41486208
REGIDOR 3	Pérez Villagaray Roberto Carlos	44066249
REGIDOR 4	Torres Castro Mónica Yorisan	43809442
REGIDOR 5	Pérez Coaquira Dayanna Marcela	73649191

En el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
ALCALDE	Quispe Cayco Vicente Alonzo	22197170
REGIDOR 1	Danny Moquillaza Pizarro	41585025
REGIDOR 2	Roberto Carlos Villagaray	41486208
REGIDOR 3	Pablo Alejandro Oquendo Solar	44066249
REGIDOR 4	Mónica Yorisa Torrez Castro	43809442
REGIDOR 5	Dayanna Marcela Pérez Cuaquira	73649191

En el Acta de elecciones presentada con el escrito de subsanación

Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	ALCALDE	Vicente Alonso Quispe Cayco	22197170
01	REGIDOR 1	Danny Moquillaza Pizarro	41585025
02	REGIDOR 2	Roberto Carlos Pérez Villagaray	44066249
03	REGIDOR 3	Mónica Yorisan Torres Castro	43809442
04	REGIDOR 4	Pablo Alejandro Oquendo Solar	41486208
05	REGIDOR 5	Dayanna Marcela Pérez Coaquira	73649191

En ese sentido, refiere que el orden de los candidatos Roberto Carlos Pérez Villagaray, Mónica Yorisan Torres Castro y Pablo Alejandro Oquendo Castro han sido variados hasta en tres oportunidades, por lo que no hay certeza del orden en que fueron elegidos, siendo que se está vulnerando el numeral 25.2, del artículo 25 del Reglamento.

Con fecha 28 de julio de 2018, Jesús Edilfonso Caro Oriundo, personero legal titular de la citada organización política, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución N.º 00689-2018-JEE-ICA0/JNE, bajo los siguientes argumentos:

- a) La solicitud de inscripción de candidatos ha sido presentada en forma completa; no obstante en el acta del 20 de mayo de 2018, que se ha adjuntado, existe un error material; pero ello no varía la voluntad de las partes
- b) Se adjunta el "Acta de aclaración del acta de elección interna de candidatos a alcalde y regidores para el concejo municipal distrital de Santa Cruz, provincia de Palpa, región lca, en el cual se rectifica el error material incurrido.
- c) "Los inconvenientes respecto a la inscripción de los dirigentes de una organización política no deben configurarse en impedimento u obstáculo para el ejercicio del derecho a la participación política de la que gozan los ciudadanos, afiliados o no afiliados, que aspiran a participar como candidatos en el marco de un proceso electoral".

CONSIDERANDOS

- 1. El artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), señala que: "Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes"
- 2. Por otra parte, el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) ha señalado que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental, deben regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política; de igual modo, es preciso señalar que estas disposiciones son de cumplimiento obligatorio por parte de las organizaciones políticas, por lo que deberán adecuar sus normas internas a dichos parámetros, a fin de que sean válidas y legitimas; pese a ello, se exige que exista un procedimiento o pronunciamiento previo del órgano competente del partido político, que decida de manera indubitable el retiro de un candidato de la lista, puesto que estos se encuentran sujetos a las normas internas y decisiones que adopte la organización política en conjunto, debiendo exigírsele a esta última la presentación del documento que acredite la decisión adoptada por el órgano interno competente.
- 3. Así las cosas, se estableció que ante la eventual declaratoria de improcedencia en la inscripción de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, debiendo mantenerlos en sus posiciones de origen, conforme a lo señalado en el numeral 29.1, artículo 29 del Reglamento, además, se tendrá que respetar las posiciones de origen resultantes de los candidatos elegidos; aun así, para realizar el reemplazo de candidatos solo podrá ser efectuado antes del vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes de inscripción establecidas en el Cronograma Electoral aprobado por Resolución N° 0092-2018-JNE del 10 de enero de 2018; de manera que el plazo venció el 19 de junio del año en curso.

Análisis del caso concreto

- 4. De los actuados se puede observar que la organización política Unidos por la Región ha presentado hasta tres listas de candidatos a regidores, esto es en las que se consignan en el formato de inscripción de lista del sistema Declara, en el acta de elecciones internas que se adjuntó a la solicitud de inscripción, el acta que se adjuntó en el escrito de subsanación; las cuales difieren en el orden en que se consignan a los candidatos.
- 5. Por otro lado, en el escrito de apelación la organización política antes referida adjunta un "Acta de aclaración del acta de elección interna de candidatos a alcalde y regidores para el concejo municipal del distrito

de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica" del 27 de julio de 2018, la cual corrige el error material, sobre el orden de los candidatos a regidores, en la que se incurrió en el acta de fecha 20 de mayo de 2018; debiendo quedar de la siguiente manera:

Nombres y apellidos	DNI	CARGO
Quispe Cayco Vicente Alonzo	22197170	Alcalde distrital
Moquillaza Pizarro Danny	41585025	Regidor distrital
Oquendo Solar Pablo Alejandro	41486208	Regidor distrital
Pérez Villagaray Roberto Carlos	44066249	Regidor distrital
Torres Castro Mónica Yorisan	43809442	Regidora distrital
Pérez Coaquira Dayanna Marcela	73649191	Regidora distrital

- 6. Como se puede observar, se ha modificado el orden de los candidatos hasta en tres oportunidades, siendo que en el acta de aclaración del 27 de julio de 2018, se define que el orden correcto es el que coincide con el declarado ante el sistema Declara; con lo cual se tiene que, el orden recién se ha definido el 27 de julio de 2018, esto es fuera del plazo establecido por el artículo 10 de la LEM.
- 7. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral, señala que la interpretación de las normas electorales por parte de los Jurados Electorales Especiales, deben tender a garantizar el derecho a la participación política de los ciudadanos, de elegir y ser elegidos, por ser un derecho fundamental reconocido por la Constitución Nacional. Pese a ello, no supone que se deba avalar el incumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados en la ley, sus estatutos o reglamentos internos.
- 8. Finalmente, es sabido que el personero legal tiene pleno conocimiento, que en la solicitud de inscripción de la lista, debe consignarse correctamente a los ganadores de la democracia interna, caso contrario, alteraría la voluntad de la organización política que proclamó a determinados candidatos bajo los preceptos establecidos de democracia interna; hecho que sucedió en el presente caso. En tal sentido, la solicitud de inscripción de la lista de candidato, recae en un hecho insubsanable; por lo que se deberá desestimar el presente recurso impugnatorio por las razones antes expuestas y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jesús Edilfonso Caro Oriundo, personero legal titular de la organización política Unidos por la Región, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00689-2018-JEE-ICA0/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de lca, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política mencionada, para el Concejo Distrital de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de lca, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1699712-11

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica

RESOLUCIÓN Nº 1882-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018023880 SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA -ANDAHUAYLAS - APURÍMAC JEE ANDAHUAYLAS (ERM.2018015141) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Wilder Olarte Buleje, personero legal titular de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución Nº 00291-2018-JEE-ANDA/JNE, de fecha 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos para el cargo de regidor Hugo Sergio Villavicencio Gonzáles y Vicentina Loa Loa, para el Concejo Distrital de San Miguel de Chaccrampa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 0066-2018-JEE-ANDA/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas (en adelante, JEE), declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Miguel de Chaccrampa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, debido a que los candidatos para el cargo de regidor Hugo Sergio Villavicencio Gonzáles y Vicentina Loa Loa, no habían cumplido con el requisito de haber nacido o domiciliar por el periodo de dos (2) años en el distrito al que postulan.

Con fecha 2 de julio de 2018, el personero legal titular Wilder Olarte Buleje, presentó su escrito de subsanación, adjuntando el certificado domiciliario de los precitados candidatos, de fecha 8 de junio de 2018.

Mediante Resolución No 00291-2018-JEE-ANDA/JNE, de fecha 25 de julio de 2018, el JEE, declaró improcedente la solicitud de inscripción de Hugo Sergio Villavicencio Gonzáles y Vicentina Loa Loa, candidatos para el cargo de regidor, debido a que no se acreditó, con el escrito de subsanación, la antigüedad de domicilio por dos (2) años consecutivos.

Con fecha 1 de agosto de 2018, el personero legal interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00291-2018-JEE-ANDA/JNE, alegando que la residencia permanente de los candidatos es en el distrito de San Miguel de Chaccrampa y que el Reniec es la entidad pública que certificaría su residencia por el plazo de dos (2) años.

CONSIDERANDOS

- 1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone que para ser elegido alcalde o regidor se requiere "haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos".
- 2. Asimismo, el artículo 22, literal *b*, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante Resolución Nº 0082-2018-JNE, publicada en

el diario oficial El Peruano con fecha 9 de febrero de 2018, dispone que para integrar la lista de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere "haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos de dos años continuos".

3. En el mismo sentido, el artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento, establece que, entre los documentos que debe presentar la organización política al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos, cuando el DNI no acredite el tiempo de domicilio, es el original o copia legalizada "del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.'

Análisis del caso concreto

- 4. El JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de Hugo Sergio Villavicencio Gonzáles y Vicentina Loa Loa, debido a que no cumplieron con acreditar el haber nacido o domiciliar en la circunscripción a la que postulan, esto es San Miguel de Chaccrampa.
- 5. Con la finalidad de acreditar los dos (2) años de residencia continua, el recurrente alega que el Reniec como entidad pública parte del proceso electoral, verifique la antigüedad de su domicilio y señaló, además, que su residencia en el distrito que postula ha sido
- 6. Respecto del procedimiento que se tomará en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del requisito de domicilio por dos (2) años continuos, en la Resolución Nº 204-2010-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que, en caso de que el DNI no acredite el tiempo requerido, se deberá proceder a la revisión de los padrones electorales emitidos por el RENIEC y a la valoración de los documentos presentados por la organización política.
- 7. En el caso concreto, aun cuando la copia del actual DNI de los candidatos para el cargo de regidor, Hugo Sergio Villavicencio Gonzáles y Vicentina Loa Loa no acrediten, preliminarmente, el cumplimiento del requisito de continuidad del domicilio, de la verificación de la consulta realizada en el padrón electoral del mes de marzo del año 2016, se aprecia que los referidos candidatos han mantenido su domicilio en el distrito de San Miguel de Chaccrampa, durante los dos (2) últimos años anteriores al 19 de junio de 2018, por tanto, cumplen con el requisito de continuidad del domicilio al que se refiere el artículo 6, numeral 2, de la LEM y el artículo 22, literal b, del Reglamento.
- 8. De lo expuesto se tiene que los candidatos para el cargo de regidor Hugo Sergio Villavicencio Gonzáles Vicentina Loa Loa, de la organización política Acción Popular, cumplen con el requisito de dos años continuos de domicilio en el distrito en el que postulan, esto es, San Miguel de Chaccrampa, por lo que corresponde revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilder Olarte Buleje, personero legal titular de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 00291-2018-JEE-ANDA/JNE, de fecha 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos para el cargo de regidor Hugo Sergio Villavicencio Gonzáles y Vicentina Loa Loa, para el Concejo Distrital de San Miguel de Chaccrampa, Andahuaylas, provincia de departamento Apurímac, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas continúe con el trámite correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1699712-12

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Nasca, departamento de Ica

RESOLUCIÓN Nº 1899 -2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018024902

NASCA - ICA

JEE ICA (ERM.2018017822) ELECCIONES REGIONALÉS Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Nilda Malpartida Bravo, personera legal titular del partido político Alianza para el Progreso, contra la Resolución Nº 00407-2018-JEE-ICA/JNE, del 26 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Nasca, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; v oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La organización política Alianza para el Progreso solicitó la inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Nasca, departamento de Ica.

El 21 de junio de 2018, Eily Carolina Palomino Parvina presentó un escrito y adjuntó el Acta de Elecciones Internas, con firmas de dos miembros del Órgano Electoral Descentralizado, las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida de los candidatos, con sus respectivos anexos, y el Plan de Gobierno.

Así, el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE), mediante la Resolución Nº 00295-2018-JEE-ICA0/ JNE, de fecha 22 de junio de 2018, declaró inadmisible la solicitud de inscripción de candidatos, debido a que, de la revisión del expediente, se adjuntó el acta de elecciones internas, empero, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la organización política Alianza para el Progreso, los miembros del comité electoral deben estar afiliados; condición que no reunirían, los ciudadanos, Eily Carolina Palomino Parvina, Keverlyn Doris Cueva Díaz v Juan Vidal Chonta Abarca. Aunado a esto el acta de elecciones internas fue firmada por dos de sus miembros, faltando la firma de Doris Cueva Díaz. Se le otorgó dos días calendarios para la subsanación.

Con fecha 6 de julio de 2018, el referido personero legal titular presentó su escrito de subsanación, adjuntando documentación referida a la inscripción de listas, entre ellas una hoja con los nombres de los candidatos, con la firma de Doris Cueva Díaz.

El 7 de julio de 2018, el personero referido presenta tres constancias de afiliación, las mismas que corresponden a Eily Carolina Palomino Parvina, Keverlyn Doris Cueva Díaz y Juan Vidal Chonta Abarca y hoja con los nombres de los candidatos, con la firma de los miembros del comité electoral.

Así, el JEE, mediante la Resolución N° 00407-2018-JEE-ICA0/JNE, de fecha 26 de julio de 2018, declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Provincial de Nasca de la organización política Alianza para el Progreso por afectación a la democracia interna, al no probarse si hubo o no democracia interna dentro del partido político, toda vez que se presentaron documentos incompletos en varias oportunidades.

Con fecha 3 de agosto de 2018, la personera legal titular presentó su recurso de apelación, pidiendo se revoque la recurrida, argumentando que por un error se ha adjuntado una sola hoja de tres que contiene el acta de elecciones internas y es un acta en borrador; y que el original lo presenta junto con su apelación.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

- 1. Conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de la democracia interna. Y en su artículo 20, establece que toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.
- 2. La democracia interna y su obligatoriedad de llevarla a cabo, también se rige por lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), que exige que al solicitar la inscripción de lista de candidatos se presenta el acta que acredite la elección interna.
- 3. Cabe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento que señala como insubsanable en la inscripción de listas, el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme lo señalado en la LOP.
- 4. Conforme al literal c del artículo 8 del Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, aprobado por Resolución Nº 0075-2018-JNE, se tiene que el personero legal, acreditado ante el JEE, ejerce plena representación de la organización política ante el JEE y demás organismos del sistema electoral.

Análisis del caso concreto

- 5. Con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, la organización política adjuntó un acta de elecciones internas que no presentaba la firma de los tres miembros del comité electoral. Además, se solicitó que se señale la condición de afiliados de estos.
- 6. A fin de levantar la primera observación, la organización política Alianza para el Progreso, presentó dos escritos:
- a. Uno, con fecha 6 de julio de 2018, al cual adjunta, entre otros, una hoja consignando candidatos a alcalde y regidores, pero que no cuenta con ninguna denominación y, únicamente, se encuentra firmada por uno de los tres miembros del Comité Electoral.
- b. El segundo, del 7 de julio de 2018, adjuntando otra hoja en copia simple en la cual también consignan los candidatos que tampoco cuentan con denominación alguna y con las firmas de los tres miembros del comité electoral.
- 7. En tal sentido se advierte que, a pesar de haber contado con la oportunidad de presentar el original o copia firmada por el personero del acta de elecciones internas, realizadas por el órgano electoral partidario, esto no se realizó, por lo que no se puede otorgar mérito probatorio

a dos hojas que únicamente presentan una lista de candidatos, ya que lo que se solicitó fue que se aclare la participación de los tres miembros del comité electoral, la cual debía de encontrarse expresado mediante sus firmas. En consecuencia, al no haber cumplido con el requerimiento del JEE, entonces, el razonamiento de declarar la improcedencia es correcto.

8. Ahora bien, con el recurso de apelación recién se presentó el Acta de Elecciones Internas y el Acta de Proclamación de candidatos a alcalde y regidores, indicando que esto podría haberse presentado ante el JEE si este, al verificar que solo se presentó una hoja en la subsanación, hubiera concedido un día más para adjuntar el acta completa. Empero, este argumento no es amparable, toda vez que, como se ha indicado anteriormente, el JEE sí otorgó el plazo establecido por el Reglamento. En ese sentido, corresponde confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nilda Malpartida Bravo, personera legal titular del partido político Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00407-2018-JEE-ICA/JNE, del 26 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, de dicho partido político, para el Concejo Provincial de Nasca, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1699712-13

Declaran Infundado el pedido que se corrija una supuesta omisión en el material electoral correspondiente a la provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas

RESOLUCIÓN Nº 3224-2018-JNE

Lima, cinco de octubre de dos mil dieciocho

VISTO el escrito del 2 de octubre de 2018 presentado por Giancarlo Castiglione Guerra, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, por el cual pide que se corrija una supuesta omisión en la cédula de sufragio para la provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178, numerales 1 y 3, de la Constitución Política del Perú establece como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones la fiscalización de la legalidad del ejercicio del sufragio y de los procesos electorales, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre

organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

- 2. Con relación al procedimiento de inscripción de fórmula de gobernador y lista de candidatos para la elección de autoridades regionales, los artículos 15 y 16 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales, disponen que las tachas e impugnaciones contra los candidatos, y sus efectos, se rigen por las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE); de igual manera, se reconoce que son de aplicación supletoria al proceso electoral regional, la LOE, sus normas modificatorias y complementarias, así como las demás disposiciones vigentes en materia electoral.
- 3. Para evaluar los efectos de la exclusión o no inscripción del candidato a consejero regional titular, es menester tener en cuenta el artículo 123 de la LOE que señala que la tacha declarada fundada respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de los demás candidatos de ella, quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa. Respecto del alcance de esta norma, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha tenido oportunidad de desarrollarla en el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobada por Resolución Nº 0083-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018 (en adelante Reglamento), mediante el cual dispone que, en lo relativo a la improcedencia del candidato titular a consejero regional, su accesitario tampoco será inscrito.
- 4. El 2 de octubre de 2018, Giancarlo Castiglione Guerra, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, solicitó que se corrija una supuesta omisión en la cédula de sufragio, y en los carteles de candidatos, correspondiente a la provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018), puesto que no figura el nombre ni el símbolo de la organización política pese a que el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante, JEE) habría inscrito a su candidata accesitaria al consejo regional por dicha circunscripción, Sujely Mariolit Portocarrero Tirado.
- 5. A fin de dar respuesta oportuna al cuestionamiento del diseño del material electoral por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), corresponde, en forma previa, señalar el criterio jurisprudencial adoptado frente a la improcedencia o exclusión del candidato a consejero regional titular con relación a su accesitario.
- 6. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha precisado en la Resolución Nº 1504-2018-JNE, del 30 de julio de 2018, expedida en el marco del presente proceso electoral, que la inscripción del accesitario dependerá de que el candidato a consejero titular haya sido inscrito. Esto, de acuerdo a los siguientes considerandos:
- 8. En ese sentido, debe precisarse que el JEE, al disponer no admitir la candidatura de Beatriz Milagros Casachagua Altamirano como candidata a consejera regional accesitaria por la provincia de Jauja, aplicó correctamente el criterio seguido por este Supremo Tribunal Electoral, el cual se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia, como en las Resoluciones № 860-2010-JNE, № 1487-2010-JNE, № 1732-2010-JNE y № 2218-2010-JNE, en las que se establece que, al haber sido declarada improcedente la inscripción del candidato titular a consejero regional, su accesitario no podrá ser inscrito.
- 9. Si bien es cierto, en un primer momento, el JEE admitió la inscripción en la fórmula de la citada candidata como consejera accesitaria por la provincia de Jauja; sin embargo, no es menos cierto que esta se produjo por una falta de diligencia de dicho órgano electoral, por lo que se concluye que dicho error no genera derecho alguno, ya que no puede existir un accesitario sin titular conforme lo establece el [...] Reglamento y por el principio de que el accesitario sigue el destino del principal
- 10. Claro está, para este Supremo Tribunal Electoral, que los Jurados Electorales Especiales, al momento de calificar y admitir las listas de inscripción, deben hacerse

- con el debido cuidado, a fin de no incurrir en errores, pues, en el presente caso no debió admitir al accesitario sin que no se haya admitido a uno titular, por lo que, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la [resolución] venida en grado [énfasis agregado].
- 7. Debe entenderse que la consecuencia ante la exclusión del candidato a consejero titular, es que su accesitario tampoco concretice o mantenga su inscripción ya que, como se ha expresado líneas arriba, no puede subsistir un accesitario sin que exista el candidato titular. Así las cosas, no está demás recordar que la función del accesitario adquiere razón de ser en forma posterior a la elección, es decir, frente a los supuestos de suspensión o vacancia del consejero titular, donde será llamado a reemplazarlo conformé a ley.
- 8. Para el caso de la circunscripción de Rodríguez de Mendoza se verifica que por Resolución N° 00587-2018-JEE-CHAC/JNE, del 23 de agosto de 2018, el JEE no inscribió al candidato titular a consejero regional de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, indicando, por el contrario, la inscripción de su accesitaria. Sin embargo, frente a dicha conclusión contradictoria, es evidente que se ha incurrido en un error en el tratamiento del contenido de la lista de candidatos, puesto que no puede sostenerse con consistencia lógica la inscripción del accesitario de la organización recurrente sin que a la fecha exista un titular que lo presida.
- 9. No obstante que el JEE habría tenido por inscrito a la accesitaria del candidato a consejero titular para provincia de Rodríguez de Mendoza, no puede obviarse que este hecho se ha producido por un error en el tratamiento de la lista definitiva de los candidatos a consejeros titulares; por lo que cabe concluir que, el señalado error no puede generar derecho alguno, ni menos ser invocado como una irregularidad que afecte el correcto desarrollo de las ERM 2018, ya que no puede existir un accesitario sin titular conforme lo precisa el literal c, numeral 34.2, del artículo 34 del Reglamento y por el principio de que el destino del accesitario es el del
- 10. Precisado lo anterior, y debido a que el criterio expuesto por este Supremo Tribunal Electoral es vinculante no solo para los 93 Jurados Electorales Especiales instalados para las ERM 2018, sino también para la ONPE en lo referido a la elaboración del material electoral a ser utilizado el día de la votación, corresponde concluir que la actuación del mencionado organismo electoral a cargo de la parte operativa del diseño y distribución de las cédulas de sufragio y carteles de candidatos, no es contrario a la normativa electoral vigente.
- 11. Para mayor abundamiento, mediante Resolución Nº 3204-2018-JNE, del 2 de octubre de 2018, este Supremo Tribunal Electoral dio respuesta, en términos parecidos, a una consulta formulada por la jefatura nacional de la ONPE con respecto a cuál es la consecuencia en caso de que el candidato a gobernador o a consejero regional haya sido excluido de la fórmula o de la lista de candidatos, respectivamente. Esto a fin de que dicha entidad dilucide algunos aspectos operativos que se encuentran en la etapa final de ejecución, tales como el procesamiento de las listas de candidatos en las cédulas de sufragio, actas electorales, carteles de candidatos y plantillas braille para el proceso electoral de las ERM 2018.
- Asimismo, el del 12 bajo sustento citado pronunciamiento, cabe señalar que el JEE por Resolución Nº 00986-2018-JEE-CHA/JNE, del 4 de octubre de 2018, ha dejado sin efecto legal la Resolución Nº 00587-2018-JEE-CHAC/JNE, solo en el extremo que admite e inscribe, respectivamente a la ciudadana Sujely Mariolit Portocarrero Tirado como candidata a consejero regional accesitaria.
- 13. En suma, toda vez que no se advierte irregularidad en el hecho de que el material electoral a ser utilizado para la elección de consejeros regionales en la circunscripción de Rodríguez de Mendoza no incluya el nombre ni el símbolo de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, corresponde desestimar lo solicitado mediante el escrito del 2 de octubre de 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO lo peticionado mediante escrito del 2 de octubre de 2018, presentado por Giancarlo Castiglione Guerra, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, por el cual solicitó se corrija una supuesta omisión en el material electoral correspondiente a la provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas el presente pronunciamiento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1699712-14

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Provincial de Familia de Trujillo en el Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS № 126-2018-MP-FN-JFS

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado Luis Fernando Bobadilla Grados mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial de Familia de Trujillo en el Distrito Fiscal de La Libertad, por motivos personales, con efectividad al 05 de octubre de 2018

efectividad al 05 de octubre de 2018. Según Resolución Nº 154-2018-CNM de fecha 16 de abril de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Trujillo en el Distrito Fiscal de La Libertad.

Que, mediante Acuerdo Nº 5302 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de octubre de 2018, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Luis Fernando Bobadilla Grados, al cargo de Fiscal Provincial de Familia de Trujillo en el Distrito Fiscal de La Libertad, con efectividad al 05 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS Fiscal de la Nación Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1699749-1

renuncia de **Fiscal** Aceptan Adjunto **Provincial** Especializado **Delitos** en Corrupción de **Funcionarios** de Chachapoyas en el Distrito Fiscal de **Amazonas**

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS № 127-2018-MP-FN-JFS

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado Wilhelm Gustavo Colmenares Montenegro mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Chachapoyas en el Distrito Judicial de Amazonas, por motivos personales, con efectividad al 01 de octubre de 2018.

Según Resolución Nº 428-2011-CNM de fecha 21 de noviembre de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Chachapoyas en el Distrito Judicial de Amazonas.

Que, mediante Acuerdo Nº 5304 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de octubre de 2018, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Wilhelm Gustavo Colmenares Montenegro, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Chachapoyas en el Distrito Fiscal de Amazonas, con efectividad al 01 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS Fiscal de la Nación Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1699749-2

Dan por concluidos nombramiento v designación, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Lima v del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3590 -2018-MP-FN

Lima. 5 de octubre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3153-2018-MP-FN-FSCI, cursado por la doctora Zoraida Ávalos Rivera, Fiscal Suprema Titular, designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Natalia Dafne Silva Escalante, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 543-2018-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Rocío Ignacia Rodríguez Brito, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1327-2011-MP-FN y 3189-2018-MP-FN, de fechas 18 de julio de 2011 y 14 de septiembre de 2018, respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Rocío Ignacia Rodríguez Brito, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Natalia Dafne Silva Escalante, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Suprema Titular del Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS Fiscal de la Nación

1699748-1

Nombran dan concluidas por designaciones de fiscales en los Distritos Fiscales de La Libertad, Amazonas y Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3592-2018-MP-FN

Lima. 5 de octubre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 126-2018-MP-FN-JFS, de fecha 05 de octubre de 2018, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Luis Fernando Bobadilla Grados, al cargo de Fiscal Provincial Titular de Familia de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, con efectividad al 05 de octubre de 2018; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Luis Fernando Bobadilla Grados, Fiscal Provincial Titular de Familia de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1775-2018-MP-FN, de fecha 05 de junio de 2018; con efectividad al 05 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS Fiscal de la Nación

1699750-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3593-2018-MP-FN

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 127-2018-MP-FN-JFS, de fecha 05 de octubre de 2018, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Wilhelm Gustavo Colmenares Montenegro, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Chachapoyas, Distrito Fiscal de Amazonas, con efectividad al 01 de octubre de 2018; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas -Sede Chachapovas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Wilhelm Gustavo Colmenares Montenegro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Chachapoyas, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas - Sede Chachapoyas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 543-2012-MP-FN, de fecha 28 de febrero de 2012; con efectividad al 01 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS Fiscal de la Nación

1699750-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3594-2018-MP-FN

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Superior del Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima y dada la necesidad del servicio, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Heriberto Hugo Lévano Torres, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación Nº 2838-2013-MP-FN, de fecha 16 de septiembre de 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Heriberto Hugo Lévano Torres, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS Fiscal de la Nación

1699750-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Cancelan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 3711-2018

Lima, 26 de setiembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Eliana Angélica Pulgar Alberti, respecto a la cancelación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros A: Personas Naturales 3. Corredores de Seguros Generales y de Personas, con matrícula N-3594, y;

CONSIDERANDO:

Que, la señora Eliana Angélica Pulgar Alberti, solicita la cancelación de su inscripción en el Registro por las razones expuestas en la comunicación que obra en su expediente;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 17° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 1797-2011, y en el procedimiento N° 150 del Texto Único Procedimientos

Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018;

Estando a lo opinado por el Departamento de

Registros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar la inscripción de la señora Eliana Angélica Pulgar Alberti con matrícula N-3594, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros A: Personas Naturales 3. Corredores de Seguros Generales y de Personas; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La cancelación del registro a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución no exime a la señora Eliana Angélica Pulgar Alberti del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído con terceros, con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI Secretario General

1698849-1

Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 3875-2018

Lima, 3 de octubre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Basel Committee on Banking Supervision (BCBS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Assessment Team Meeting - Basel Committee's Regulatory Consistency Assessment Programme (RCAP), que se llevará a cabo los días 09 y 10 de octubre de 2018 en la ciudad de Vancouver, Canadá;

CONSIDERANDO:

Que, el Basel Committee on Banking Supervision (BCBS) es el principal organismo normativo internacional para la regulación prudencial de los bancos y constituye un foro de cooperación en materia de supervisión bancaria, cuyo mandato es mejorar la regulación, la supervisión y las prácticas bancarias en todo el mundo con el fin de afianzar la estabilidad financiera;

Que, en tanto Basel III Implementation y Regulatory Consistency Assessment Programme (RCAP) permanecerán como alta prioridad para el BCBS en los próximos años, el Comité ha comenzado a revisar la implementación de Net Stable Funding Ratio (NSFR) y Large Exposures Framework (LEX) en el 2018;

Que, la señora María Esther Sánchez Idrogo de Chafloque, Intendente de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, ha sido invitada como asesora para la revisión de la implementación de los estándares NSFR y LEX en Brasil. Esta evaluación, cuya fecha límite es el 31 de diciembre de 2018, se realizará en dos etapas: Assessment Team Meeting en Vancouver, Canadá y On-site Visit en Brasilia,

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente autorizar la participación de la señora María Esther Sánchez Idrogo de Chafloque, Intendente de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 1975-2018, ha aprobado medidas adicionales de austeridad para el ejercicio 2018, estableciéndose en el Artículo Primero, entre ellas, reducir en un diez por ciento (10%) el presupuesto total para el período mayo - diciembre del año 2018, de la partida Pasajes y viáticos;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018 y la Resolución SBS N° 1975-2018 sobre Medidas Adicionales de Austeridad para el Ejercicio 2018, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora María Esther Sánchez Idrogo de Chafloque, Intendente de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 07 al 11 de octubre de 2018 a la ciudad de Vancouver, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.-Los gastos cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo US\$ 1 077,67 Viáticos US\$ 1 320,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1699116-1

Aprueban estructura orgánica Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros v Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS Nº 3912-2018

Lima, 5 de octubre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe Nº 005-2018-GPO, de fecha 05 de octubre 2018, elaborado por la Gerencia de Planeamiento Organización, relacionado con la propuesta de del Reglamento de Organización actualización Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 2929-2018 de fecha 30 de julio de 2018, se aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, N° SBS-ROF-SBS-010-19; Que, mediante Ley N° 30822, se modificó la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema

de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, y se establece que la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros (Coopac) está a cargo de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas la cual forma parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS);

Que, en virtud a lo señalado en el considerando anterior, corresponde actualizar la estructura organizativa de la SBS con el fin de incluir a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas;

Que, las funciones de supervisión de cooperativas serán asumidas por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, por lo que resulta conveniente eliminar al Departamento de Supervisión del Sistema de Derramas y Cooperativas de Áhorro y Crédito de la estructura orgánica de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas:

Que, las principales actividades del Departamento de Central de Riesgos se centran en la gestión y validación de información de la Central de Riesgos de la SBS y no realiza labores de supervisión, por lo que resulta conveniente trasladar dicho departamento a la Gerencia de Tecnologías de Información;

Que, con la finalidad de lograr mayor eficiencia en la coordinación de los proyectos y encargos de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), y fortalecer las funciones referidas a la evaluación de la integridad que realiza dicha Unidad, se considera conveniente actualizar las funciones de los departamentos de la UIF, y renombrar al Departamento de Coordinación Técnica y Desarrollo como Coordinación General, y al Departamento de Evaluación y Acciones Correctivas como Departamento de Evaluación e Integridad;

Que, con la finalidad de optimizar los procesos operativos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, resulta conveniente eliminar la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, cuyas funciones serán asumidas por el Departamento de Asesoría y Supervisión

Que, en línea con los considerandos descritos en los párrafos anteriores y con los sustentos del Informe N° 005-2018-GPO, la Alta Dirección considera necesaria la actualización del Reglamento de Organización y Funciones:

En uso de las facultades conferidas en los incisos y 2 del artículo 367º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Nº 26702 y sus modificatorias:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo al detalle que se describe a continuación:

I. Alta Dirección

Banca, Superintendente de Seguros Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Despacho)

II. Órgano Consultivo

- Comité de Alta Dirección

III. Órgano de Control Institucional

- Gerencia de Control Institucional

IV. Órganos de Asesoría

- Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica
- Departamento de Asesoría y Supervisión Legal
- Departamento de Regulación
- Departamento de Asuntos Contenciosos
- Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos
- Departamento de Análisis del Sistema Financiero
- Departamento de Análisis de los Sistemas Asegurador y Previsional
 - Departamento de Análisis de Microfinanzas
 - Departamento de Investigación Económica
 - Superintendencia Adjunta de Riesgos
- Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia de Riesgos
- Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados
- Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones
 - Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito
 - Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional
 - Departamento de Valorización de Inversiones
- Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado
- de Activos y Financiamiento del Terrorismo
 Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología
- Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera
- Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado
 - Departamento de Educación e Inclusión Financiera
 - Departamento de Servicios al Ciudadano
 - Departamento de Servicios Descentralizados
 - Oficina Descentralizada de Arequipa

- Oficina Descentralizada de Piura
- Oficina Descentralizada de Junín
- Gerencia de Planeamiento y Organización
- Departamento de Planeamiento y Control de Gestión
- Departamento de Organización y Calidad
- Departamento de Gestión de Riesgos Internos

V. Órganos de Apoyo

- Superintendencia Adjunta de Administración General
- Departamento de Finanzas
- Departamento de Logística
- Departamento de Seguridad
- Gerencia de Gestión Humana
- Departamento de Administración de Personal
 Departamento de Desarrollo Organizacional
- Departamento de Capacitación
- Gerencia de Tecnologías de Información
- Departamento de Desarrollo de Sistemas
- Departamento de Soporte Técnico
 Departamento de Servicios de Tecnologías de Información
 - Departamento de Central de Riesgos
- Superintendencia Adjunta de Asuntos Internacionales y Comunicaciones
 - Departamento de Cooperación Internacional
- Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional
 - Secretaría General
 - Departamento de Registros
 - Departamento de Gestión Documental

VI. Organos de Línea

- Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia Financiera
 - Intendencia General de Banca
- Cinco (5) Departamentos de Supervisión Bancaria: A, B, C, D, E
 - Intendencia General de Microfinanzas
- (4) Departamentos de Supervisión Cuatro Microfinanciera: A, B, C, D
 - Superintendencia Adjunta de Seguros
- Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia de Seguros
- Intendencia General de Supervisión de Instituciones de Seguros
 - Departamento de Supervisión de Seguros A
 - Departamento de Supervisión de Seguros B
- Departamento de Supervisión de Intermediarios y Auxiliares
 - Departamento de Supervisión de AFOCAT
 Departamento de Supervisión Actuarial
- Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros
 - Departamento de Supervisión de Reaseguros
- Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
 - Intendencia General de Supervisión Previsional
- Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales

- Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios
- Departamento de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones
 - Unidad de Inteligencia Financiera del Perú
 - Coordinación General
 - Departamento de Análisis Operativo
 - Departamento de Análisis Estratégico
 - Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación
 - Departamento de Supervisión
 - Departamento de Evaluación e Integridad
 - Superintendencia Adjunta de Cooperativas
 - Departamento de Supervisión de Cooperativas A
 - Departamento de Supervisión de Cooperativas B
- Departamento de Registro de Cooperativas y **Acciones Correctivas**
- Departamento de Integridad Financiera Cooperativas

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones N° SBS-ROF-SBS-010-20, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La actualización de las funciones de la Secretaría General respecto a la atención de solicitudes de información, de los contratos de seguros formuladas por las autoridades facultadas por Ley, entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo Cuarto.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución, los diferentes órganos involucrados de la Superintendencia coordinarán con la Gerencia de Planeamiento y Organización a fin de actualizar sus respectivos Manuales de Organización y Funciones, de tal manera de asegurar que se encuentren concordados con el presente Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones N° SBS-ROF-SBS-010-19 otras disposiciones que se opongan a la presente

Registrese, comuniquese y publiquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

El ROF se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1699709-1

Designan Superintendente Adjunto de Cooperativas

RESOLUCIÓN SBS Nº 3914-2018

Lima, 5 de octubre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS **DE PENSIONES**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30822 se ha modificado la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, respecto a la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30822 dispone que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones cuenta con una Superintendencia Adjunta de Cooperativas, la cual asume las funciones exclusivas de supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito;

Que, la misma Disposición Complementaria Final dispone que el Superintendente Adjunto de Cooperativas es elegido por concurso público de méritos;

Que, el Comité de Desarrollo Organizacional y Capital Humano de esta Superintendencia, constituido mediante Resolución SBS N° 261-2018, acordó proponer la conformación de un equipo de trabajo que se encargue de efectuar las acciones necesarias para desarrollar el referido concurso público de méritos;

Que, mediante Resolución SBS N° 2887-2018 se constituyó dicho equipo de trabajo, estableciéndose que correspondía al mismo coordinar lo necesario para encargar las primeras etapas del concurso público de méritos a una empresa especializada y, posteriormente, poner a consideración de la Alta Dirección, para la elección del candidato ganador, el listado final de candidatos que la empresa especializada, una vez concluidas las etapas del concurso a su cargo, seleccione y defina;

Que, la empresa Cubas y Asociados S.A.C. (Cornerstone) fue seleccionada y contratada para llevar adelante el concurso público de méritos, encargándosele desarrollar las primeras etapas del mismo, hasta la selección de cinco (5) candidatos finalistas;

Que, el 26 de setiembre de 2018, el equipo de trabajo constituido mediante Resolución SBS Nº 2887-2018 comunicó a la Alta Dirección dicha relación de candidatos finalistas;

Que, como última etapa del concurso público méritos, el 2 de octubre de 2018 se realizó una entrevista final a cada uno de los referidos candidatos, determinándose como ganador del concurso público de méritos al señor Oscar Antonio Basso Winffel; Que, mediante Resolución SBS N° 3912-2018 se ha

aprobado la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, así como su Reglamento de Organización y Funciones, incorporándose a la misma la Superintendencia Adjunta de Cooperativas;

Que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Ley N° 30822;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 05 de octubre de 2018, en el cargo de dirección de Superintendente Adjunto de Cooperativas, Nivel N1, al señor OSCAR ANTONIO BASSO WINFFEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1699715-1

Circular sobre actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre octubre diciembre de 2018

CIRCULAR Nº G-199-2018

Lima, 3 de octubre de 2018

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente trimestre octubre - diciembre de 2018

Señor Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone mediante la presente norma de carácter general, la actualización trimestral, correspondiente al período octubre - diciembre de 2018, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16° y 17° de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha norma, según se indica a continuación, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular:

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre octubre - diciembre de 2018 (en soles)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	27,296,676
2. Empresas Financieras.	13,727,040
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	13,727,040
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	7,321,088
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,240,924
Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,240,924
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,240,924
B. Empresas Especializadas	
Empresas de Capitalización Inmobiliaria.	7,321,088
Empresas de Arrendamiento Financiero.	4,465,864
3. Empresas de Factoring.	2,481,849
4. Empresas Afianzadora y de Garantías.	2,481,849
5. Empresas de Servicios Fiduciarios.	2,481,849
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,480,240

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)		
C. Bancos de Inversión	27,296,676	
D. Empresas de Seguros		
Empresas que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,963,698	
2. Empresas que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,823,254	
3. Empresas de Seguros y Reaseguros.	17,371,111	
4. Empresas de Reaseguros.	10,547,857	
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos		
1. Almacén General de Depósito.	4,465,864	
2. Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	18,302,719	
3. Empresas Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,240,924	
4. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2,481,849	
5. Empresas de Transferencia de Fondos.	1,240,924	

(*) Para las empresas supervisadas consideradas en el cuadro anterior, salvo las Empresas Administradoras Hipotecarias y las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, factor de actualización para el trimestre octubre 2018 – diciembre 2018 en base a la Variación IPM octubre 1996 – setiembre 2018: 1.8302719

Para las Empresas Administradoras Hipotecarias, factor de actualización para el trimestre octubre 2018 – diciembre 2018 en base a la Variación IPM marzo 2007 – setiembre 2018: 1.3177176

Para las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico factor de actualización para el trimestre octubre 2018 – diciembre 2018 en base a la Variación IPM diciembre 2012 – setiembre 2018: 1.0940393

Atentamente.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1699115-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban Directiva que regula el Sorteo Electrónico de Premios del Mes de Diciembre de 2018

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 010-2018-MDL

Lince, 25 de setiembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

VISTO: El Memorando N° 449-2018-MDL-GSAT-SRAC de fecha 06 de setiembre de 2018, emitido por la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente, Informe N° 092-2018-MDL-GPP/SPIR de fecha 10 de setiembre de 2018, emitido por la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Racionalización, Informe N° 534-2018-MDL/GAJ de fecha 14 de setiembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia:

asuntos de competencia;
Que, la Ordenanza N° 307-MDL de fecha 18 de enero
de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de
febrero de 2012 establece que serán beneficiados con el
sorteo los contribuyentes personas naturales propietarias
de casa habitación que cumplan puntualmente con sus
obligaciones en las fechas de vencimiento establecidos
por la Administración Tributaria en su oportunidad y
precisadas en el Decreto de Alcaldía que reglamente
dicho otorgamiento;

Que, el artículo 68º de la Ordenanza Nº 393-2017-MDL de fecha 17 de julio de 2017, ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F.) Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE, APROBADO POR ORDENANZA N° 346-2015-MDL establece, entre otras, como una de las funciones de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la de formular y proponer planes y programas que permitan generar rentas a la Municipalidad;

Que, mediante Ordenanza Nº 399-2017-MDL de fecha 29 de noviembre de 2017 se estableció el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, entre otros, correspondiente al ejercicio 2018;

Que, la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente a través de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria considera pertinente que se apruebe la realización del sorteo de Bienes Muebles (artefactos), entre los contribuyentes considerados como Vecino Linceño Preferente, y también con aquellos contribuyentes que se pongan al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias hasta el mes de noviembre de 2018, buscando con ello reducir el índice de morosidad de nuestro distrito y en consecuencia incrementar la recaudación:

Que, es preciso señalar que los contribuyentes que participan en el sorteo y que no hayan sido considerados en el padrón de Vecino Linceño Preferente sólo contarán con el beneficio del sorteo de bienes muebles establecidos en el artículo primero inciso 2 de la Ordenanza Nº 307-MDL, siempre y cuando se encuentran al día en sus pagos hasta el mes de noviembre de 2018, no siendo de aplicación los demás beneficios de la citada norma:

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Artículo Primero.- APROBAR LA DIRECTIVA Nº 010-2018-MDL-GM, que regula el Sorteo Electrónico de Premios del Mes de Diciembre de 2018, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión Organizadora del Sorteo Electrónico de Premios del Mes de Diciembre de 2018 y asimismo a las diferentes Gerencias y Subgerencias de la Corporación Edilicia, el cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática y Tecnología la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su Anexo en el Portal de la Municipalidad Distrital de Lince y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen su difusión correspondiente.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES Alcalde

1698801-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Aprueban la Ordenanza que regula el Procedimiento de Regularización Edificaciones construidas sin licencia en el distrito de Chancay, adecuado a la Lev Nº 29090

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 006-2018-MDCH

Chancay, 6 de setiembre de 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Legal Nº 076-2018-MDCH/DAL, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal pone a consideración del Concejo el proyecto de Ordenanza que establece condiciones para el procedimiento de Regularización de Edificaciones Construidas sin licencia de obra en el distrito de Chancay, adecuado al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090 y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 79º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles declaratorias de fábricas, entre otros;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política señala que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que el artículo 195º establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 30º del Texto Único Ordenando de la Ley Nº 29090 establece que "Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley Nº 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo con lo estipulado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación". Asimismo, el Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA reitera la vigencia del trámite para regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones;

Que, teniendo en cuenta que el plazo establecido para iniciar los procedimientos administrativos de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ha vencido con fecha 26 de septiembre de 2017, la actual Gestión Municipal considera prioritario alentar el desarrollo económico y social de la localidad, reconociendo el importante esfuerzo efectuado por la población de la jurisdicción en la construcción de edificaciones y ejecución de obras de accesibilidad y servicios básicos, situación que conlleva a establecer excepcionalmente un nuevo procedimiento de Regularización de Edificaciones Construidas, a fin de facilitar el acceso a la formalidad de aquellos predios que han ejecutado obras en el distrito, sin la respectiva licencia;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir una norma de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las Edificaciones que no fueran tramitadas y declaradas dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090 y su Reglamento, lo cual permitirá dar solución en forma notable a la problemática existente, y de manera progresiva erradicará la práctica de realizar edificaciones sin la respectiva licencia en el distrito de Chancay; otorgándose para ello beneficios, y de ser el caso, manteniendo los márgenes mínimos previstos por el Reglamento Nacional de Edificaciones y normas urbanísticas vigentes.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE **EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SIN LICENCIA EN** EL DISTRITO DE CHANCAY, ADECUADO A LA LEY Nº 29090

Artículo Primero.- APROBAR, la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SIN LICENCIA EN EL DISTRITO DE CHANCAY, ADECUADO A LA LEY Nº 29090, el mismo que consta de tres (03) capítulos, diez (10) artículos y tres (03) Disposiciones Finales, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de su Anexo en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44º inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE toda disposición que contravenga la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIZABETH GEORGINA DÍAZ VILLALOBOS Alcaldesa (e)

1699286-1

Aprueban la Ordenanza que regula el Procedimiento de Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas sin licencia en el distrito de Chancay, adecuado a la Ley Nº 29090

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2018-MDCH

Chancay, 6 de setiembre del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Legal Nº 077-2018-MDCH/DAL, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal pone a consideración del Concejo el proyecto de Ordenanza que establece condiciones para el procedimiento de Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas sin licencia en el distrito de Chancay, adecuado al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090 y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 79º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábricas, entre otros;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política señala que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que el artículo 195º establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial:

Que, el artículo 30º del Texto Único Ordenando de la Ley Nº 29090 establece que "Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley Nº 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo con lo estipulado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación". Asimismo, el Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA reitera la vigencia del trámite para regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones;

Que, teniendo en cuenta que el plazo establecido para iniciar los procedimientos administrativos de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ha vencido con fecha 26 de setiembre de 2017, la actual Gestión Municipal considera prioritario alentar el desarrollo económico y social de la localidad, reconociendo el importante esfuerzo efectuado por la población de la jurisdicción en ejecución de habilitaciones urbanas, situación que conlleva a establecer excepcionalmente un nuevo procedimiento de Regularización de Habilitaciones

Urbanas Ejecutadas, a fin de facilitar el acceso a la formalidad de aquellos predios que se han ejecutado en el distrito, sin la respectiva licencia;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir una norma de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las Habilitaciones Urbanas que no fueran presentadas y tramitadas dentro del plazo establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 29090 y su Reglamento, lo cual permitirá dar solución en forma notable a la problemática existente, y de manera progresiva erradicará la práctica de realizar habilitaciones sin la respectiva licencia en el distrito de Chancay; otorgándose para ello beneficios, y de ser el caso, manteniendo los márgenes mínimos previstos por el Reglamento Nacional de Edificaciones y normas urbanísticas vigentes.

Estando a ló expuesto, y de confórmidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS SIN LICENCIA EN EL DISTRITO DE CHANCAY, ADECUADO A LA LEY 29090

Artículo Primero.- APROBAR, la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS SIN LICENCIA EN EL DISTRITO DE CHANCAY, ADECUADO A LA LEY 29090, el mismo que consta de tres (03) Capítulos, nueve (09) artículos y tres (03) Disposiciones Finales, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de su Anexo en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44º inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE toda disposición que contravenga la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIZABETH GEORGINA DÍAZ VILLALOBOS Alcaldesa (e)

1699286-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Ordenanza que regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2018-MDM

Mala, 24 de agosto de 2018

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de agosto de 2018.

VISTO:

El Oficio Nº 0557-2018-DP/OD-LIMA SUR del Jefe de la Oficina Defensorial de Lima Sur, Informe Nº 312-2018-SGF-GART/MDM, de la Sub Gerencia de Fiscalización, Informe Nº 576-2018/GATR/MDM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe Nº 360-2018-GAJ/MDM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del cual se solicita la expedición de la ordenanza municipal que autoriza y regula la instalación de propaganda electoral, y su posterior retiro culminado el periodo electoral; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972. establecen que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3), del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 10 de enero de 2018 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, mediante el cual el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales, y a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales, para el domingo 7 de octubre de 2018;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, modificada por la Ley Nº 28581, establece, en su Título

VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186º de la citada Ley Orgánica de Elecciones,

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS **REGLAMENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF** EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 054-2018-PCM, artículo 52.1, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los ROF y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- La norma que aprueba el ROF o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (ROF o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
- 2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
- La publicación de la norma que apruebe el ROF o su modificación, en la separata de Normas a) Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
- La publicación del Anexo (ROF o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. b)

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

- 3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
- La norma aprobatoria del ROF se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva a) versión electrónica;
- b) El anexo (ROF o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.
- El ROF se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo 4. a lo expresado en el item 2.
- 5. El archivo electrónico del ROF deberá cumplir con el siguiente formato:
- a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
- El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
- El tipo de letra Arial. c)
- d) El tamaño de letra debe ser no menor a 8 puntos.
- e) El interlineado sencillo.
- f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
- El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda. g)
- Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el ROF.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181º de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante la Resolución Nº 0078-2018-JNE, de fecha 07 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose, en su artículo 8º, que constituye competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el período electoral; y

Estando a lo expuesto aprobado por votación unánime en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 24 de agosto de 2018 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, con las visaciones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MALA

Artículo Primero.- APROBAR la ordenanza municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Mala, la cual consta de cinco (v) capítulos, dieciséis (16) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales.

Artículo Segundo.- DEROGAR todas las demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal.

Artículo Tercero.- ENCAGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

POR TANTO:

Mando de registre, comunique, publique y cumpla.

ROSALÍ PALERMO FIGUEROA GUTIÉRREZ Alcalde

1699640-1

Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Libro y la Lectura 2018-2021 de la Municipalidad del Distrito de Mala

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 018-2018-MDM

Mala, 20 de setiembre de 2018

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo del 20 de setiembre del 2018, el Informe Nº 0523-2018-GDH/MDM de fecha

14 de junio del 2018, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe Nº 0380-2018-GDH/MDM, Proveído Nº 6230 – 2018-GM/MDM, de la Gerencia Municipal, sobre proyecto de Ordenanza de aprobación de Reglamento Interno del Concejo Municipal del Libro y la Lectura 2018-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200º inciso 4) de la Carta Fundamental:

Que, el artículo 82º numeral 11 de la LOM, establece entre otras competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados, norma que concuerda con el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 002-2014-MC que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 451 - 2017 de fecha 24 de Julio del 2017, se aprobó el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad del Distrito de Mala, para el periodo 2017-2021, y se estableció en su Artículo Tercero la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura y su reglamento.

Que, en cumplimiento a dicho mandato, con Informe Nº 0523-2018 GDH/MDM del 14 de junio del 2018, se propone el Reglamento Interno para su aprobación por el Concejo Municipal;

Que contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 380-2018-GAJ/MDM del 23 de agosto del 2018 y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA 2018-2021 DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE MALA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Libro y la Lectura 2018-2021 del Distrito de Mala, el mismo que consta de 23 artículos, Dos Disposiciones Finales, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano a través de sus unidades competentes el cumplimiento de la presente norma.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la oficina de Imagen Institucional en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mala (www.munimala.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSALÍ PALERMO FIGUEROA GUTIÉRREZ Alcalde

1699631-1